BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.422

Precio $ 2,50



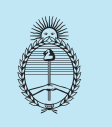
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



ORGANISMOS INTERNACIONALES

Ley 26.745

Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo.

Sancionada: Mayo 16 de 2012
Promulgada de Hecho: Junio 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la suma de dólares estadounidenses siete mil quinientos veinticinco millones setecientos sesenta mil doscientos veintisiete (U$S 7.525.760.227), destinado a incrementar dicho capital junto con los demás países miembros, en la suma de dólares estadounidenses setenta mil millones (U$S 70.000.000.000), conforme al aumento propuesto en la Resolución AG-7/10, "Anexo A", que en copia autenticada forma parte de la presente ley como Anexo I.

ARTICULO 2º — El citado aumento estará representado por la suscripción de seiscientas veintitrés mil ochocientas cuarenta y nueve (623.849) acciones, de las cuales quince mil ciento cincuenta (15.150) acciones corresponderán a acciones de capital ordinario pagadero en efectivo y seiscientas ocho mil seiscientas noventa y nueve (608.699) acciones serán acciones de capital ordinario exigible, de acuerdo con el "Modelo de Instrumento de Suscripción", "Anexo B", que en copia autenticada forma parte de la presente ley como Anexo II.

ARTICULO 3º — El pago de las quince mil ciento cincuenta (15.150) acciones de capital ordinario pagadero en efectivo, por un valor de hasta dólares estadounidenses ciento ochenta y dos millones setecientos sesenta y un mil uno (U$S 182.761.001) será realizado en cinco (5) cuotas iguales que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, o en las fechas posteriores que determine el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y teniendo en cuenta que cada cuota deberá abonarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su respectiva fecha de efectividad.

ARTICULO 4º — El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) podrá recibir pagarés o valores similares no negociables, que no devenguen intereses, en la forma prevista en el artículo V, sección 4, del Convenio Constitutivo del mencionado Banco, en reemplazo del pago inmediato del total o de cualquier parte de la suscripción de acciones del capital ordinario pagadero en efectivo.

ARTICULO 5º — La suscripción de las seiscientas ocho mil seiscientas noventa y nueve (608.699) acciones de capital ordinario exigible se efectuará en cinco (5) cuotas anuales, las primeras cuatro (4) por un monto de hasta dólares estadounidenses un mil cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos dos mil doscientos cincuenta y siete con noventa y cuatro centavos (U$S 1.468.602.257,94) cada una, y la quinta cuota, por un monto de hasta dólares estadounidenses un mil cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos noventa mil ciento noventa y cuatro con cincuenta y un centavos (U$S 1.468.590.194,51) que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, o en las fechas posteriores que determine el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 6º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la suma de hasta dólares estadounidenses veintiséis millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos quince (U$S 26.779.415), destinados a incrementar dicho Fondo junto con los demás países miembros, en la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos setenta y nueve millones (U$S 479.000.000), conforme al aumento propuesto en el "Modelo de Instrumento de Contribución", "Anexo C", que en copia autenticada forma parte de la presente ley como Anexo III.

ARTICULO 7º — El aumento al Fondo para Operaciones Especiales se efectuará en cinco (5) cuotas anuales, cada una por un valor de hasta dólares estadounidenses cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres (U$S 5.355.883), que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, o en las fechas posteriores que determine el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), teniendo en cuenta que cada cuota deberá abonarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su respectiva fecha de efectividad.

ARTICULO 8º — El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) podrá recibir pagarés o valores similares no negociables, que no devenguen intereses en la forma prevista en el artículo V, sección 4, del Convenio Constitutivo de dicho Banco, en reemplazo del pago inmediato total o de cualquier parte de la contribución del país a cada cuota.

ARTICULO 9º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar, en nombre y por cuenta de la República Argentina, los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley. El pago de cada una de las cuotas de aporte quedará condicionado a que del total de las cuotas anteriores al capital autorizado y al Fondo para Operaciones Especiales que se encuentren vencidas, los países miembros hayan abonado como mínimo el porcentaje de aportes establecido en el artículo II, sección 4, apartado *c)*, y artículo IV, sección 3, apartado *f)* del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTICULO 10. — Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina podrá emitir, en nombre y por cuenta de la República Argentina, a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), valores no negociables que no devengarán intereses, pagaderos a la vista, los cuales serán entregados a dicho Banco en reemplazo de los aportes en efectivo conforme lo señalado en los artículos anteriores de la presente ley y de acuerdo con los términos del artículo V, sección 4, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTICULO 11. — A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional para los ejercicios pertinentes.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.745 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Anexo A

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

RESOLUCION AG-7/10

Informe sobre el Noveno Aumento General de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo

CONSIDERANDO:

Que en el 22 de marzo de 2010 la Asamblea de Gobernadores aprobó la Declaración de Cancún (Documento AB-2728), con ello acordando a proseguir con el Noveno Aumento General de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y a tomar las medidas necesarias a ese efecto;

Que el Directorio Ejecutivo y la Administración han preparado un documento técnico y los instrumentos legales necesarios para dicho aumento, titulado "Informe sobre el Noveno Aumento General de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo", Documento AB-2764 (el "Informe"); y

Que el Directorio Ejecutivo aprobó la Resolución DE-42/10 determinando que este Proyecto de Resolución adjunto al Informe sea sometido a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, mediante el procedimiento establecido en la Sección 5 del Reglamento General del Banco sobre votación sin convocar a una reunión;

La Asamblea de Gobernadores

RESUELVE:

1. Aprobar el Informe; dicha aprobación incluirá la aprobación de las Recomendaciones definidas en el Capítulo VII del Informe;

2. Recomendar que los países miembros tomen las acciones necesarias y apropiadas para votar y dar efecto a resoluciones substancialmente similares a los Proyectos de Resolución anexos al Informe; y

3. Urgir a los miembros del Banco a votar sobre dichos Proyectos de Resolución y adoptar las medidas que fueren necesarias con el objeto de dar cumplimiento a las iniciativas contenidas en el Informe, inclusive un aumento de recursos del Capital Ordinario, del Fondo para Operaciones Especiales y de la Facilidad No Reembolsable del BID, a la brevedad posible.

Aprobada el 21 de julio de 2010

ANEXO II

Anexo B

MODELO DE INSTRUMENTO DE SUSCRIPCION

Al Secretario del Banco:

Tengo el agrado de informar a usted que Argentina, mediante la presente carta, suscribe 623.849 acciones del Capital Ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco"), consistentes en 15.150 acciones de Capital Ordinario pagadero en efectivo y 608.699 acciones de Capital Ordinario exigible, de conformidad con las condiciones establecidas en el Proyecto de Resolución titulado "Aumento de U$S 70.000 millones en el Capital Ordinario Autorizado y las correspondientes Cuotas de Suscripción", el cual se adjunta como Anexo A al Informe contenido en el documento AB-2764, aprobado por la Asamblea de Gobernadores mediante la Resolución AG-7/10 del 21 de julio de 2010.

Además, Argentina, mediante la presente carta, acuerda pagar la suma de U$S 182.761.001, a cuenta de su suscripción al Capital Ordinario pagadero en efectivo del Banco, mediante cinco cuotas iguales, cada una por un monto de U$S 36.552.200,11, que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, o en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo, y de conformidad con las demás condiciones señaladas en el citado Proyecto de Resolución. Cada una de las cuotas deberá abonarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha efectiva correspondiente a la cuota.

En nombre y representación de Argentina, dejo constancia de que se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar la presente suscripción, y de mi compromiso de que Argentina suministrará al Banco cualquier información que éste tenga a bien solicitar al respecto.

Atentamente,

Amado Boudou
Gobernador del
Banco Interamericano de Desarrollo
por Argentina

ANEXO III

Anexo C

MODELO DE INSTRUMENTO DE CONTRIBUCION

Al Secretario del Banco:

Tengo el agrado de informar a usted que Argentina, mediante la presente carta, acuerda efectuar una Contribución de U$S 24.797.175 al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco"), de conformidad con las condiciones establecidas en el Proyecto de Resolución titulado "Aumento de los Recursos del Fondo para Operaciones Especiales y Contribuciones al mismo", el cual se adjunta como Anexo B al Informe contenido en el documento AB-2764, aprobado por la Asamblea de Gobernadores mediante la Resolución AG-7/10 del 21 de julio de 2010.

[INCLUIR UNO DE LOS DOS PARRAFOS SIGUIENTES]

[La Contribución se abonará en una cuota de U$S 24.797.175, que será efectiva en la fecha correspondiente a la primera cuota del aumento en el Fondo para Operaciones Especiales, esto es, el 31 de octubre de 2011, o en la fecha posterior que determine el Directorio Ejecutivo, y de conformidad con las demás condiciones señaladas en el citado Proyecto de Resolución. La cuota deberá abonarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha efectiva de la cuota].[1]

[La Contribución se abonará en cinco cuotas de U$S 5.355.883 cada una, que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, o en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo, y de conformidad con las demás condiciones señaladas en el citado Proyecto de Resolución. Cada cuota deberá abonarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha efectiva de la cuota correspondiente].[2]

[INCLUIR EL SIGUIENTE PARRAFO PARA UNA CONTRIBUCION ANTICIPADA, SI CORRESPONDE]

[De conformidad con el párrafo 7.5 del Informe, Argentina efectuará parte o toda la citada Contribución en forma de una Contribución Anticipada por un monto total de U$S _________[3], en uno o más pagos, antes de la fecha efectiva de la primera cuota (es decir, 31 de octubre de 2011, o la fecha posterior que determine el Directorio Ejecutivo). Sin perjuicio de lo anterior, el/los pago(s) correspondiente(s) a dicha Contribución Anticipada se hará(n) efectivo(s) en el momento de su recepción por el Banco].[4]

En nombre y representación de Argentina, declaro que se han cumplido todos los requisitos legales necesarios para firmar el presente Instrumento de Contribución y adoptar todas las medidas especificadas en el mismo.

Atentamente,

Amado Boudou
Gobernador del
Banco Interamericano de Desarrollo
por Argentina

[1] Inclúyase este párrafo si se opta por hacer una Contribución en una cuota.

[2] Inclúyase este párrafo si se opta por hacer una Contribución en cinco cuotas.

[3] Si se opta por efectuar una Contribución Anticipada por un monto que represente la totalidad de la Contribución de Argentina de conformidad con el subpárrafo (a)(i) del párrafo 7.5 del Informe, indíquese U$S 24.797.175, o si se opta por efectuar una Contribución Anticipada por un monto que represente la primera cuota de la contribución de Argentina de conformidad con el subpárrafo (a)(ii) del párrafo 7.5 del Informe, indíquese U$S 5.355.883.

[4] Inclúyase este párrafo si se opta por efectuar una Contribución Anticipada de conformidad con el párrafo 7.5 del Informe.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 904/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0023177/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Asistente Técnico Administrativo Nivel C - Grado 0, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Nancy Beatriz GALLO (D.N.I. Nº 21.954.419) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES, Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 911/2012

Promoción.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1987 de fecha 10 de diciembre de 2009, se otorgó el ascenso a Capitán de Corbeta a la entonces Teniente de Navío, Ingeniera Dña. Zulema Amelia OLIVA, con antigüedad al 31 de diciembre de 1994.

Que la señora Capitán de Corbeta, Ingeniera OLIVA, en virtud de la nueva antigüedad, fue considerada por la Junta de Calificaciones el día 3 de junio de 2010 y, con su asesoramiento, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA la calificó "PROPUESTA Y SELECCIONADA PARA EL ASCENSO", con retroactividad al 31 de diciembre de 2002.

Que la señora Capitán de Corbeta, Ingeniera Dña. Zulema Amelia OLIVA, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción, al 31 de diciembre de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por las razones expuestas, y a los efectos de ejercer una adecuada conducción, resulta de estricta justicia promover a la Capitán OLIVA al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2002.

Que de conformidad a lo determinado en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL conceder el ascenso del Personal Superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2002, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería, a la señora Capitán de Corbeta, Ingeniera Dña. Zulema Amelia OLIVA (M.I. 5.431.799).

Art. 2º — La citada Oficial Jefe mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2002, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 910/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48869/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1192 del 22 de septiembre de 2005 y Nº 1183 del 5 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el Departamento Técnico en Comunicaciones de la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Laura TASSARA.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1192/05 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. María Laura TASSARA en un cargo Nivel E - Grado 0, en el Departamento Técnico en Comunicaciones dependiente de la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de

la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1192/05 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término, de Da. María Laura TASSARA (D.N.I Nº 22.101.391) en un cargo Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dependiente del DEPARTAMENTO TECNICO EN COMUNICACIONES dependiente de la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES DE LA DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 906/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023921/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1148 del 3 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1148/11 se efectuó la designación transitoria de la doctora María Paula PONTORIERO, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora —Función Ejecutiva Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Paula PONTORIERO (D.N.I. Nº 23.249.597), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1148/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 358/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0189822/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B, y del requisito de la edad prevista en la ley previsional.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 5º y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y del requisito establecido por el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013651

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASTAÑO	ENRIQUE DEL CARMEN	D.N.I. 7117673	B15	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 362/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0451192/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en los Anexos, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo de personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014538

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOSA	LAURA MARIBEL	D.N.I. 32382654	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013662

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZATTARA	DANIELA NATACHA	D.N.I. 24298319	B5	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2012

Establécese un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza en la zona común de pesca. Vigencia.

Montevideo, 15/6/2012

Norma estableciendo un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza *(Merluccius hubbsi)* en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza *(Merluccius hubbsi)* mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de adultos en reproducción y de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados dentro del marco del artículo 82, inciso d), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares adultos en reproducción y de juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82, inciso d), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35º51'S - 53º50'W
b) 36º01'S - 53º37'W
c) 37º04'S - 54º12'W
d) 37º26'S - 54º35'W
e) 37º01'S - 55º14'W

Quedando en ella prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Unicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas, quedando autorizada dicha actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2012 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Julio Suárez. — Hernán D. Orduna.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 908/2012

Apruébase el Listado de Especialidades Médicas. Derógase la Resolución N° 2273/10.

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el expediente N° 2002-15927/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132, 23.873, complementarias y modificatorias, los Decretos N° 10 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y las Resoluciones Ministeriales N° 1337 de fecha 14 de noviembre de 2001, N° 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud, teniendo en cuenta también los procesos de integración regional.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central en la política sanitaria de este Ministerio.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que es necesario determinar y validar aquellas especializaciones que constituyen especialidades médicas.

Que por lo tanto, resulta pertinente armonizar con las jurisdicciones provinciales cuáles especialidades deberán ser reconocidas en todo el país, con el objeto de estimular su formación en función de las necesidades de la población.

Que el reconocimiento de especialidades es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas por la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados.

Que en ese marco, se presentaron para el estudio y consideración de la Comisión Nacional Asesora creada por la Resolución MS 1105/06 los formularios correspondientes para el reconocimiento de SEIS (6) nuevas especialidades médicas: la especialidad de ELECTRO FISIOLOGIA CARDIACA, la de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL, la de HEPATOLOGIA, la de HEPATOLOGIA PEDIATRICA, la de ALERGIA E INMUNOLOGIA PEDIATRICA, la de CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA, para sumar a las sesenta y cuatro (64) ya reconocidas por la Resolución MS 2273/2010.

Que dichas especialidades han sido sometidas a consideración de los representantes técnicos de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que dicha Comisión Nacional Asesora en reunión del 15 de diciembre de 2010 resolvió proponer al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA) la aprobación de dichas especialidades.

Que los Ministros presentes en la Reunión Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA) del 5 de agosto de 2011 aprobaron la incorporación de estas nuevas especialidades.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el Listado de Especialidades Médicas que, como ANEXO I, integra la presente, en el cual se incluyen las especialidades de ELECTRO FISIOLOGIA CARDIACA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL, HEPATOLOGIA, HEPATOLOGIA PEDIATRICA, ALERGIA E INMUNOLOGIA PEDIATRICA y CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA a las aprobadas previamente por Resolución Ministerial N° 2273/2010.

Art. 2º — El listado del ANEXO I podrá ser actualizado periódicamente a través del mecanismo instituido por la Resolución Ministerial N° 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y con acuerdo del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Art. 3° — Derógase la Resolución Ministerial N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010.

Art. 4º — Invítese a los Señores Ministros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) a adecuar las normativas jurisdiccionales que permitan la aplicación de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

- CLINICA MEDICA
- MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA
- ALERGIA E INMUNOLOGIA
- CARDIOLOGIA
- ANGIOLOGIA GENERAL Y HEMODINAMIA
- DERMATOLOGIA
- ENDOCRINOLOGIA
- FARMACOLOGIA CLINICA
- FISIATRIA (MEDICINA FISICA Y REHABILITACION)
- GASTROENTEROLOGIA
- GENETICA MEDICA
- GERIATRIA
- HEMATOLOGIA
- INFECTOLOGIA
- NEFROLOGIA
- NEUMONOLOGIA
- NEUROLOGIA
- NUTRICION
- ONCOLOGIA
- REUMATOLOGIA
- TERAPIA INTENSIVA
- CIRUGIA GENERAL
- CIRUGIA CARDIOVASCULAR
- CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
- CIRUGIA DE TORAX (CIRUGIA TORACICA)
- CIRUGIA INFANTIL (CIRUGIA PEDIATRICA)
- CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA
- CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
- COLOPROCTOLOGIA
- GINECOLOGIA
- NEUROCIRUGIA
- OBSTETRICIA
- OFTALMOLOGIA
- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
- OTORRINOLARINGOLOGIA
- TOCOGINECOLOGIA
- UROLOGIA
- PEDIATRIA
- CARDIOLOGO INFANTIL
- ENDOCRINOLOGO INFANTIL
- GASTROENTEROLOGO INFANTIL
- HEMATOLOGO INFANTIL
- INFECTOLOGO INFANTIL

• NEFROLOGO INFANTIL

• NEONATOLOGIA

• NEUMONOLOGO INFANTIL

• NEUROLOGO INFANTIL

• ONCOLOGO INFANTIL

• REUMATOLOGO INFANTIL

• TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL

• PSIQUIATRIA

• PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL

• ANATOMIA PATOLOGICA

• ANESTESIOLOGIA

• DIAGNOSTICO POR IMAGENES

• HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA

• MEDICINA DEL DEPORTE

• MEDICINA DEL TRABAJO

• MEDICINA LEGAL

• MEDICINA NUCLEAR

• RADIOTERAPIA O TERAPIA RADIANTE

• TOXICOLOGIA

• DERMATOLOGIA PEDIATRICA

• EMERGENTOLOGIA

• ELECTRO FISIOLOGIA CARDIACA

• ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL

• HEPATOLOGIA

• HEPATOLOGIA PEDIATRICA

• ALERGIA E INMUNOLOGIA PEDIATRICA

• CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 297/2012

Procédese al cierre de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarios de los Estados Unidos Mexicanos. Fíjese derecho antidumping.

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0032713/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que mediante la Resolución N° 241 de fecha 13 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Secretaría a fin de que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 4 de junio de 2012 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento' originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS conforme a lo detallado en los apartados X.A y X.B".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para la firma productora/exportadora OWENS CORNING MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE es de CIENTO DOCE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (112,57%).

Que el Informe mencionado fue conformado por la señora Secretaria de Comercio Exterior.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1696 de fecha 7 de junio de 2012 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "...las importaciones de 'Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento' originarias de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que asimismo, mediante el Acta de Directorio N° 1696/12 citada anteriormente, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó respecto a la relación de causalidad que "...la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de 'Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento', es causada por las importaciones con dumping originarias de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y la amenaza de daño, requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la Nota de fecha 7 de junio de 2012, remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión determinó con relación al daño que "Las importaciones de lana de vidrio originarias de México —que en 2007 fueron nulas y que al final del período investigado representaron el 42% de las importaciones totales—, crecieron fuertemente entre 2008 (primer año en que se registraron importaciones) y los meses investigados de 2010 (19% en 2009 y 54% en enero-noviembre/2010), registrando un claro incremento entre las puntas del período. De este modo, el volumen importado desde México en el período enero-noviembre de 2010 (máximo del período con casi 640 toneladas importadas), fue 94% mayor a lo importado en el período enero-noviembre de 2008 (y 83% mayor a lo importado durante todo el año 2008)".

Que asimismo, indicó que "...estas importaciones también registraron aumentos en términos relativos al consumo aparente. Así, las importaciones investigadas pasaron de ser nulas en 2007 a una cuota de mercado del 5% en 2008 y a una del 9% en el período enero-noviembre 2010, desplazando básicamente a las ventas de producción nacional (que cayeron del 85 al 79% del mercado entre 2007 y el período enero-noviembre 2010) y, en menor medida, a las importaciones de orígenes no investigados (estas últimas cayeron del 15 al 12%)".

Que señaló que "La penetración de las importaciones investigadas fue acelerándose hacia el final del período investigado, ya que aumentó del 5 al 6% del mercado entre 2008 y 2009 y del 7 al 9% entre los primeros once meses de 2009 y de 2010".

Que además señaló que "De este modo, el incremento de cuota de las importaciones investigadas de México fue en detrimento de las ventas de producción nacional, que perdieron participación durante todo el período investigado, ello en un contexto de consumo aparente decreciente hasta 2009, pero creciente en el período enero-noviembre 2010".

Que a continuación indicó que "Las dos comparaciones de precios en el mercado interno —entre el producto similar nacional y el importado originario de México— mostraron una significativa subvaloración de los precios del producto investigado respecto de los de producción nacional que hacia el final del período investigado alcanzó el 30%".

Que prosiguió la citada Comisión expresando que "Asimismo, y dada la cuantía del margen de dumping determinado por la DCD del 112,57%, se destaca que si no hubiese existido dicho margen, el nivel de los precios del origen investigado lejos de haber presentado la subvaloración observada, probablemente no hubiesen existido exportaciones. En efecto, de haberse intentado exportar al valor normal (sin dumping) difícilmente el producto originario de México hubiese podido desplazar al producto nacional, e incluso tampoco a otros presentes o potenciales orígenes".

Que continuó expresando que "En cuanto a la repercusión de las importaciones investigadas, se observa que la rama de producción nacional de lana de vidrio se vio afectada, primeramente, por la retracción de los indicadores relativos al volumen; tanto la producción como las ventas disminuyeron en 2008 y 2009, mostrando una recuperación en los meses investigados de 2010, aunque sin llegar a los niveles promedio de producción y ventas mensuales alcanzados al inicio del período".

Que afirmó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "Como consecuencia de la caída de la producción, se produjo una disminución en el grado de utilización de la capacidad instalada hasta noviembre de 2010, en un contexto en el que la industria nacional cuenta con capacidad suficiente para abastecer el mercado interno (y continuar con sus exportaciones). En los meses investigados de 2010, como se mencionara, existió una recuperación de los indicadores de volumen, aunque sin llegar a los niveles registrados al inicio del período".

Que en relación con lo expuesto continuó diciendo que "Por su lado, también existió un deterioro en la rentabilidad promedio de la industria nacional (con caídas en 2008 y más fuertemente en 2009, y con una recuperación en 2010, aunque sin llegar a los niveles de rentabilidad observados al inicio del período). Ello fue provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde México, explicadas dichas condiciones, en mayor medida, por la subvaloración de precios mostrada por el valor nacionalizado del producto importado de México frente al nacional similar, que ha tenido la capacidad de influir negativamente sobre los precios nacionales; aunque la rentabilidad promedio de la industria nacional fue siempre positiva".

Que asimismo consideró que "En un contexto de retracción del consumo aparente en los años completos investigados, las caídas en los indicadores de volumen (nivel de ventas al mercado interno, producción nacional y utilización de capacidad productiva) no pueden asociarse exclusivamente al incremento de importaciones investigadas. La caída del consumo aparente ha sido similar a la disminución de las ventas de producción nacional al mercado interno, lo cual implica que las importaciones totales se mantuvieron prácticamente constantes en términos absolutos, con un aumento de las importaciones investigadas y un descenso equivalente del resto de los orígenes. En este sentido, el desplazamiento de las ventas de producción nacional en los años completos investigados no puede atribuirse en su totalidad a las importaciones investigadas dado que la retracción del consumo aparente fue consecuencia del contexto económico de los últimos años".

Que continuó señalando que "En los primeros once meses de 2010, si bien se observa un incremento de las importaciones totales, ello ocurre en un contexto de recuperación del consumo aparente y de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional (aunque sin alcanzar los niveles promedio mensuales registrados al inicio del período)".

Que por lo expuesto, la Comisión consideró que "...si bien las crecientes importaciones a precios por debajo de los de la producción nacional tuvieron la entidad para afectar los niveles de rentabilidad de la peticionante, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo, dado que pudo mantener una rentabilidad positiva y que, si bien hubo un incremento de las importaciones objeto de investigación, el nivel de penetración de estas importaciones en el mercado no ha sido de tal magnitud como para alterar significativamente la cuota de mercado de la producción nacional".

Que por otra parte, teniendo en cuenta el artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 incorporada al ordenamiento jurídico por la Ley N° 24.425, la Comisión expresó que "...se observa que el volumen de las importaciones de lana de vidrio desde México aumentó en 2009 y 2010, con una tasa de crecimiento en ascenso (54% en los primeros once meses de 2010). Incluso, en el último mes investigado —noviembre de 2010— las importaciones fueron de 122 toneladas, máximo mensual importado durante el período investigado. Esta cifra representa, además, casi la quinta parte de lo ingresado en los primeros diez meses de 2010. Por lo tanto, existen razones para concluir que resulta probable que la tendencia creciente de las importaciones investigadas observada en 2009 y especialmente en 2010 se repita en un futuro inmediato".

Que asimismo expresó que "En cuanto al ítem ii), referido a la capacidad libremente

disponible del exportador, existe en el expediente información presentada por los productores nacionales relacionada con el país exportador investigado, sus exportaciones y las dificultades que enfrentan estas últimas para acceder a determinados mercados relevantes”.

Que destacó que “En este sentido, SAINT GOBAIN ARGENTINA argumentó que al no superarse la citada crisis económica y del mercado inmobiliario (demandante de lana de vidrio) de Estados Unidos, principal comprador de los productos mexicanos, la tendencia indicaría que seguirán en aumento las exportaciones hacia Argentina como ocurrió desde 2008. Por su parte, ISOVER mencionó que debido a la citada crisis mundial, las empresas del sector estarían operando al 50% ó 60% de su capacidad de producción, con altos costos operativos que demandan mantener sus plantas funcionando, buscando nuevos mercados antes de verse forzados a reducir sus líneas de producción”.

Que la Comisión prosiguió argumentando que “Si bien a este respecto el Gobierno de México ha cuestionado esta afirmación ya contenida en la determinación preliminar de esta Comisión, no se ha aportado a la investigación por ninguna de las partes interesadas información objetiva que desvirtúe lo expuesto”.

Que continuó sus dichos manifestando que “Por otro lado, el precio medio FOB —en dólares por tonelada— de las importaciones argentinas desde México, para la lana de vidrio sin revestimiento en los meses investigados de 2010, fue inferior al precio de importación desde otros orígenes que exportaron a Argentina en ese año (China, Chile y Colombia)”.

Que además afirmó que “De este modo, de acuerdo con el análisis efectuado, la información disponible en esta etapa indica que las exportaciones mexicanas enfrentan dificultades en su principal destino de exportación, además del hecho que ellas presentaron en 2010 precios inferiores a los del resto de los orígenes. Por lo tanto, se puede concluir que no se puede descartar algún efecto de reorientación del comercio hacia la Argentina, por lo cual se puede sostener que en el futuro inmediato puede existir un aumento sustancial de las importaciones que determinen una amenaza inminente de daño importante”.

Que a continuación consideró que “Con relación al ítem iii), a los efectos de evaluar las condiciones en las que ingresaron las importaciones investigadas, de acuerdo con el análisis realizado precedentemente relativo al impacto del precio de las importaciones del origen investigado sobre la rama de producción nacional, se concluyó que las importaciones originarias de México se realizaron a precios —por metro cuadrado— que, nacionalizados, resultaron, inferiores a los de la rama de producción nacional, teniendo la capacidad de influir negativamente sobre los precios nacionales. Por lo tanto, esta Comisión entiende que resulta probable que los menores precios de los productos mexicanos respecto a los nacionales derive en una mayor demanda de las importaciones investigadas, máxime si, como se expuso en los párrafos precedentes, hacia el final del período investigado el precio del producto originario de México fue inferior, incluso, al del resto de los orígenes de las importaciones”.

Que a continuación señaló que “Por último, en cuanto al ítem iv), la información cualitativa disponible en esta etapa del procedimiento que fuera expuesta en el análisis desarrollado en las secciones anteriores permite concluir de manera razonada que es probable que las existencias del producto investigado tiendan a incrementarse, dadas las dificultades que enfrentan los exportadores mexicanos en sus principales compradores (EEUU y Bélgica)”.

Que también entendió que “Si bien sobre este punto el Gobierno de México argumenta que no se ha descartado la posibilidad de que las exportaciones de México hacia los Estados Unidos se reorienten hacia otros mercados distintos del argentino, se destaca que ninguna de las partes acreditadas en el expediente ha aportado información con relación a estos otros mercados. Sin embargo, puede observarse claramente cómo el inicio de las importaciones originarias de México (de mayo de 2008) coincide temporalmente con el inicio de la crisis financiera e inmobiliaria de los Estados Unidos y de Europa, en el año 2008, y sus efectos aún continúan limitando la recuperación de estas economías”.

Que luego adujo que “En síntesis, del análisis de los factores pertinentes para evaluar una eventual amenaza de daño, se observa que las importaciones investigadas han aumentado fuertemente durante los primeros once meses de 2010, y es probable que esta tendencia continúe, dados los precios de los productos investigados a los cuales exporta México hacia la Argentina. En atención a lo expuesto en los puntos precedentes se puede concluir que, del análisis efectuado, surge que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping como condición para determinar la existencia de una amenaza de daño importante”.

Que en consecuencia concluyó que “...en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4, puede concluirse que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de México a los precios observados, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo. Además, si continúan aumentando las importaciones originarias de México a los precios observados, éstas son capaces de hacer reducir los precios nacionales a niveles de rentabilidad por debajo de un nivel medio razonable para esta Comisión, configurándose así una situación de daño; juntamente con lo analizado del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping, existen suficientes elementos que fundamentan la existencia de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de ‘productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento’ originarias de México”.

Que respecto a la relación de causalidad la Comisión afirmó que “A continuación, y conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá sobre la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas al daño y amenaza de daño expuestas en la sección precedente, y las de la SCEX respecto de la determinación final de dumping. En tal sentido es pertinente la aplicación por parte de la Comisión de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo Antidumping”.

Que asimismo, dijo que “Las conclusiones sobre amenaza de daño importante causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores”.

Que prosiguió sus expresiones señalando que “Atento haberse recibido con fecha 6 de junio de 2012 el Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping, la Comisión concluyó que, ‘...se han reunido elementos que permiten determinar la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento’, originarios de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...’. En dicho informe se calculó un margen de dumping del 112,57%. En tal sentido es pertinente la aplicación por parte de la Comisión de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo Antidumping”.

Que en este sentido remarcó que “En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que las importaciones con dumping originarias de México son las que, por su evolución y precios, constituyen una amenaza de daño importante a la industria nacional”.

Que consideró también que “Con respecto a las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que éstas —si bien inicialmente fueron más relevantes que las de México— disminuyeron a lo largo del período, tanto en valores absolutos como en su participación en el consumo aparente. Asimismo, y tal como se mencionara en los párrafos precedentes, sus precios medios FOB —en dólares por tonelada—, hacia el final del período, fueron mayores a los de las importaciones argentinas desde México, por lo que no puede considerarse que estas importaciones hayan causado daño ni constituyan una amenaza de daño sobre la rama de producción nacional”.

Que más adelante manifestó que “Adicionalmente, se destaca que no pasa inadvertido a esta Comisión que entre el 25% y el 32% de la producción nacional se destina a la exportación, y que el volumen exportado se ha reducido entre puntas del período investigado (con caídas en 2008 y 2009, y recuperación en los meses analizados de 2010). Sin embargo, si bien esta caída de las exportaciones pudo haber afectado la producción, se destaca que la merma observada de la producción de la industria nacional fue, en términos absolutos, considerablemente mayor a la disminución del nivel de exportaciones, por lo que este aspecto no desvirtúa la relación causal entre la amenaza de daño importante determinada y las importaciones con dumping originarias de México”.

Que destacó que “...el Gobierno de México cuestionó que no se haya considerado como una causal adicional de daño, distinta de las importaciones originarias de México, a la contracción de la demanda, en función de la crisis económica de 2009 y con el consiguiente comportamiento de la economía interna”.

Que remarcó que “A este respecto, y tal lo señalado supra, se destaca que esta Comisión ha determinado que no se ha configurado una situación de daño importante sobre la rama de producción nacional, pero que las importaciones de origen mexicano, por su volumen y precios, constituyen una amenaza de daño”.

Que a continuación puntualizó que “Así, la contracción del mercado observada en 2008 y 2009 (que bien pudo verse influida por el impacto de la citada crisis internacional) no ha sido considerado como la causa de la mencionada amenaza de daño, sino que ésta se basó en el incremento significativo de las importaciones investigadas (que comenzaron justamente en 2008), no sólo en términos absolutos, sino también en términos relativos al consumo aparente, aún en un contexto de expansión del mercado, tal como se observa en los meses investigados de 2010, todo ello a precios significativamente menores no sólo a los de la rama de producción nacional, sino también, a los del resto de las importaciones (hacia el final del período)”.

Que prosiguió indicando que “En relación con lo señalado por dicho Gobierno con respecto a la variación en la estructura de consumo como otra causa de daño, no consta en el expediente información objetiva en este sentido. Lo único que podría eventualmente relacionarse con este tema serian los efectos de la implementación de la Ley N° 13.059 de la prov. de Buenos Aires, los que fueron analizados en detalle oportunamente y se concluyó que no tendría entidad suficiente de modificar sustancialmente la estructura de consumo interno. No obstante, los posibles efectos que podría provocar la aplicación de esta Ley no podrían ser considerados como otro factor de daño distinto de las importaciones investigadas”.

Que prosiguió argumentando que “Con respecto a la evolución de la tecnología a la que alude el Gobierno de México como otra causa de daño, no existen pruebas que permitan explicar la necesidad de importaciones de México ni alguna inadecuación del producto nacional o la aparición de sustitutos que constituyan una amenaza del producto analizado. Muy por el contrario, la misma exportadora señala, en el contexto de la normativa aplicable en la provincia de Buenos Aires, la importancia de la lana de vidrio como aislante en la construcción a fin de cumplimentar los requisitos de la reglamentación antedicha”.

Que precisó que “Por su lado, y en cuanto el Gobierno de México menciona como otra causa de daño a supuestas prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y su competencia se destaca que no surge de toda la investigación que existan prácticas comerciales restrictivas de los productores nacionales ni de productores extranjeros. A este respecto, sólo la firma exportadora OWENS CORNING ha expresado en la investigación que de las importaciones que no son originarias de México la mayoría corresponde a firmas Sudamericanas vinculadas o relacionadas con el Grupo SAINT GOBAIN ARGENTINA, sin embargo no aporta pruebas en cuanto a la existencia de prácticas comerciales restrictivas por parte de ninguno de ellos”.

Que por último indicó que “En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que las importaciones con dumping originarias de México constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional”.

Que finalmente la Comisión determinó que “...en esta etapa final que la rama de producción nacional de ‘Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento’ sufre amenaza de daño importante y que esa amenaza de daño es causada por las importaciones con dumping originarias de México”.

Que en atención a lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR recomendó acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b), de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA

ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjase para las operaciones de exportación de la firma exportadora mexicana OWENS CORNING MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO DOCE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (112,57%).

Art. 3° — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, para el resto del origen ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO DOCE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (112,57%).

Art. 4° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en los citados artículos.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b), de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 298/2012

Procédese al cierre de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarios de los Estados Unidos de América, las Repúblicas de Corea, Finlandia, Austria y Popular China.

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0172100/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LEDESMA S.A.A.I. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que mediante la Resolución N° 238 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por medio de la Resolución N° 8 de fecha 18 de enero de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aclaró que el producto investigado es “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N°s 439/92 y 126/92” originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que por la Resolución N° 63 de fecha 13 de marzo de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se resolvió proceder al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA DE COREA así como fijar un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Secretaría a fin que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 5 de junio de 2012 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que “…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo dúplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N°s 439/92 y 126/92” originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPUBLICA DE FINLANDIA y REPUBLICA DE AUSTRIA...”.

Que del Informe mencionado se desprende que los márgenes de dumping determinados para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es de SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (63,51%), para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA es de TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56%), para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE FINLANDIA es de CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (145,35%) y para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA del CIENTO CUARENTA Y TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (143,27%).

Que mediante el Acta de Directorio N° 1697 de fecha 8 de junio de 2012 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que las importaciones de “...‘Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92’ originarias de los Estados Unidos, de la República Popular China, de Finlandia y de Austria causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que asimismo, mediante el Acta de Directorio N° 1697/12 citada anteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó respecto a la Relación de Causalidad que “…el daño importante a la rama de producción nacional de ‘Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de

anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92', es causado por las importaciones con dumping originarias de los Estados Unidos, de la República Popular China, de Finlandia y de Austria, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN N° 480 de fecha 8 de junio de 2012, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión determinó con relación al daño que '"…las importaciones de 'Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92' originarias de los Estados Unidos, de la República Popular China, de Finlandia y de Austria causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar' y que '…el daño importante a la rama de producción nacional de 'Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92' es causado por las importaciones con dumping originarias de los Estados Unidos, de la República Popular China, de Finlandia y de Austria, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas"'.

Que asimismo señaló "…que en la etapa final no se observan cambios en los volúmenes importados lo que implica que no existen variaciones en lo analizado en cuanto a este indicador en la etapa preliminar. Así, las importaciones de papel estucado en forma acumulada han aumentado en el período investigado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, la Comisión se referirá a si las importaciones de papel estucado originarias de Austria, China, Estados Unidos y Finlandia en forma acumulada, representan daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional".

Que además señaló que "…se mantiene la evolución oscilante de las importaciones investigadas a lo largo de todo el período investigado y entre puntas del período se registra un incremento en términos absolutos. Por otra parte y en relación a su participación en el consumo aparente, en esta etapa final se observa que hacia el final del período la misma fue mayor a la que se observara en la etapa preliminar, así se mantiene el aumento en términos relativos al consumo aparente en los años completos analizados pasando del 23% al 26% y al 31% en 2007, 2008 y 2009, respectivamente. En enero-noviembre de 2010 sin perjuicio de que la participación de estas importaciones en el mercado disminuyó unos 7 puntos porcentuales, su cuota se ubicó por encima de la registrada al inicio del período".

Que señaló que "…se sostiene lo observado en cuanto a las importaciones desde orígenes no investigados, en donde se señaló que si bien tuvieron una presencia relevante en el mercado, redujeron su participación tanto en los años completos investigados como entre puntas del período. Así, partieron de una cuota máxima de 64% en 2007 y 2008, que disminuyó al 45% en 2009 y al 56% en los once primeros meses de 2010".

Que a continuación indicó que "…registraron en todo el período analizado precios medios FOB mayores a los de las importaciones de los orígenes objeto de investigación, aunque los valores nacionalizados de estos orígenes entre los cuales se encuentran algunos con desgravación arancelaria se analizan en el apartado de causalidad".

Que prosiguió la citada Comisión expresando que "Si bien las comparaciones con los precios observados muestran ciertos niveles de sobrevaloración, más allá de que en dichas operaciones la industria nacional no ha cubierto sus costos, esto denotaría que dichas comparaciones pueden estar influidas por preferencia de los importadores tanto por cuestiones comerciales/financieras como por pequeñas diferencias en algún parámetro técnico. No obstante, en condiciones de un mercado que requiere de importaciones para su abastecimiento, la presencia de oferta a precios en condiciones de dumping y que no permitirían a la industria nacional comercializar su producto con una rentabilidad razonable genera que, a pesar de las pequeñas sobrevaloraciones registradas en el producto investigado éste se constituya en un factor de fuerte incidencia en el mercado nacional, por lo tanto los precios observados no constituyen el indicador adecuado a fin de realizar el análisis de daño requerido por el Acuerdo".

Que continuó expresando que "…en esta etapa final las comparaciones de precios se han realizado tanto a nivel de depósito del importador como a nivel de venta a usuarios finales, ya que no se ha presentado en el expediente información distinta a la ya existente que haga modificar las consideraciones tenidas en cuenta en este punto. Por otra parte, teniendo en cuenta que la peticionante ha estado comercializando su producto a un precio inferior al costo de producción, es opinión de este Directorio que la utilización de la estimación de los precios de la industria nacional a partir de los costos medios unitarios de producción, adicionándoles un margen de ganancia considerado como razonable para esta Comisión resulta lo más adecuado a los efectos de realizar el análisis de daño".

Que afirmó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "…se observó que las subvaloraciones encontradas en la etapa preliminar se mantienen. Así, los precios nacionalizados de las importaciones investigadas se ubicaron, en términos generales, muy por debajo del precio estimado para el producto nacional en todo el período investigado, con subvaloraciones que alcanzaron el 45% a nivel depósito del importador y el 34% a nivel de venta a usuarios finales. Asimismo, no debe soslayarse que el precio de las importaciones investigadas a nivel depósito del importador se ubicó, en todos los casos, por debajo de los costos unitarios de producción del producto similar de LEDESMA S.A.A.I. Cabe señalar que los costos unitarios fueron objeto de verificación por los técnicos de esta CNCE no surgiendo diferencias de la información proporcionada oportunamente por la empresa".

Que continuó diciendo que "En esta etapa final se presentaron en el expediente ciertos argumentos de los importadores cuestionando la utilización de la Comisión del cálculo de los precios nacionales con una rentabilidad considerada como razonable, señalando que los mismos son de carácter reservado impidiendo una defensa detallada. En este sentido, se recuerda que el Acuerdo exige que toda información que por su naturaleza sea confidencial y se presente como tal, previa justificación, sea tratada de esa manera por la Autoridad de aplicación".

Que asimismo consideró que "…se cuestionaron los precios de LEDESMA señalando que éstos eran precios de transferencia. A este respecto se señala que en las comparaciones de precios se consideraron: por un lado, únicamente los precios de venta directos de LEDESMA a terceros usuarios (sin la intervención de su comercializadora CASTINVER) —para las comparaciones a nivel de depósito del importador— y, por otro lado, los precios finales de las ventas a través de CASTINVER (donde se incluyen los márgenes de ganancia de esta empresa controlada) —para las comparaciones a nivel de venta a usuarios—. Independientemente de lo dicho, se recalca que para el cálculo de dichas comparaciones los precios utilizados fueron objeto de verificación, no surgiendo diferencias con lo informado por la empresa peticionante, por lo que dicha información es considerada como válida".

Que por lo expuesto, la Comisión consideró que "…dada la cuantía de los márgenes de dumping determinados por la DCD de entre aproximadamente el 40% y 145% dependiendo del origen investigado, se destaca que, teniendo en consideración los valores normales considerados, si no hubiesen existido dichos márgenes, el nivel de los precios al que hubiese ingresado el producto originario de los países investigados habría presentado marcadas sobrevaloraciones respecto del precio del producto nacional, aún considerando un precio estimado con rentabilidad razonable sobre los costos de producción. Así, en condiciones leales de precios, resulta poco probable que se hubiesen concretado exportaciones desde los orígenes investigados".

Que asimismo expresó que "Como se señalara la empresa peticionante indicó que en 2007 compró a la firma MASSUH la planta de papeles encapados para la producción de papel ilustración y etiquetas, y en ese sentido realizó importantes inversiones que contribuyeron a mejorar en calidad y eficiencia el proceso productivo. En relación a las inversiones realizadas en la planta de papeles encapados, la Memoria de los Estados Contables cerrados al 31 de mayo de 2011, señala que su producción creció un 27% respecto del ejercicio anterior, alcanzando un nuevo récord. Asimismo, se concretó la instalación de nuevos sistemas de medición y control automático de gramaje y humedad de papel, en reemplazo de los anteriores. Es importante señalar que durante la verificación fue constatada documentación relativa a dichas inversiones".

Que afirmó que "En esta etapa final los indicadores de la industria, en su mayoría, no han reflejado modificaciones respecto de la etapa preliminar dado que de las verificaciones realizadas por los técnicos de la CNCE no se han presentado diferencias con la información oportunamente brindada".

Que indicó que "En este sentido, es que las consideraciones realizadas en el apartado conclusiones del Acta N° 1680 se afianzan en esta instancia final. Así, se observa que la firma LEDESMA comienza su producción en abril de 2008 —año en que tuvo una participación del 8% en el consumo aparente—, y al año siguiente, en un contexto de contracción del mercado (del 18%) por impacto de la crisis internacional, aumenta su participación en el consumo aparente al 23%. Por otra parte, en los meses investigados de 2010, mientras el consumo aparente se expande (un 26%), las ventas de LEDESMA sólo logran abastecer el 19% del mercado disminuyendo su participación en 4 puntos porcentuales".

Que destacó que "Si bien se observa que entre puntas del período investigado las ventas de papel estucado de producción nacional tuvieron una mayor expansión en el mercado que las importaciones investigadas, este es un comportamiento esperable cuando la planta de un productor histórico que se encontraba con dificultades económicas y financieras es adquirida por una empresa de mayor envergadura y con una importante presencia en el rubro papelero y que además cuenta con circuitos de distribución ya establecidos. En el mismo sentido, el incremento a lo largo del período en el resto de las variables de volumen (producción, ventas y grado de utilización de la capacidad instalada), se explica por el inicio de actividades de la peticionante. Estos incrementos, que coinciden con el comienzo de la producción de LEDESMA también lo hacen con el comienzo de la crisis financiera internacional, que se ha reflejado en una fuerte caída del precio internacional del papel."

Que además afirmó que "Paralelamente al análisis de las variables arriba descriptas, la CNCE examinó las estructuras de costos, la evolución de los precios y las cuentas específicas de la principal empresa productora de papel estucado, y es en la relación precio/costo donde el daño a la rama de la industria resultó más evidente".

Que a continuación consideró que "Se advierte entonces que durante todo el período la rentabilidad de la rama de la industria nacional estuvo condicionada por el producto investigado el que mantuvo una presencia creciente en los años completos analizados (y con un leve incremento entre puntas del período) con significativas subvaloraciones de precios. Así, estas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, llevando a que el productor nacional tuviera que resignar rentabilidad, hasta niveles muy por debajo de la unidad".

Que luego adujo que "En este contexto, la peticionante aumentó considerablemente su producción y ventas a partir de 2008 logrando insertarse paulatinamente en el mercado, lo cual derivó en una mejora en los indicadores de volumen, pero esta mejora en los indicadores de volumen fue a costa de un fuerte sacrificio en términos de rentabilidad lo que imposibilita la viabilidad de la supervivencia de la rama nacional y menos aún lograr un adecuado rendimiento de las inversiones, el crecimiento o la capacidad de reunir capital o la inversión, indicadores mencionados en el art. 3.4 del Acuerdo".

Que también señaló que "Como se indicara precedentemente ciertos importadores cuestionaron la utilización de los precios de la firma LEDESMA para la determinación de daño considerando a éstos, precios de

transferencia. En este sentido, la metodología utilizada para la construcción de la relación precio/costo se realizó a partir del ingreso medio por ventas donde quedan incluidas tanto las transacciones directas de LEDESMA como así también aquellas que son canalizadas por la firma CASTINVER, considerando de esta manera la rentabilidad promedio de todas las operaciones que involucran al papel estucado producido por LEDESMA”.

Que también entendió que “Respecto de la situación patrimonial y financiera de la firma peticionante, se observa una baja participación del papel estucado sobre la facturación total de la misma en la que las ventas del papel estucado fueron menos del 5% del total, por lo que estos indicadores no serían representativos de la condición de la rama de la industria nacional. Asimismo, y en relación con las cuentas específicas del producto similar, se observan resultados negativos durante todo el período, con ventas al mercado interno que se situaron muy por debajo del punto de equilibrio”.

Que manifestó que “Con respecto a las cuentas específicas uno de los importadores, GRAVENT S.A. destacó que la firma peticionante necesitaría producir 10 mil toneladas más de su capacidad de producción para lograr encontrar el punto de equilibrio es decir que sería inviable que alcanzara este punto de equilibrio en toneladas. Respecto de este cálculo, se señala en primer lugar que éste contiene precios sin rentabilidad como consecuencia directa de las importaciones investigadas realizadas en condiciones de dumping. En consecuencia, en caso de que se consideraran ventas con un margen de utilidad positivo el punto de equilibrio en toneladas sería inferior. Adicionalmente, durante la verificación se pudo constatar que la capacidad de producción de LEDESMA resultó mayor a la informada oportunamente. Además se señala que la firma productora registra un grado de utilización de alrededor del 50%, así en caso de aumentar sus ventas la firma alcanzaría una escala de producción tal que implicaría un decrecimiento de sus costos lo que llevaría a requerir una menor cantidad de toneladas para alcanzar el punto de equilibrio”.

Que continuó diciendo que “Al respecto, no debe soslayarse que la capacidad de producción nacional claramente no puede abastecer al mercado interno, ya que fue de alrededor de 42 millones de kg. anuales durante todo el período, o sea el equivalente a menos del 50% del consumo aparente, si se consideran los casi 90 millones de kg. correspondientes al año 2008 (máximo del período). No obstante, cabe señalar que de la verificación respecto a la capacidad de producción de la firma LEDESMA se concluyó que la mencionada empresa estaría en condiciones de producir 33.203 ton/año, valor superior al informado oportunamente por la firma y aclarando que dicho cálculo no ha tenido en cuenta en su determinación la utilización de tres turnos continuos de producción, lo que habría arrojado un valor todavía mayor. Sin perjuicio de lo señalado en un escenario de necesidad de aumentar la producción y manteniéndose constante la capacidad instalada, el grado de utilización de la capacidad de producción nacional fue creciente durante todo el período analizado, sin embargo la misma mantuvo altos niveles de ociosidad, ubicándose por encima del 45% hacia el final del período. Por otra parte, es pertinente señalar lo manifestado por la firma LEDESMA, quien alegó que ‘no quiere un mercado cerrado, sino un mercado leal’. Asimismo, agregó que ‘“Brasil y Uruguay pueden abastecer de manera leal este mercado, con lo cual, en el caso de aplicarse una medida, el mercado de ninguna manera se encontrará desabastecido, ya que no se estaría impidiendo la entrada de papel estucado sino que se estaría impidiendo el comercio en condiciones desleales”’.

Que consideró también que “En razón de lo expuesto, se puede reafirmar que el incremento de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, así como las subvaloraciones con las que se comercializaron los productos de estos orígenes, tuvieron el efecto de condicionar a la industria nacional”.

Que en ese sentido remarcó que “Así, las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde los orígenes investigados, forzaron a la industria nacional y, en particular, a la peticionante como principal productora, a que para lograr insertarse en el mercado vendiera a pérdida durante todo el período investigado, y con rentabilidades decrecientes entre puntas, lo que evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de papel estucado ocasionado por las importaciones investigadas”.

Que respecto a la relación de causalidad, la Comisión señaló que “…en el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) se determinó la existencia de dumping en las importaciones investigadas, habiéndose calculado márgenes de dumping, que ascendieron a 63,51% para los Estados Unidos de América, 145,35% para Finlandia, 143,27% para Austria y 39,56% para China”.

Que prosiguió sus expresiones señalando que “En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente”.

Que en ese sentido remarcó que “Así, las empresas importadoras y exportadoras alegaron como otra causa de daño a las importaciones originarias de Brasil y Uruguay y a la crisis internacional. Esta CNCE analizó estos puntos observando que en relación con las importaciones de los orígenes no investigados y como se señalara en la etapa preliminar, los precios medios FOB de las importaciones investigadas fueron menores a los de los principales orígenes no investigados. Por otra parte si bien las importaciones originarias de Brasil y Uruguay presentaron precios que, una vez nacionalizados fueron inferiores a los precios del producto nacional, no debe soslayarse que las importaciones de estos orígenes han disminuido significativamente en los años completos considerados, así como también entre puntas del período”.

Que más adelante manifestó que “Por otra parte, éste es un commodity con un alto grado de estandarización, cuya oferta y demanda atomizada se mueve a nivel global y cuyos precios se rigen por lo precios internacionales. En este sentido y según surge del Informe Técnico la evolución de dichos precios sufrió una importante caída a raíz de la crisis internacional. Esta situación resulta coincidente con la evolución de la crisis económica europea, aún no superada, región a la que no sólo pertenecen dos de los orígenes investigados (Austria y Finlandia). Además, se observa que los orígenes investigados se encuentran entre los de mayor volumen. Así, Finlandia es el segundo exportador mundial con el 13%, Austria y China se encuentran en el cuarto y quinto puesto, ambos con el 8% y en sexto lugar Estados Unidos con el 6%. Por su parte los precios internacionales del papel estucado que sufrieron una fuerte caída a partir de 2008, se empiezan a recuperar en 2010, mientras que en 2011 se observaron oscilaciones, aunque en niveles superiores a los anteriores a la referida caída de 2008-2009”.

Que más adelante destacó que “En este sentido, si bien la crisis internacional como así las importaciones que han ingresado en gran cantidad de Brasil y Uruguay pudieron influir en la rama de producción nacional como otra causa de daño, ello no excluye a las importaciones con dumping provenientes de los orígenes investigados como causantes de daño, especialmente teniendo en consideración su evolución creciente entre puntas del período investigado y los menores precios nacionalizados de éstas últimas”.

Que manifestó que “Por otra parte, ciertos importadores se refirieron a que debería considerarse como otros factores de daño distintos de las importaciones a las ineficiencias de la empresa peticionante, señalando que la evolución de los precios del papel estucado de LEDESMA fue muy superior a la evolución de los precios internacionales de la pulpa durante la crisis internacional. Sostuvieron que los precios de LEDESMA no reflejaron la caída, lo que demostraría que la firma está siendo ineficiente en su producción. En primer lugar, los movimientos de un commodity en un contexto de crisis internacional no reflejan la evolución de la eficiencia sino simplemente el mayor ajuste de los precios ante las rigideces del ajuste en cantidades de ciertos procesos productivos. Más allá de esta aclaración, la brusca caída del precio del papel que se observa entre julio de 2008 y el trimestre febrero-abril de 2009 no ha sido acompañada en los precios de exportación hacia la Argentina por ninguno de los orígenes investigados con lo cual no hace ningún sentido pensar que este acompañamiento debería haber sido observado por LEDESMA sea bien en sus precios o en el valor implícito de la pulpa que es determinante del costo de papel obra”.

Que a continuación puntualizó que “Adicionalmente, se menciona en el expediente que el papel obra que fabrica LEDESMA en Jujuy es el insumo básico para la fabricación de papel estucado elaborado en la planta de papel estucado ubicada en la Provincia de San Luis y que los gastos en transporte y logística entre ambas plantas son muy elevados”.

Que prosiguió indicando que “Tal como se mencionara precedentemente, el costo del transporte del insumo básico (papel obra) de una planta a la otra, tiene una muy baja incidencia en los costos totales de fabricación de papel estucado, por lo que no puede considerarse como el causante de la rentabilidad negativa de la peticionante”.

Que siguió manifestando que “Como primer instancia se señala que en reiteradas oportunidades la mayoría de las firmas importadoras y exportadoras participantes, señalaron que LEDESMA utiliza el bagazo de la caña de azúcar como fibra de pulpa en la producción de papel estucado. Por lo expuesto, esta CNCE concluye que los precios del papel estucado de la peticionante no necesariamente deberían mostrar una evolución semejante a la del precio internacional de la pulpa (generalmente de madera, que es el principal insumo del producto importado)”.

Que destacó que “En este sentido, esta CNCE analizó los costos del insumo ‘papel’ que informó LEDESMA para los tres productos representativos y los comparó con los precios de exportación de papel obra tanto de Argentina como de Brasil. De dicho análisis surge que los precios de exportación —netos de reintegros y derechos de exportación— son significativamente superiores a los precios del insumo ‘papel’ que emplea LEDESMA en la elaboración de papel estucado, ubicándose los mismos en niveles de mercado”.

Que argumentó que “Por lo antedicho los argumentos aportados por los importadores no pueden ser considerados como otro factor de daño distinto a las importaciones investigadas”.

Que concluyó que “En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que la rama de producción nacional de papel estucado sufre daño importante y que éste es causado por las importaciones con dumping originarias de China, Estados Unidos, Finlandia y Austria”.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR proponer las medidas definitivas en el presente caso para los orígenes ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPUBLICA DE FINLANDIA, REPUBLICA DE AUSTRIA y REPUBLICA POPULAR CHINA, con el fin de paliar el daño a la industria nacional.

Que el día 12 de junio de 2012 por el Acta de Directorio N° 1698 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “…apropiado la aplicación de una medida antidumping bajo la forma de un derecho ad-valorem de 98% para Austria, 91% para Finlandia, 63,51% para Estados Unidos y de 39,56% para China”.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que a tal efecto el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b), de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto N° 1393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de

cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N°s 439/92 y 126/92", mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (63,51%) para los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91%) para la REPUBLICA DE FINLANDIA, de NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) para la REPUBLICA DE AUSTRIA y de TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56%) para la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 4° — Ejecútanse las garantías constituidas mediante la Resolución N° 63 de fecha 13 de marzo de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a tenor de lo resuelto en la presente resolución.

Art. 5° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a devolver o restituir la diferencia entre el derecho antidumping AD VALOREM provisional fijado mediante la Resolución N° 63/12 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el derecho antidumping AD VALOREM definitivo establecido por el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 6° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b), de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el artículo 2° de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 8° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 9° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 10. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 86/2012 y 273/2012

Modificación. Vigencia.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-3306-09-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Plenaria realizada los días 12, 13 y 14 de agosto de 2009, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acordó incluir la hierba *Stevia Rebaudiana* (Bertoni) Bertoni en el Código Alimentario Argentino (CAA), con fundamento en su consumo tradicional y ancestral.

Que conforme a la Resolución GMC Nº 10/06 sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes (Derogación de la Res. GMC Nº 46/93), incorporada al CAA por Resolución Conjunta ex SP y RS Nº 37/2007 y ex SAGPyA Nº 73/2007, la hierba mencionada ut supra, encuadra en la Categoría N3 descripta en el inciso 5.2.2.1 e inciso 5.2.2.2, respectivamente, de la citada Resolución GMC.

Que la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) de la República Federativa de Brasil, en su RDC Nº 219, del 22 de diciembre de 2006 incluye las hojas de *Stevia Rebaudiana* (Bertoni) Bertoni como especie vegetal para ser usada en el preparado de té de forma complementaria a las demás especies vegetales previstas en el reglamento técnico específico.

Que la ANVISA, en su RDC Nº 303, del 7 de noviembre de 2002 "Reglamento técnico para identidad y calidad de la yerba mate compuesta" autoriza el uso de hojas de *Stevia Rebaudiana* (Bertoni) Bertoni como ingrediente a ser adicionado a la yerba mate.

Que conforme Acta Nº 90, la CONAL acordó elaborar un proyecto que incluya la previsión de uso de la stevia en infusiones, yerba mate y ciertas categorías de bebidas.

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente incorporar la hierba *Stevia Rebaudiana* (Bertoni) Bertoni al Código Alimentario Argentino en las categorías señaladas precedentemente.

Que los servicios jurídicos de los organismos intervinientes han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Inclúyese el artículo 1192 tris en el Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1192 tris: Podrán adicionarse al té y a las hierbas para infusiones definidas en el artículo 1192, hojas sanas, limpias y secas de *Stevia Rebaudiana* (Bertoni) Bertoni. En estos casos deberá agregarse a la denominación correspondiente "edulcorada con hojas de estevia" o "edulcorada con hojas de stevia".

Art. 2º — Inclúyese el artículo 1198 tris en el Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1198 tris: Podrán adicionarse a la "Yerba Mate Elaborada Despalillada" o "...con Palo", y a la "Yerba Mate Compuesta" o "Yerba Mate Aromatizada", hojas sanas, limpias y secas de *Stevia Rebaudiana* (Bertoni) Bertoni. En estos casos deberá agregarse a la denominación correspondiente "edulcorada con hojas de estevia" o "edulcorada con hojas de stevia".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1110 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1110: Bebida Alcohólica (con excepción de las fermentadas) es el líquido alcohólico destinado al consumo humano con características organolépticas especiales, con un grado alcohólico mínimo de 0,5% vol. y un máximo de 54% vol. a 20º C, y obtenido:

a) Directamente por destilación en presencia o no de sustancias aromáticas, de productos naturales fermentados y/o por maceración, infusión, percolación o digestión de sustancias vegetales; y/o por adición de aromas, sabores, colorantes y otros aditivos permitidos, azúcares u otros productos agrícolas al alcohol etílico potable de origen agrícola y/o a un destilado alcohólico simple, conforme a los procesos de elaboración definidos para cada bebida.

b) Por mezcla de una bebida alcohólica con:

1. Otra u otras bebidas alcohólicas;

2. Alcohol etílico potable de origen agrícola y/o destilado alcohólico simple;

3. Una o varias bebidas fermentadas, y

4. Una o varias bebidas.

Las bebidas alcohólicas con graduación alcohólica superior a 15% vol. podrán también ser denominadas 'Bebidas Alcohólicas Espirituosas'.

La denominación 'de cereales' o de otra materia prima (ej.: 'de fruta') solamente podrá ser empleada si el alcohol etílico potable de origen agrícola y/o destilado alcohólico simple de origen agrícola, utilizados en la elaboración de la bebida, fueran exclusivamente de cereales o de la materia prima indicada.

Las bebidas alcohólicas a las que se les autoriza como ingrediente sustancias vegetales y/o sus extractos deberán utilizar las especies botánicas y cumplir con las restricciones de acuerdo con lo establecido en el presente Código. Se permite el uso de hojas sanas y limpias de *Stevia Rebaudiana* (Bertoni) Bertoni.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Considéranse aptas para el consumo humano las bebidas alcohólicas que cumplan, sin perjuicio de otras, las siguientes especificaciones de límites máximos, expresados en mg/100 ml de alcohol anhidro:

- Alcohol metílico	200 mg/100 ml (1)
- Acido cianhídrico	5 mg/100 ml
- Furfural	5 mg/100 ml
- Alcoholes superiores y aldehídos	5 g/l

NOTA: (1) El nivel de 200 mg/100 ml de alcohol anhidro comprende a todas las bebidas alcohólicas (con excepción de las fermentadas), excluyendo a las bebidas provenientes de destilados de mostos fermentados de pulpa de frutas o de orujos de uva, en cuyo caso el límite máximo es de hasta 700 mg/100 ml de alcohol anhidro.

Asimismo no deben contener alcohol amílico, isopropílico, benzol, hidrocarburos, piridina o cualquier otra sustancia utilizada como desnaturalizante de alcohol etílico o en la producción de alcohol anhidro.

No deben contener igualmente contaminantes prohibidos o que superen los límites máximos establecidos en el presente Código".

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-6-2012

Expediente				
5021970	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SUENA LA CALLE	Productor: CARLOS GASTON GALVAN
5021997	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION CALCULO Y DISEÑO	Autor: NESTOR P. QUADRI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA
5021998	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: INSTALACIONES EN EDIFICIOS	Autor: NESTOR PEDRO QUADRI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA
5022066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALMAS GEMELAS DESCUBRI TU ASCENDENTE Y ENCONTRA EL GRAN AMOR	Autor: KIRON Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5022176	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PASADO Y PRESENTE DE LOS VERBOS LEER Y ESCRIBIR	Autor: EMILIA FERREIRO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5022177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA LOCURA DE ONELLI	Autor: LEOPOLDO BRIZUELA Editor: BAJO LA LUNA DE BALAGUER MIGUEL MARTIN
5022178	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DEL AMOR	Autor: HUGO FINKELSTEIN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5022179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TELEVISION TECNOLOGIA Y FORMA CULTURAL	Autor: RAYMOND WILLIAMS Traductor: ALCIRA BIXIO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5022180	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MI ANIMAL IMPOSIBLE HISTORIAS ESTRAFALARIAS Y CANCIONES ORDINARIAS	Autor: GUILLERMO SAAVEDRA Autor: O'KIF-MG (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5022181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MASON Y DIXON	Autor: THOMAS PYNCHON Traductor: JORDI FIBLA Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5022182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS HIJOS SON LA SAL DE LA VIDA... Y YO CON HIPERTENSION	Autor/Editor: NATALIA POZZO ARDIZZI
5022183	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PROPUESTAS DIDACTICAS PARA ENSEÑAR CIENCIAS NATURALES	Autor/Editor: MARIA LEONOR BONAN
5022184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PAREN EL MUNDO QUE ME ESTOY POR MAREAR	Autor/Editor: NATALIA POZZO ARDIZZI
5022185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PLUTO	Autor: ARISTOFANES Traductor: CLAUDIA FERNANDEZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5022186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EDUARDO III	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: PABLO INGBERG Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5022188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SATIRAS EDICION BILINGÜE	Autor: PERSIO Traductor: ANTONIO TURSI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5022189	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CICLOPES	Autor/Editor: HECTOR PUIG Autor: LAURA GIORGETTI DE BONETTO
5022191	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA ESCUELA DE LOS LIBROS - PARA QUE LOS PAPAS LE LEAN A SUS PEQUEÑITOS	Autor: ADA ALBRECHT Autor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
5022192	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: INSTALACIONES ELECTRICAS	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Autor: ALBERTO LUIS FARINA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA
5022193	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LIBROS SELECTOS	Autor: MICHAEL PALMER Autor: KEVIN ALAN MILNE Autor: C. J. BOX Autor: GARTH STEIN Autor: OBRA COLECTIVA (C) Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5022194	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: UNA VIDA DE ESCAPE. UNA HISTORIA INOLVIDABLE DE TEMOR Y VALENTIA AL HUIR HACIA LA LIBERTAD	Autor: DORU TARITA Director: PABLO D. OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: KARA KERBS Traductor: GRACIELA E ORUE
5022195	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: BASES DE LA GINECOLOGIA MODERNA PARA MEDICOS GENERALISTAS	Autor: HECTOR D. FERREYRA Autor: NATALIO M. KUPERMAN Autor: ESTEBAN AGUSTIN Autor: JUAN C. FERRARI Autor: GONZALO FRANCO Editor: LA REFORMA EDITORIAL
5022196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS A PEDAL	Autor/Editor: FRANCISCO JAVIER ALFONSO
5022197	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ABUELAS CON IDENTIDAD. LA HISTORIA DE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO Y LOS NIETOS RESTITUIDOS	Autor: CARLA BAREDES Autor: ILEANA LOTERSZTAIN Autor: ELEONORA ARROYO Editor: IAMIQUE SA EDICIONES
5022198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BALADA. UNA HISTORIA DEL DELTA PANORAMICO	Autor: MARCELO COHEN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5022199	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SANTA BIBLIA NUEVA REINA - VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE
5022200	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ¿POR QUE MALVINAS? DE LA CAUSA NACIONAL A LA GUERRA ABSURDA	Autor: ROSANA GUBER Director: ENRIQUE TANDETER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5022202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HECHOS EDICION TRILINGUE	Autor: AUGUSTO Traductor: NICOLAS GELORMINI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5022207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: P'AL MISMO LADO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5022208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR UNA MONEDA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: CARLOS SANCHEZ Autor: FERNANDO LUCIANO DARDES Editor: WARNER CAPPELL MUSIC ARGENTINA
5022209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIR ADIOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN Autor: CARLOS SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5022210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: P´AL MISMO LADO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5022225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QITAPENAS CUES I	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5022249	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BLA BLA BLA	Productor: JUAN PABLO MANDELMAN
5022250	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BLA BLA BLA	Productor: JUAN PABLO MANDELMAN
5022255	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CABULEANDO TANGOS	Productor: LORANA BUREC
5022261	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MIVIAJEARGENTINO.COM	Autor/Titular: JOEL ANDRES DI COSTA
5022283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCELO EL GRAN CONDUCTOR	Autor: JUAN PEREIRA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5022284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCELO EL GRAN CONDUCTOR	Autor: JUAN PEREIRA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/06/2012 Nº 68295/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 877/2012

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº 2518.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Federico Martín GIMENEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIMENEZ no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Federico Martín GIMENEZ (D.N.I. Nº 22.489.479) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68331/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 818/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1000.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Vilma Rosa ARRIBILLAGA (D.N.I. Nº 12.751.055), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LABORDE, provincia de CORDOBA, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que, por el artículo 1º de la Resolución Nº 553-COMFER/07, se dispuso la convocatoria para las personas físicas y jurídicas que, con anterioridad al 19 de diciembre de 2006, habían adquirido el pliego de bases y condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, o bien habían pagado cuotas en concepto de adquisición de aquél, que no habían sido invocados en solicitudes de adjudicación directa presentadas temporáneamente en el marco de los plazos fijados en la convocatoria referida en el considerando que antecede.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LABORDE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante no dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, relativos al aspecto patrimonial de la propuesta.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ARRIBILLAGA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Vilma Rosa ARRIBILLAGA (D.N.I. Nº 12.751.055) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de LABORDE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68200/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 767/2012

Bs. As, 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 924-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM 2” de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, a favor de la firma CLEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo del fallecimiento de su titular, el señor José Carlos Emilio BARRIERA.

Que el referido servicio está inscripto en el Registro Decreto Nº 1357-COMFER/89 bajo el número 3.002 y reinscripto de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el número 288.

Que por Resolución Nº 101-COMFER/02 se había declarado de oficio la caducidad de los procedimientos en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9), de la Ley de Procedimientos Administrativos, del expediente en el que tramitaba la transferencia de titularidad de este servicio a favor del señor Carlos Emilio BARRIERA, con motivo del fallecimiento de su titular, el señor José Carlos Emilio BARRIERA.

Que mediante Actuación Nº 19286-AFSCA/10, que dio origen a los referidos actuados, se solicitó nuevamente la transferencia de este servicio, esta vez a favor de CLEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a efectos de requerir la documentación faltante para la continuación del trámite, se intimó a la peticionante a la presentación de la misma, mediante Notas Nº 1139-AFSCA (DGALN/CLT) 11 y 1895-AFSCA (DGALN/CLT) 11, las que no fueron respondidas.

Que ha vencido el plazo otorgado y el interesado no presentó documentación alguna, lo cual imposibilita la evaluación de la cesionaria propuesta.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM 2” de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, a favor de la firma CLEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo del fallecimiento de su titular, señor José Carlos Emilio BARRIERA, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68202/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 819/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1202.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio César SIRI (L.E. Nº 5.875.889), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, consecuentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que por otro lado, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que en otro orden, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, en atención a que no acompañó las Planillas Nº 5 y Nº 6 con la firma debidamente certificadas conforme lo establece el artículo 3.1 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Cesar SIRI (L.E. Nº 5.875.889) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68203/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 812/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1269.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis GOMEZ (D.N.I. Nº 21.697.344), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, por otro lado, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que por último, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José Luis GOMEZ (D.N.I. Nº 21.697.344) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68204/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 815/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1326.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Mario MACIEL (D.N.I. Nº 10.699.394) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, atento que omitió la presentación del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, exigido por el artículo 5.1.2 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que con relación al aspecto patrimonial de la solicitud, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Recházase la solicitud presentada por el señor Horacio Mario MACIEL (D.N.I. Nº 10.699.394) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68208/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 817/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1330.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo César MARTINEZ (D.N.I. Nº 27.734.090), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Cesar MARTINEZ (D.N.I. Nº 27.734.090) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68212/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 813/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1487.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Gabriel SILVERO (D.N.I. Nº 25.806.873), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Gustavo Gabriel SILVERO (D.N.I. Nº 25.806.873) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68216/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 816/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1629.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto José DORATI (D.N.I. Nº 12.739.573), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, consecuentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con todos los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que en otro orden, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Alberto José DORATI (D.N.I. Nº 12.739.573) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68220/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 810/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1651.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Guillermo SPAGGIARI (D.N.I. Nº 16.250.828), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07 a COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante no acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Guillermo SPAGGIARI (D.N.I. Nº 16.250.828) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68223/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 811/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2196.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36.365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la firma peticionante no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones toda vez que no se encuentra la actividad de radiodifusión dentro del objeto social, como le exige la normativa vigente que rige la materia referente a la capacidad de las sociedades comerciales.

Que por otro lado, es dable destacar que no se acompañaron las planillas de la totalidad de los socios, exigidas por los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4, así como el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que asimismo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la firma peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que en otro orden, la firma peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que, finalmente, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68224/12 v. 21/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 814/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2313.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y

explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMARONES, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMARONES, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la firma peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquélla no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia , Categoría F , de la localidad de CAMARONES, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/06/2012 Nº 68225/12 v. 21/06/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12a. Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “Lazcoz, Ada Mabel s/Apelación”, Expte. Nº 24.565-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2012... SE RESUELVE: 1º) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 831. 2º) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 819/826 de autos. Regístrese y notifíquese al Fisco Nacional y a la recurrente mediante edictos, a cuyo fin pasen los autos a Secretaria General Administrativa a sus efectos. Firmado: Dres. Edith V. Gomez; Maria I. Sirito y Sergio P. Brodsky. Vocales”. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 21/06/2012 Nº 64937/12 v. 22/06/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 4 de junio de 2012:

RSG Nº 567/12 que deja sin efecto la RSG Nº 473/12.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 7 de junio de 2012:

RSG Nº 595/12 que rectifica la RSG Nº 58/10 la cual quedará redactada de la siguiente manera: ARTICULO 1º: Cédase sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en los términos del artículo 5º de la Ley 25.603, los bienes alcanzados por lo previsto en las Resoluciones Nº 851/09, 861/09, 863/09 y 869/09 (DE ASAT). ARTICULO 2º: Cédase sin cargo a la Dirección General de Fabricaciones Militares en los términos del artículos 5º de la Ley 25.603, los bienes alcanzados por lo previsto en las Resoluciones Nº 864/09 y 181/12 (DE ASAT) - Res. Nº 864/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 894 (ochocientos noventa y cuatro) artículos varios; filtros, bombas hidráulicas, aparatos de medición, lámparas, aparatos de protección, tomacorrientes, válvulas de seguridad, sensores, manometros, reles, alternadores, partes de máquinas de sondeo y perforación. Expedientes: 08001MARE012427S; 08001MARE012428T. Res. Nº 181/12. Detalle sintético del inventario: 2 (dos) rollos de cintas de cobre de 67cm de diámetro y un ancho de 1,5 cm. MARE: 750002/09.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 11 de junio de 2012:

RSG Nº 610/12 que comprende las resoluciones Nº 246/12, 263/12 y 268/12 (DE ASAT) con destino a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Res. Nº 246/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 6 (seis) mantas eléctricas marca Gamma. MARE 07001MARE010209N. Res. Nº 263/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 30 (treinta) equipos de radio con reproductor cd, mp3. MARE 10001MARE001843L. Res. Nº 268/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 49 (cuarenta y nueve) unidades de mochilas y portafolios. MARE: 09001MARE00066V, 09001MARE000667W, 09001MARE000669B, 09001MARE000670Z, 09001MARE000671R, 09001MARE000672S, 750004/11 y 750005/11.

RSG Nº 611/12 que comprende la Resolución Nº 247/12 (DE ASAT) la cual se destinó de la siguiente manera: ANEXO A “Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES)”, ANEXO B “Ministerio de Desarrollo Social de la Nación” y ANEXO C “Ministerio de Educación de la Nación”. ANEXO A. Detalle sintético de inventario: 11 (once) unidades de artículos varios (turbinas eólicas, mangueras, motores diesel, crique móvil, transformadores trifásicos). MARE: 5986-X/09M, 4379-D/09, 2699-V/10, 4849-U/10 y 3206-G/10. ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 630 (seiscientos treinta) unidades de artículos varios (envases, bolsos). MARE 4177-Y/10. ANEXO C. Detalle sintético del inventario: 1 (un) órgano marca Johannus. MARE 128-H/11.

RSG Nº 612/12 que comprende la Resolución Nº 266/12 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 12.813 (doce mil ochocientos trece) unidades de artículos varios (reductor, eje de engranajes, rodamientos, bujes de bronce, colinetes, centro mecanizado vertical, tapas de plástico, planchuelas). MARE: 11001MARE003755Z, 11001MARE003317K, 1000MARE004145J, 10001MARE003789W.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 21/06/2012 Nº 68205/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rolando Agustín RECALDE (D.N.I. Nº 10.646.423), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.— Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/06/2012 Nº 68044/12 v. 25/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Natalia Elena GUAZZELLI (D.N.I. Nº 18.139.977), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/06/2012 Nº 68052/12 v. 25/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Marcelo BARREDA (L.E. Nº 8.653.306), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/06/2012 Nº 68099/12 v. 25/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. "h", y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma "ATILIO J. MARCHETTI S.A." (C.U.I.T. Nº 30-64485494-5) para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido, de corresponder, según art. 1036 del C.A.) comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 965 a) y 968 del C.A., que se les imputa en el Expte. Nº SIGEA 12073-152-2004 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 5.387,85 (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 85/100), y el abandono a favor del Estado de la mercadería amparada por Despacho de Importación Nº 02 001 IC04 049578 W —ítem 2— , con la entrega de ésta en zona primaria aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). — Dra. JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/06/2012 Nº 68152/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/6/2012

—EDICTO (Vista de Ley)—

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: ACOSTA OSCAR GERMAN, DNI Nº 24.797.228. Actuación Nº 12274-3965-2007 (SC12-Nº 107/08)- S/ CONTRABANDO DE IMPORTACION ART. 876, inc. c), en concurso con el art. 985 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 04/08/2008. MULTA: de resultar condenado por el art. 876 del C.A., correspondería aplicar la suma equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada de ($ 1.384.726,20). En relación con el art. 985 del C.A., la multa alcanza el monto de ($ 346.181,57). Asimismo se le hace saber el valor de los Tributos: (U$S 85.214,60). Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I)-AFIP-DGA Clorinda.

a: MAHMOUD HUSSEIN BARAKAT, Registro General (B)NI Nº 000412352. Actuación Nº 12274-928-2010 (SC12-Nº 11/3/12) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/03/12. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 1.423,33). Tributos: (U$S 126,78). Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

a: GONZALEZ DUARTE JULIO CESAR, C.I. Nº 3.384.497 (Py). Actuación Nº 12274-893-2010 (SC12-Nº 14/8/12)- S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/03/12. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 1.879,40). Tributos: (U$S 167,40). Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

a: FLORES PEREIRA CEVERIANO, C.I. Nº 1.190.634 (Py). Actuación Nº 12274-885-2010 (SC12-Nº 15/6/12) S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/03/12. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 1.431,50). Tributos: (U$S 213,60). Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

a: ACOSTA CARMEN MARIE, C.I. Nº 2.190.802 (Py). Actuación Nº 12274-504-2010 (SC12-Nº 31/K/12) S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 08/03/12. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 1.504,13). Tributos: (U$S 153,74). Fdo. Abog. Maria Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 21/06/2012 Nº 68697/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/6/2012

— EDICTO (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: RUIZ SERVIN LORENA, C.I. Nº 4.850.802 (Py). Actuación Nº 12274-344-2010 (SC12-Nº 39/0/12) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/03/12. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 1.143,44). Tributos: (U$S 203,03). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

a: ARGUELLO RAMIREZ BENITA, C.I. Nº 2.384.153 (Py). Actuación Nº 12274-655-2008 (SC12-Nº 95/7/12) - S/INF. ART. 979 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 03/04/12. MULTA: equivalente a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 3.621,15). Tributos: (U$S 59,76). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

a: ORUE AGUSTINA, C.I. Nº 1.092.316 (Py). Actuación Nº 12274-787-2008 (SC12-Nº 280/10)-S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 04/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, suma total correspondiente a: DN12-Nº 2841/05 ($ 339,95) y DN12-Nº 517/08 ($ 2531,12), igual a ($ 2.871,07). Tributos: (U$S 501,51). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: BOBADILLA BERNARDINA, D.N.I. Nº 93.093.198. Actuación Nº 12269-874-2007 (SC12-Nº 286/10) - S/INF. ARTS. 985 Y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 04/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, suma total correspondiente a: DN12-Nº 1598/06 ($ 1554,63); DN12-Nº 146/08 ($ 790,59) y DN12-Nº 759/09 ($ 344,96), igual a ($ 2.690,18). Tributos: (U$S 392,74). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: IRALA RAMONA, D.N.I. Nº 92.197.819. Actuación Nº 12274-169-2008 (SC12-Nº 350/10)-S/INF. ART. 986 y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 2.014,72). Tributos: (U$S 407,03). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: LARROSA ALFREDO JAVIER, D.N.I. Nº 28.281.286 y a GONZALEZ RAMON, DNI Nº 27.496.782. Actuación Nº 12274-3070-2007 (SC12-Nº 028/08)- S/INF. ART. 985 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 26/03/08. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 2.498,70). Tributos: (U$S 631,74). Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA- Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 21/06/2012 Nº 68701/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/6/2012

— EDICTO (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del CA.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: BARRIOS KUCK LUIS ABELARDO, C.I. Nº 2.367.301 (Py). Actuación Nº 12274-371-2006 (SC12-Nº 297/10) - S/Contrabando Calificado de Estupefacientes en Grado de Tentativa art. 876, Incs. a), b), c), f) y g) C.A. (Ley 22.415 modificada por Ley 23.353). Notificación Vista de Ley, de fecha 08/11/10. MULTA: equivalente a cuatro veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a ($ 917.287,2). Tributos: (U$S 8.954,43). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: GALEANO DE GODOY LIDIA CONCEPCION, C.I. Nº 1.023.201 (Py). Actuación Nº 12274-452-2008 (SC12Nº 352/10) - S/INF. ARTS. 985, 986 y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, con respecto de los DN12-Nº 357/08 ($ 1.342,42) y DN12-Nº 978/08 ($ 5.713,03), sumando un total de ($ 7.055,45). Tributos: (U$S 1026,66). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: GOMEZ AGUEDA, DNI. Nº 93.969.835. Actuación Nº 12274-1612-2007 (SC12-Nº 83/10)-S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 25/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 1366/05 ($ 160,43); DN12-Nº 1528/05 ($ 358,60); DN12-Nº 2544/05 ($ 400,42); DN12-Nº 011/06 ($ 208,09); DN12-Nº 387/06 ($ 781,57) y DN12-Nº 713/06 ($ 217,17), sumando un total de ($ 2.126,28). Tributos: (U$S 435,687). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: ARMOA VERA PABLO, C.I. Nº 874.940 (Py) y a MAYO LIDIO, C.I. Nº 4.869.209. Actuación Nº 12274-879-2010. (SC12-Nº 371/10) - S/INF. ART. 985 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 24/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, de ($ 480.971,24). Tributos: (U$S 1312192,15). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: GARCIA RODRIGUEZ PATRICIO, D.N.I. Nº 92.972.931. Actuación Nº 12274-3900-2007 (SC12-Nº 005/08) - S/Contrabando Calificado de Estupefacientes destinados a su comercialización - art. 876, inc. c) C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/02/08. MULTA: equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, igual a ($ 2.336.525,60). Tributos: (U$S 60764,08). Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 21/06/2012 Nº 68704/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

— EDICTO (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio en el país y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: SOSA CARLOS, C.I. Nº 2.422.814 (Py). Actuación Nº 12274-4040-2007. (SC12-Nº 142/08)- S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 26/08/08. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, de ($ 7.285,93). Tributos: (U$S 307,11). Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) – AFIP – DGA - Clorinda.

a: VAZQUEZ MARIA MERCEDES, C.I. Nº 994.656 (Py). Actuación Nº 12274-54-2008 (SC12-Nº 353/10) - S/INF. ARTS. 985, 986 y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 17/11/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 53/08 ($ 2.589,76); DN12-Nº 88/08 ($ 2.969,82); DN12-Nº 453/08 ($ 1.023,12); DN12-Nº 809/09 ($ 5.725,10); DN12-Nº 990/09 ($ 1.150,64) y DN12-Nº 300/10 ($ 1.338,45), sumando un total de ($ 14.796,89). Tributos: (U$S 2.705,97). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: RIOS GOMEZ CRISTINA, C.I. Nº 2.194.530 (Py). Actuación Nº 12274-135-2008 (SC12-Nº 361/10) - S/INF. ART. 986 y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 24/11/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 110/08 ($ 2451,12) y DN12-Nº 276/08 ($ 1931,16), sumando un total de ($ 4.382,28). Tributos: (U$S 718,17). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: OJEDA CORREA ANA CELIA, C.I. Nº 3.455.461 (Py). Actuación Nº 12274-290-2008. (SC12-Nº 362/10). - S/INF. ART. 986 y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 24/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, de ($ 3.692,43). Tributos: (U$S 661,19). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: BENITEZ LILIANA RAQUEL, C.I. Nº 4.297.853 (Py). Actuación Nº 12274-309-2008 (SC12-Nº 363/10) S/INF. ART. 986 y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 24/11/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 255/08 ($ 2855,42); DN12-Nº 295/10 ($ 4624,89) y DN12-Nº 658/10 ($ 5.103,34), sumando un total de ($ 12.583,65). Tributos: (U$S 1.223,68). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 21/06/2012 Nº 68708/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/6/2012

—EDICTO (Vista de Ley)—

Por ignorarse domicilio en el país y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo, para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías.- Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: VERA VIRGINIA, C.I. Nº 244.898 (Py). Actuación Nº 12272-54-2010 (SC12-Nº 050/10) - S/INF. ART. 979 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 02/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe del valor en Aduana de la mercadería involucrada de ($ 46,78). Tributos: (U$S 3,64). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: IRALA CATALINO, C.I. Nº 585.473 (Py). Actuación Nº 12274-93-2010 (SC12-Nº 052/10) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 02/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe del valor en Plaza de la mercadería involucrada de ($ 4.054,62). Tributos: (U$S 451,08). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: CHAVEZ SANTA CRUZ DOLORES, C.I. Nº 861.801 (Py). Actuación Nº 12274-4141-2007 (SC12-Nº 069/10) - S/INF. ART. 985 y 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 2140/05 ($ 333,46); DN12-Nº 2818/05 ($ 459,55); DN12-Nº 3000/05 ($ 1001,88); DN12-Nº 1056/06 ($ 485,76) y DN12-Nº 1232/06 ($ 470,91), sumando un total de ($ 2.751,56). Tributos: (U$S 517). Fdo.: Mario Victor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: ESPINOLA ROSALINA, C.I. Nº 1.195.926 (Py). Actuación Nº 12274-418-2007 (SC12-Nº 071/10) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12 - Nº 1336/05 ($ 528,45); DN12-Nº 1509/05 ($ 613,20); DN12-Nº 1558/05 ($ 439,06); DN12-Nº 285/05 ($ 338,99) y DN12-Nº 313/06 ($ 1022,78), sumando un total de ($ 2.942,48). Tributos: (U$S 702,03). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: ERNESTO LEONCIO CANDIA ESCOBAR, C.I. Nº 3.637.507 (Py). Actuación Nº 12274-2472-2007 (SC12 Nº 072/10) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12 - Nº 1180/05 ($ 337,86); DN12-Nº 1365/05 ($ 1268,86); DN12-Nº 1638/05 ($ 1052,98); DN12-Nº 2018/05 ($ 1093,90) y DN12-Nº 67/08 ($ 1520,08), sumando un total de ($ 5.273,68). Tributos: (U$S 1.261,66). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 21/06/2012 Nº 68715/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/6/2012

— EDICTO (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio en el país y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y Exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: QUINTANA NATIVIDAD, C.I. Nº 582.892 (Py). Actuación Nº 12274-450-2007 (SC12-Nº 077/10)- S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 25/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 894/05 ($ 630,05); DN12 -Nº 1111/05 ($ 245,95); DN12-Nº 1386/05 ($ 241,37); DN12-Nº 1469/05 ($ 379,29); DN12-Nº 942/06 ($ 320,38) y DN12-Nº 1231/06 ($ 274,07), sumando un total de ($ 2091,11). Tributos: (U$S 306,60). Fdo. Mario Víctor Figueroa -Administrador- División Aduana Clorinda.

a: CABRERA ZULMA ELIZABETH, C.I. Nº 1.934.139 (Py). Actuación Nº 12274-2077-2007 (SC12-Nº 078/10) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 25/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 0464/05 ($ 376,38); DN12-Nº 1002/05 ($ 638,43); DN12-Nº 1459/05 ($ 353,39) y DN12-Nº 181/07 ($ 1.211,32), sumando un total de ($ 2.579,52). Tributos: (U$S 434,39). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador División Aduana Clorinda.

a: ELEUTERIO PEREZ, C.I. Nº 2.397.640 (Py). Actuación Nº 12274-355-2010. (SC12-Nº 155/10) - S/INF. ART. 994 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 10/06/10. MULTA mínima de ($ 500). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: LUCIO MARIANO LOPEZ ARGUELLO, C.I. Nº 4.977.314 (Py). Actuación Nº 12265-114-2010. (SC12-Nº 125/10) - S/INF. ART. 995 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/05/10. MULTA mínima de ($ 1.000). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: CABRERA PORFIRIA,C.I. Nº 577.581 (Py). Actuación Nº 12274-555-2007 (SC12-Nº 080/10) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 25/03/10. MULTA: equivalente a una vez el importe de los valores en plaza de las mercaderías secuestradas, correspondientes a los DN12-Nº 0506/05 ($ 994,39); DN12-Nº 2325/05 ($ 447,91); DN12-Nº 2632/05 ($ 321,10); DN12-Nº 537/06

($ 240,17) y DN12-Nº 1179/06 ($ 338,53), sumando un total de ($ 2.342,10). Tributos: (U$S 555,09). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 21/06/2012 Nº 68718/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	MONTO
SC62 Nº 53/2007	JUAREZ, TEODORO FABIAN	$ 52.057,20	art. 985, C.A.
062-SC-3-2012/8	GUERRERO, FERNANDO FACUNDO	$ 20.940,98	art. 987, C.A.
062-SC-4-2012/6	POMPA BARUCAYA, ALFREDO	$ 71.378,55	art. 987, C.A.
062-SC-8-2012/9	PEREZ LOZA, JUANA	$ 19.894,23	art. 987, C.A.

Abogado JUAN C. SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 21/06/2012 Nº 68026/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (pesos dos mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (arts. 417, 429, ssgtes. y cctes. del Código Aduanero).

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-07-0670	154/2011	MUNDER IBRAHIN AHMAD EID, CI (BR) 9017912172.-
DN29-07-1309	142/2011	GIMENEZ MARCOS JAVIER, DNI Nº 30.998.623.-
DN29-08-0112	030/2011	CAPRIO HECTOR GASTON, DNI Nº 28.108.770.-
DN29-08-0865	128/2011	DIAS ROBERTO, CI (BR) 6.953.276.-
DN29-08-0865	128/2011	VERA BEATRIZ JUNG, CI (BR) 3014299204.-
DN29-08-1201	065/2011	DIAZ BELMONTE CARLOS CESAR, CI (BR) 9025759441.-
DN29-09-0094	316/2010	KLEIN SILVIO FRANCO, DNI Nº 27.152.581.-
DN29-09-0414	329/2010	QUINTEROS HECTOR JUAN, DNI Nº 11.049.402.-
DN29-09-0415	329/2010	LOPEZ BRITES VIRGILIO IRENEO, DNI Nº 92.495.106.-
DN29-09-1125	331/2010	BARRTEO MARIN MATILDE S., DNI Nº 93.749.556.-
DN29-09-1292	332/2010	VIKIATO DIRCEU J. DC TRANSP. LTDA., CI (BR) 1263094-9.-
DN29-09-1369	320/2010	BRITEZ NELSON ATILIO, DNI Nº 93.659.293.-
DN29-09-1988	066/2011	BAREIRO CABRERA ELVIS, CI (PY) 5.315.087.-
DN29-10-0443	069/2012	GONZALEZ PAULA, DNI Nº 32.182.150.-
DN29-10-0444	069/2012	BRITEZ VILLALBA ROSSANA, CI (PY) 4.472.771.-
DN29-10-0448	069/2012	ALBARENGA GONZALEZ ARNALDO, CI (PY) 1.893.891.-
DN29-10-0505	074/2012	CANDIA MELGAREJO BENITO, DNI Nº 94.137.292.-
DN29-10-0506	074/2012	FLORES MAMANI VALENTIN, DNI Nº 93.977.123.-
DN29-10-0507	074/2012	EFRAIN FLORES MAMANI, DNI Nº 94.160.464.-
DN29-10-0508	074/2012	ISIDRO FLORES MAMANI, CI (PY) 5.852.701.-
DN29-10-0509	074/2012	GALEANO VERA CARLOS DE LOS SANTOS, DNI 94.147.840
DN29-10-0511	073/2012	ACUÑA ISABEL, DNI Nº 28.013.727.-
DN29-10-0513	073/2012	SIEBRE DE BARGA AMADOR, DNI Nº 92.094.797.-
DN29-10-0519	073/2012	DUATE MARIA ESTELA, DNI Nº 24.906.840.-
DN29-10-0520	073/2012	ROLON HERMELINDA, DNI Nº 12.847.997.-
DN29-10-0526	073/2012	CUÑA NATALIA LORENA, DNI Nº 33.340.050.-
DN29-10-0532	074/2012	RAMON ANDINO, DNI Nº 25.085.235.-
DN29-10-0538	073/2012	GONZALEZ RICARDO, CI (PY) 5.818.811.-
DN29-10-0550	073/2012	CABRERA ROJAS IGNACIA, CI (PY) 2.464.839.-
DN29-10-0555	073/2012	SALDIVAR AVALOS LEONARDO, CI (PY) 3.639.604.-
DN29-10-0579	069/2012	ALBARENGA GONZALEZ ARNALDO, CI (PY) 1.893.891.-
DN29-10-0580	069/2012	BRITEZ RICARDO MARIANO, DNI Nº 32.299.328.-
DN29-10-0611	069/2012	GONZALEZ FELIPE EDUARDO, SINDOI.-
DN29-10-0613	069/2012	BRITEZ LARRAMENDIA FELIPE, CI (PY) 6.003.771.-
DN29-10-0616	069/2012	ESCOBAR BENITEZ ROQUE, CI (PY) 3.740.114.-
DN29-10-0663	070/2012	ORTIZ NUÑEZ SERGIO, CI (PY) 3.864.146.-
DN29-10-0664	070/2012	VILLANUEVA BUSTAMANTE ANGELA P., CI (PY) 3.949.665.-
DN29-10-0672	070/2012	MARTINEZ MARTINA ELISA, CI (PY) 3.453.938.-
DN29-10-0674	070/2012	VERA ROJAS ALICIA, CI (PY) 5.451.466.-
DN29-10-0843	068/2012	ARMOA SARA, CI (PY) 1.672.292.-
DN29-10-0942	068/2012	ROZIN VERA LUCIA, DNI Nº 18.228.108.-
DN29-10-1033	068/2012	FIGUEREDO ZARZA MANUEL, CI (PY) 3.243.899.-
DN29-10-1034	068/2012	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO, CI (PY) 1.893.891.-
DN29-10-1038	068/2012	BRITEZ RAMON, SINDOI.-
DN29-10-1045	068/2012	SOSA ARNALDO, SINDOI.-
DN29-10-1190	068/2012	CABRERA ZARACHO SILVINA, CI (PY) 1.796.732.-
DN29-10-1192	068/2012	CABAÑAS RIVAS NARCISO, CI (PY) 3.772.526.-
DN29-10-1200	068/2012	AVALOS PIRIS JOSE, CI (PY) 4.117.179.-
DN29-10-1298	070/2012	GONZALEZ CABRAL RICARDO, CI (PY) 5.818.811.-
DN29-10-1299	070/2012	GONZALEZ MARCELO ORLANDO, DNI Nº 23.444.651.-
DN29-10-1308	070/2012	VERA ALICIA, SINDOI.-
DN29-10-1308	070/2012	EVELIN VETANCUR, SINDOI.-
DN29-10-1308	070/2012	SANCHEZ CRISTINA, SINDOI.-
DN29-10-1308	070/2012	GODOY JULIO, SINDOI.-
DN29-10-1308	070/2012	VICENTE SALINAS GONZALEZ, CI (PY) 3.369.036.-
DN29-10-1313	070/2012	ALMADA MARCIANA, CI (PY) 1.763.229.-
DN29-10-1313	070/2012	AQUINO MARIANA, CI (PY) 2.003.267.-
DN29-10-1313	070/2012	SANABRIA HERMINIO, CI (PY) 2.801.385.-
DN29-10-1313	070/2012	ARCE ROGELIO, CI (PY) 1.807.654.-

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 21/06/2012 Nº 68685/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: “IGUAZU:… VISTO; las actuaciones labradas...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082, inc. b), del C.A. Que en razón de ello y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos. Por el art. 1090, inc. b), del C.A. POR ELLO: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ART. 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090, inc. b), del Código Aduanero. Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División, conforme el art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero - Ley 22.415 y modificatorias. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE...

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-07-0649	143/2011	DAHIAN LOPEZ TANDI, CI (PY) Nº 2.856.372
DN29-08-0467	098/2011	MARCIO DELAVATI DE MELO, CPF (BR) 1.087.604.714
DN29-08-0617	052/2011	GIMENEZ JULIO, SINDOI
DN29-08-1058	095/2011	OSCAR FIGUEREDO, SINDOI
DN29-08-1082	095/2011	PEDRO SEMENE, SINDOI
DN29-08-1149	104/2011	MAIDANA JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-08-1149	104/2011	BENITEZ MIGUEL ANGEL, SINDOI
DN29-08-1582	092/2011	BENEDITO MARIO ALBERTO, D.N.I. Nº 26.798.652
DN29-09-0017	042/2011	SANCHEZ MABEL, SINDOI
DN29-09-0098	047/2011	MARTINEZ ESTEBAN. SINDOI
DN29-09-0282	006/2012	VILLALBA FABIAN, SINDOI
DN29-09-0284	006/2012	GONZALEZ RAMIREZ JAVIER, SINDOI
DN29-09-0605	034/2011	MARTINEZ SONIA, SINDOI
DN29-09-0606	035/2011	GONZALEZ MIRNA, SINDOI
DN29-09-0686	049/2011	SANTOVICH JOSE ARIEL, D.N.I. Nº 33.127.443
DN29-09-0808	031/2011	FARIÑA LIDIA ROSA, SINDOI
DN29-09-0986	054/2011	SETIN FABIAN ANDRES, D.N.I. Nº 33.407.446
DN29-09-1494	113/2011	QUIROGA TERESA, SINDOI
DN29-09-1705	152/2011	VICENTE CARDOZO, SINDOI
DN29-09-1872	110/2011	WILSON RAMON ARAUJO, SINDOI
DN29-09-1982	053/2011	CABALLERO OJEDA RAMON, SINDOI
DN29-09-1995	124/2011	SOSA BENITEZ ESTELA, SINDOI
DN29-09-1997	124/2011	ARAUJO CACERES ANIBAL, SINDOI
DN29-09-1998	124/2011	JORGE GONZALEZ, SINDOI
DN29-09-2001	124/2011	MARCELO ALVARENGA, SINDOI
DN29-09-2002	123/2011	ROJAS MOREL SEFERINO, SINDOI
DN29-09-2003	124/2011	BRITEZ OSCAR, SINDOI
DN29-09-2004	124/2011	SOSA LIBRADA, SINDOI
DN29-09-2007	124/2011	BOGADO ARIEL ENRIQUE, SINDOI
DN29-09-2008	124/2011	GONZALEZ JOSE ALBERTO, SINDOI
DN29-09-2009	124/2011	BRITEZ LARRAMENDIA FELIPE, SINDOI
DN29-09-2011	124/2011	JOSE ANTONIO CACERES, SINDOI
DN29-09-2012	123/2011	SOUZA CARLOS ANDRES, SINDOI
DN29-09-2013	123/2011	ACOSTA LUIS ALBERTO, SINDOI
DN29-10-0008	116/2011	ELEUTERIO SINDULFO BAEZ, SINDOI
DN29-10-0009	114/2011	ANA NUÑEZ, SINDOI
DN29-10-0013	118/2011	EUCEBIO GOMEZ, SINDOI
DN29-10-0014	118/2011	ERIBERTO ZACARIAS, SINDOI
DN29-10-0016	118/2011	ROBERTO GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0017	118/2011	GONZALEZ JUAN, SINDOI
DN29-10-0018	116/2011	MAGDALENA BARUA BORJA, SINDOI
DN29-10-0019	118/2011	DUARTE MIGUEL, SINDOI
DN29-10-0020	118/2011	DARIO LEIVA, SINDOI
DN29-10-0021	118/2011	SANTIAGO GONZALEZ
DN29-10-0022	118/2011	FRANCISCO GALEANO, SINDOI

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-10-0024	118/2011	ROBERTO GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0025	118/2011	HUGO FERREIRA ZACARIAS, SINDOI
DN29-10-0026	114/2011	CAROLINA LEIVA, SINDOI
DN29-10-0027	110/2011	JOSEFINA GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0028	120/2011	JUAN DANIEL GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0029	121/2011	JUAN CARLOS FARIÑA, SINDOI
DN29-10-0030	120/2011	DIEGO LEIVA, SINDOI
DN29-10-0031	116/2011	YONY WALTER, SINDOI
DN29-10-0032	116/2011	ARNALDO PERALTA, SINDOI
DN29-10-0033	116/2011	DIEGO LEIVA, SINDOI
DN29-10-0034	120/2011	ADRIANA GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0035	120/2011	AURELIO BRITEZ, SINDOI
DN29-10-0036	110/2011	MARIA OCAMPO, SINDOI
DN29-10-0037	121/2011	DIEGO EMILIO PEREZ, SINDOI
DN29-10-0038	121/2011	GERVACIO GONAZLEZ, SINDOI
DN29-10-0039	110/2011	JOSE ALBERTO ROLDAN, SINDOI
DN29-10-0040	120/2011	SANDRA AMARILLA, SINDOI
DN29-10-0068	123/2011	ACOSTA LUIS ALBERTO, SINDOI
DN29-10-0071	112/2011	PEÑA ANTONIO ARIEL, SINDOI
DN29-10-0072	112/2011	GOMEZ ALBERTO, SINDOI
DN29-10-0073	123/2011	ALEGRE ALFREDO, SINDOI
DN29-10-0074	123/2011	ARMOA GONZALEZ DANIELO, SINDOI
DN29-10-0076	123/2011	MARTINEZ DELGADO VICENTINO, SINDOI
DN29-10-0077	123/2011	BRITEZ JOSE, SINDOI
DN29-10-0079	113/2011	MELGAREJO MARTINA, SINDOI
DN29-10-0145	120/2011	BRAVO AURELIO BRITEZ, SINDOI
DN29-10-0147	120/2011	WALTER GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0149	111/2011	GRACIELA GIMINEZ DUARTE, SINDOI
DN29-10-0151	120/2011	PEDRO ACOSTA, SINDOI
DN29-10-0152	120/2011	EDUARDO FONTANA, SINDOI
DN29-10-0153	121/2011	SANTIAGO GAUTO, SINDOI
DN29-10-0154	120/2011	ANDRES ROJAS, SINDOI
DN29-10-0156	116/2011	DANIEL PEREIRA, SINDOI
DN29-10-0157	109/2011	GALARZA FERMINA, SINDOI
DN29-10-0158	119/2011	PEDRO RODRIGUEZ, SINDOI
DN29-10-0159	119/2011	SANTIAGO GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0178	123/2011	MELGAREJO MARTINA, SINDOI
DN29-10-0180	123/2011	BENITEZ SEGOVIA CARLOS, SINDOI
DN29-10-0182	112/2011	GONZALEZ FERREIRA CIPRIANO, SINDOI
DN29-10-0186	123/2011	VILLALBA GARCIA GILBERTO, SINDOI
DN29-10-0187	112/2011	GOMEZ CARLOS, SINDOI
DN29-10-0190	123/2011	FRANCISCO SOSA, SINDOI
DN29-10-0201	119/2011	JUAN CARLOS MACIEL, SINDOI
DN29-10-0202	121/2011	BENITEZ JOSE ARMANDO, SINDOI
DN29-10-0203	116/2011	GONZALEZ SANTIAGO, SINDOI
DN29-10-0204	119/2011	HECTOR BRITEZ, SINDOI
DN29-10-0205	114/2011	GLADIS PORTILLO, SINDOI
DN29-10-0206	121/2011	JOSE ACEVEDO, SINDOI
DN29-10-0207	114/2011	AURELIANA GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0209	119/2011	ANDRES NACIMIENTO, SINDOI
DN29-10-0210	121/2011	DUARTE LAURA, SINDOI
DN29-10-0211	116/2011	RODRIGO OCAMPO, SINDOI
DN29-10-0212	119/2011	ALBERTO ACOSTA, SINDOI
DN29-10-0213	119/2011	MANUEL DARIO GOMEZ, SINDOI
DN29-10-0214	114/2011	ANDRES ACOSTA, SINDOI
DN29-10-0216	119/2011	JULIO HECTOR DIAZ, SINDOI
DN29-10-0217	119/2011	LILIANA BRITEZ, SINDOI
DN29-10-0221	114/2011	ESTELVINA GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0256	045/2011	ZOTELO ZUNI, SINDOI
DN29-10-0263	045/2011	RIOS CRISTINA, SINDOI
DN29-10-0298	037/2011	CADOGAN GARCIA LUIS, SINDOI
DN29-10-0299	085/2011	VERA GONZALEZ PAULINO, SINDOI
DN29-10-0300	037/2011	FRETES SIXTO, SINDOI
DN29-10-0302	037/2011	BAEZ ANTONIO, SINDOI
DN29-10-0303	037/2011	FERMINO MIGUEL ANGEL, SINDOI
DN29-10-0304	037/2011	ALVARENGA DIEGO, SINDOI
DN29-10-0306	037/2011	DUARTE TOLEDO DAVID, SINDOI
DN29-10-0363	037/2011	MEZA GLADIS, SINDOI
DN29-10-0366	037/2011	ORTIZ MAGDALENA, SINDOI
DN29-10-0368	037/2011	ALVARENGA DIEGO, SINDOI
DN29-10-0370	037/2011	ROLON ALBERTO, SINDOI
DN29-10-0371	037/2011	PEREZ CARLOS ANTONIO, SINDOI
DN29-10-0372	085/2011	GONZALEZ PAULINA, SINDOI
DN29-10-0373	037/2011	ORTIZ MAGDALENA, SINDOI
DN29-10-0374	037/2011	BENITEZ SOSA GLADYS, SINDOI
DN29-10-0375	037/2011	QUIROGA TERESA, SINDOI
DN29-10-0402	109/2011	ROLON RIGOBERTO, SINDOI
DN29-10-0404	109/2011	ALVARENGA GUSTAVO, SINDOI
DN29-10-0405	122/2011	ALCIDES ROBERTO PATIÑO, SINDOI
DN29-10-0406	115/2011	RAUL ROQUE ALVARENGA, SINDOI
DN29-10-0407	011/2012	JOSE LUIS PERALTA, SINDOI
DN29-10-0408	115/2011	DIEGO LEIVA, SINDOI
DN29-10-0409	111/2011	LILIANA CENTURION, SINDOI
DN29-10-0410	117/2011	HECTOR PANIAGUA, SINDOI
DN29-10-0411	111/2011	BEATRIZ DIMON, SINDOI
DN29-10-0412	117/2011	ALBERTO SEGOVIA, SINDOI
DN29-10-0413	122/2011	GABRIEL GONZALEZ, SINDOI

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-10-0414	122/2011	SILVINO SANTA CRUZ, SINDOI
DN29-10-0415	117/2011	ERNESTO CASTILLO, SINDOI
DN29-10-0416	117/2011	MANUEL GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0417	117/2011	PEDRO DARIO GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0419	117/2011	WILFRIDO GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-042O	117/2011	ARNALDO JOSE ARCE, SINDOI
DN29-10-0421	117/2011	ROGELIO ROJAS, SINDOI
DN29-10-0422	117/2011	RAMON VALDEZ, SINDOI
DN29-10-0423	115/2011	MARCELO DAVID PEREIRA, SINDOI
DN29-10-0424	117/2011	EDUARDO SILVA, SINDOI
DN29-10-0429	115/2011	LUIS INSAURRALDE, SINDOI
DN29-10-0430	038/2011	ROJAS EUCEVIO, SINDOI
DN29-10-0431	038/2011	ALVARENGA PEDRO JOSE, SINDOI
DN29-10-0432	038/2011	MENDEZ ADELIA, SINDOI
DN29-10-0433	117/2011	GUSTAVO ALVARENGA, SINDOI
DN29-10-0434	117/2011	LILIANA DUARTE, SINDOI
DN29-10-0435	117/2011	JUAN CARLOS TORRES, SINDOI
DN29-10-0437	111/2011	SILVEIRO JOSE LUIS, SINDOI
DN29-10-0438	117/2011	CARLOS JOSE PERALTA, SINDOI
DN29-10-0445	037/2011	BENITEZ CAROLINA, SINDOI
DN29-10-0446	085/2011	QUIROGA TERESA, SINDOI
DN29-10-0469	036/2011	GONZALEZ MAURICIO, CI (PY) 4.059.910
DN29-10-0470	036/2011	NARVAEZ ALVARENGA JOSE GASPAR, CI (PY) 5.299.567
DN29-10-0477	038/2011	LEIVA ALBERTO, SINDOI
DN29-10-0478	038/2011	NN
DN29-10-0479	038/2011	ROJAS JOSE ARNALDO, SINDOI
DN29-10-0482	038/2011	LEIVA DIEGO, SINDOI
DN29-10-0483	038/2011	GONZALEZ JOSE, SINDOI
DN29-10-0485	038/2011	SANTIAGO GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0486	038/2011	FIGUEROA MARCELA, SINDOI
DN29-10-0528	050/2011	SILVA GONZALO, SINDOI
DN29-10-0587	036/2011	CACERES HIGINIO CESAR, D.N.I. Nº 22.838.781
DN29-10-0585	032/2011	BENITEZ MARTA BEATRIZ, SINDOI
DN29-10-0593	096/2011	SONIA SILVERO, SINDOI
DN29-10-0593	096/2011	MIRTA GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0602	096/2011	RAMON FIGUEREDO, SINDOI
DN29-10-0603	096/2011	ENCINA ISIDORA, SINDOI
DN29-10-0606	097/2011	NN
DN29-10-0610	037/2011	SOSA MARIA ISABEL, SINDOI
DN29-10-0612	037/2011	GALEANO ESTER, SINDOI
DN29-10-0614	037/2011	SANABRIA JULIO CESAR, SINDOI
DN29-10-0615	037/2011	AQUINO SEBASTIAN JOSE, SINDOI
DN29-10-0618	037/2011	ROTELA CAROLINA, SINDOI
DN29-10-0621	103/2011	MARTINEZ TEOFILO, SINDOI
DN29-10-0627	103/2011	RAMIREZ GERMAN, SINDOI
DN29-10-0632	103/2011	CAMARGO JORGE, SINDOI
DN29-10-0633	103/2011	OTIGOZA MIRIAN, SINDOI
DN29-10-0634	103/2011	INSAURALDE CELSO, SINDOI
DN29-10-0634	103/2011	RAMON VILLALVA, SINDOI
DN26-10-0635	103/2011	GONZALEZ EUSEBIO, SINDOI
DN29-10-0636	103/2011	ALVARENGA HERNAN, SINDOI
DN26-10-0636	103/2011	FRETES NESTOR, SINDOI
DN26-10-0637	103/2011	GUAY RICARDO, SINDOI
DN29-10-0641	103/2011	DUARTE JUAN JOSE, SINDOI
DN29-10-0641	103/2011	IFRAN MIGUEL, SINDOI
DN29-10-0642	093/2011	ROJAS HERNAN, SINDOI
DN29-10-0642	093/2011	TRINIDAD ANTONIO, SINDOI
DN29-10-0643	106/2011	ACOSTA EMILIANO, SINDOI
DN29-10-0644	103/2011	ROJAS LUISA, SINDOI
DN29-10-0649	104/2011	CAMARGO JORGE, SINDOI
DN29-10-0650	086/2011	SERGIO RAMIREZ, SINDOI
DN29-10-0651	102/2011	SOSA RAMONA, SINDOI
DN29-10-0652	102/2011	GONZALEZ MARCELO HORLANDO, SINDOI
DN29-10-0656	102/2011	CACERES CANDIA MARIA ELBA, SINDOI
DN29-10-0656	102/2011	FARIAS SALDIVAR CECILIA, SINDOI
DN29-10-0656	102/2011	SALDIVAR AVALOS EMILIA, SINDOI
DN29-10-0658	102/2011	AYALA BONIFACIO, SINDOI
DN29-10-0662	102/2011	MARTINEZ SONIA, SINDOI
DN29-10-0668	102/2011	SOSA RAMONA, SINDOI
DN29-10-0669	102/2011	ROJAS MIGUEL, SINDOI
DN29-10-0670	102/2011	SALDIVAR AVALOS APIFANIA, SINDOI
DN29-10-0671	102/2011	CACERES CANDIA MARIA, SINDOI
DN29-10-0673	102/2011	FARIAS CELIA, SINDOI
DN29-10-0676	106/2011	CARDOZO LUISA, SINDOI
DN29-10-0677	106/2011	ALBERTO MAURO ESTECHE, SINDOI
DN29-10-0677	106/2011	DUARTE GONZALEZ M., SINDOI
DN29-10-0677	106/2011	VILLALVA MEDINA FABIO GUILLERMO, SINDOI
DN29-10-0677	106/2011	CACERES JAVIER, SINDOI
DN29-10-0677	106/2011	DAVALOS ARSEÑO, SINDOI
DN29-10-0679	106/2011	TALAVERA ANDRES IGANCIO, SINDOI
DN29-10-0680	106/2011	MARTINEZ ELISA, SINDOI
DN29-10-0682	101/2011	CACERES CANDIA MARIA ELVA, SINDOI
DN29-10-0682	101/2011	SALDIVAR EPIFANIA, SINDOI
DN29-10-0682	101/2011	BENITEZ JAVIER, SINDOI
DN29-10-0683	101/2011	RAMIRES SERGIO, SINDOI
DN29-10-0684	106/2011	ROJAS GABRIEL, SINDOI
DN29-10-0685	104/2011	TOLEDO GERMAN, D.N.I. Nº 18.793.635

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-10-0686	101/2011	FARIAS CELIA, SINDOI
DN29-10-0686	101/2011	SALDIVAR LEONARDO, SINDOI
DN29-10-0686	101/2011	DUARTE BRITEZ ANTONIO, SINDOI
DN29-10-0686	101/2011	FARIAS MIGUEL, SINDOI
DN29-10-0686	101/2011	SALDIVAR EPIFANIA, SINDOI
DN29-10-0686	101/2011	GONZALEZ LUISA, SINDOI
DN29-10-0686	101/2011	BENITEZ JOSEFINA, SINDOI
DN29-10-0686	101/2011	CACERES MARIA ELVA, SINDOI
DN29-10-0687	101/2011	RUÑISKI MARCELO ENRIQUE, SINDOI
DN29-10-0687	101/2011	RUÑISKI ENRIQUE, SINDOI
DN29-10-0688	100/2011	PERISZCZUK ORLANDO ILARIO, SINDOI
DN29-10-0690	100/2011	DIAZ ROCIO, SINDOI
DN29-10-0690	100/2011	PERALTA RAMONA, SINDOI
DN29-10-0691	100/2011	TOLEDO MARIBEL, SINDOI
DN29-10-0692	100/2011	DUARTE BRITEZ ANTONIO, SINDOI
DN29-10-0693	100/2011	TOLEDO MARIBEL, SINDOI
DN29-10-0694	100/2011	JARA SUNILDA NOEMI, SINDOI
DN29-10-0699	100/2011	FERNANDEZ IVAN, SINDOI
DN29-10-0700	100/2011	MARTINEZ ADOLFO, SINDOI
DN29-10-0700	100/2011	RAMIREZ SERGIO, SINDOI
DN29-10-0701	100/2011	ARAUJO CESAR FABIAN, SINDOI
DN29-10-0703	100/2011	CORONEL JUAN RAMON, D.N.I. Nº 26.182.795
DN29-10-0704	100/2011	LOPEZ JUAN ANGEL, SINDOI
DN29-10-0738	048/2011	SCHECHTEL FEDERICO, SINDOI
DN29-10-0771	036/2011	IDALINA SANCHEZ LEGUIZAMON, CI (PY) 2.877.941
DN29-10-0784	033/2011	SILVERO ALEJANDRA, SINDOI
DN29-10-0786	045/2011	BENITEZ JUANA, SINDOI
DN29-10-0787	033/2011	CENTURION CARLOS JAVIER, SINDOI
DN29-10-0788	033/2011	CENTURION CARLOS JAVIER, SINDOI
DN29-10-0790	045/2011	BENITEZ JUANA, SINDOI
DN29-10-0791	035/2011	GUAPIS ROA, SINDOI
DN29-10-0794	045/2011	SOSA RAMONA, SINDOI
DN29-10-0795	035/2011	LOPEZ RAMONA, SINDOI
DN29-10-0799	033/2011	CENTURION CARLOS, SINDOI
DN29-10-0800	035/2011	SALDIVAR EMILIA, SINDOI
DN29-10-0801	045/2011	SOTELO ZUNILLO, SINDOI
DN29-10-0805	045/2011	MARTINEZ ELISA, SINDOI
DN29-10-0811	035/2011	BENITEZ CEFERINO ANTONIO, SINDOI
DN29-10-0815	087/2011	DUARTE TOLEDO DAVID, SINDOI
DN29-10-0816	071/2012	DUARTE MIGUEL, SINDOI
DN29-10-0820	071/2012	BRITEZ AURELIANO, SINDOI
DN29-10-0844	071/2012	GOMEZ MARCELO, SINDOI
DN29-10-0845	071/2012	ARGUELLO CRISTIAN, SINDOI
DN29-10-0846	071/2012	GONZALEZ OSCAR, SINDOI
DN29-10-0847	071/2012	ROTELA JUSTINA, SINDOI
DN29-10-0848	071/2012	MELGAREJO ROBERTO, SINDOI
DN29-10-0850	071/2012	BRITEZ N. FELIPE, SINDOI
DN29-10-0938	071/2012	GOMEZ SOSA ANSELMO, SINDOI
DN29-10-0940	085/2011	SUZI GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-0941	087/2011	QUIROGA TERESA, SINDOI
DN29-10-0946	071/2012	PANIAGUA ALEJANDRO, SINDOI
DN29-10-0947	071/2012	ARMOA SARA, SINDOI
DN29-10-0948	071/2012	PEDROZO MARCELO, SINDOI
DN29-10-0987	048/2011	MOLINAS JOSE LUIS, SINDOI
DN29-10-0999	051/2011	MEDINA GUSTAVO, SINDOI
DN29-10-1002	048/2011	CUEVAS ALVAREZ FREDDY, SINDOI
DN29-10-1100	043/2011	REZENDE GUILLERMO, SINDOI
DN29-10-1036	071/2012	GONZALEZ ROBERTO, SINDOI
DN29-10-1040	071/2012	GALEANO ESTER, SINDOI
DN29-10-1041	085/2011	ROJAS LUISA, SINDOI
DN29-10-1042	085/2011	GONZALEZ PAULINA, SINDOI
DN29-10-1044	071/2012	MOREL CASTRO PEDRO, SINDOI
DN29-10-1046	071/2012	VERA JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-10-1047	071/2012	FERREIRA MARCOS, SINDOI
DN29-10-1048	071/2012	CORREA JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-10-1049	071/2012	ROJAS DUARTE CRISTIAN GUSTAVO, SINDOI
DN29-10-1050	071/2012	GALEANO ESTER, SINDOI
DN29-10-1051	072/2012	VERA JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-10-1052	072/2012	ACOSTA VILLALVA ROBERTO, SINDOI
DN29-10-1053	072/2012	BRITEZ MOREL JUAN, SINDOI
DN29-10-1058	095/2011	OSCAR FIGUEREDO, D.N.I. Nº 17.772.145
DN29-10-1082	095/2011	PEDRO SEMENE, D.N.I. Nº 26.971.411
DN29-10-1106	108/2011	MAGDALENA BARUA, SINDOI
DN29-10-1107	108/2011	FRANCISCO OCAMPO, SINDOI
DN29-10-1108	108/2011	JUAN ALBERTO PEÑA, SINDOI
DN29-10-1110	108/2011	JUAN CARLOS PAREDES, SINDOI
DN29-10-1114	108/2011	JUAN MANUEL GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-1119	108/2011	GONZALEZ FRANCISCO, SINDOI
DN29-10-1120	108/2011	CLAUDIO ARIEL VILLALONGA, SINDOI
DN29-10-1123	108/2011	CLAUDIO CABALLERO, SINDOI
DN29-10-1124	038/2011	MEDINA CARLOS AUGUSTO, SINDOI
DN29-10-1125	108/2011	ELVA MARIA NUÑEZ, SINDOI
DN29-10-1126	038/2011	PERALTA MEDINA JOSE, SINDOI
DN29-10-1127	099/2011	SANTA CRUZ SILVINO, SINDOI
DN29-10-1128	108/2011	JUAN EXEQUIEL VERGARA, SINDOI
DN29-10-1130	105/2011	SOSA CARMEN, SINDOI
DN29-10-1131	105/2011	GAONA CARLOS JOSE, SINDOI

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-10-1133	099/2011	RAMIREZ RIOS BERNARDO, SINDOI
DN29-10-1134	105/2011	VELAZQUEZ ANDRES, SINDOI
DN29-10-1135	099/2011	GLADIS DE MENDEZ, SINDOI
DN29-10-1137	105/2011	BARRETO RAUL ALBERTO, SINDOI
DN29-10-1138	105/2011	VERA LUDI, SINDOI
DN29-10-1139	099/2011	GONZALEZ JULIO ANDRES, SINDOI
DN29-10-1140	099/2011	DA ROSA JORGE, SINDOI
DN29-10-1142	099/2011	GALEANO JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-10-1143	099/2011	RODRIGUEZ ELSA BEATRIZ, SINDOI
DN29-10-1144	089/2011	CARLOS ALBERTO ALVAREZ, D.N.I. Nº 30.646.721
DN29-10-1145	089/2011	ANDRES MARTIN DA ROSA, D.N.I. Nº 30.820.715
DN29-10-1146	099/2011	GONZALEZ VIRGILIA VANESA, SINDOI
DN29-10-1149	105/2011	FERNANDEZ FACUNDO, SINDOI
DN29-10-1150	089/2011	ROSALIA ACUÑA, D.N.I. Nº 30.616.721
DN29-10-1152	038/2011	DIAZ MELINA, SINDOI
DN29-10-1153	038/2011	TORRES RUBEN, SINDOI
DN29-10-1155	038/2011	ALVARENGA JUAN ALBERTO, SINDOI
DN29-10-1156	091/2011	ARTURO FERREIRA, D.N.I. Nº 30.641.621
DN29-10-1157	038/2011	ASTURRIA MARIANA BEATRIZ, SINDOI
DN29-10-1158	038/2011	BRITEZ NOELIA, SINDOI
DN29-10-1160	038/2011	LERTA JOSE, SINDOI
DN29-10-1161	091/2011	SANTIAGO FERREIRA, D.N.I. Nº 30.451.321
DN29-10-1162	038/2011	COSTA MARISA ANDREA, SINDOI
DN29-10-1163	099/2011	ROJAS GLADIS, SINDOI
DN29-10-1164	099/2011	VALDEZ MIGUEL, SINDOI
DN29-10-1165	099/2011	GONZALEZ JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-10-1166	038/2011	CENTURION ROSA, SINDOI
DN29-10-1167	091/2011	SANTIAGO GONZALEZ, D.N.I. Nº 28.890.781
DN29-10-1185	072/2012	ALVARENGA DIEGO, SINDOI
DN29-10-1186	072/2012	BOGADO MARCELO, SINDOI
DN29-10-1187	072/2012	MAIDANA RAMON, SINDOI
DN29-10-1188	072/2012	MARTINEZ ELADIO, SINDOI
DN29-10-1189	085/2011	QUIROGA TERESA, SINDOI
DN29-10-1195	072/2012	PORTILLO MARIA LUISA, SINDOI
DN29-10-1196	072/2012	GONZALEZ OSCAR, SINDOI
DN29-10-1197	072/2012	CACERES ANIBAL, SINDOI
DN29-10-1198	072/2012	ROTELA ASUNCION, SINDOI
DN29-10-1201	072/2012	GONZALEZ PAULINA, SINDOI
DN29-10-1202	072/2012	AGUZAR TEOFILO, SINDOI
DN29-10-1203	087/2011	JOSE LOPEZ, SINDOI
DN29-10-1204	087/2011	FRANCISCO CUELLAR, SINDOI
DN29-10-1205	090/2011	ALEJANDRO MENDEZ, SINDOI
DN29-10-1206	090/2011	MARCELO PEDROZO, SINDOI
DN29-10-1209	090/2011	GAMARRA ANTONIA, SINDOI
DN29-10-1212	034/2011	GONCALVEZ NOEMI GRACIELA, SINDOI
DN29-10-1213	040/2011	SILVERO MARGARITA, SINDOI
DN29-10-1214	033/2011	SOSA RAMONA, SINDOI
DN29-10-1220	040/2011	GIMENEZ MARGARITA, SINDOI
DN29-10-1226	044/2011	DA SILVA TERESA, SINDOI
DN29-10-1229	040/2011	FLETES MIGUEL, SINDOI
DN29-10-1232	040/2011	AVALOS BERNARDA, SINDOI
DN29-10-1234	040/2011	ROA GLADYS, SINDOI
DN29-10-1235	039/2011	CUBA TOMAS, SINDOI
DN29-10-1236	039/2011	ACOSTA SANDRA, SINDOI
DN29-10-1237	040/2011	FERREYRA EUGENIA, SINDOI
DN29-10-1238	040/2011	LOPEZ RAMONA, SINDOI
DN29-10-1239	040/2011	GONZALEZ ROMINA, SINDOI
DN29-10-1241	040/2011	DIAZ ALEJANDRA, SINDOI
DN29-10-1243	040/2011	ACOSTA SANDRA, SINDOI
DN29-10-1245	040/2011	CUBA TOMAS, SINDOI
DN29-10-1246	039/2011	BENITEZ ANDREA, SINDOI
DN29-10-1247	040/2011	GONZALEZ ROMINA, SINDOI
DN29-10-1248	040/2011	BRITEZ JUANA, SINDOI
DN29-10-1249	034/2011	BENITEZ JUANA, SINDOI
DN29-10-1251	046/2011	RAMIREZ JOSE, D.N.I. Nº 11.370.355
DN29-10-1256	041/2011	RAMIREZ JOSE, D.N.I. Nº 11.370.355
DN29-10-1257	045/2011	SOSA RAMONA, SINDOI
DN29-10-1259	031/2011	TABARES LETRINCA MARIA ELIZABETH, SINDOI
DN29-10-1263	031/2011	MENDEZ ADELIA, SINDOI
DN29-10-1272	051/2011	RODRIGUEZ BRITEZ MARILIN, SINDOI
DN29-10-1289	100/2011	IBARRA MARIA, SINDOI
DN29-10-1290	100/2011	MORINIGO ANTONIO, SINDOI
DN29-10-1291	100/2011	BALBUENA NESTOR, SINDOI
DN29-10-1295	100/2011	TALAVERA ROGELIO, SINDOI
DN29-10-1300	101/2011	RAMIREZ SERGIO, SINDOI
DN29-10-1302	101/2011	BRIZUELA JORGE, SINDOI
DN29-10-1303	101/2011	ROMERO VERA MARIA, SINDOI
DN29-10-1305	101/2011	ACOSTA MORINIGO JUAN ESTEBAN, SINDOI
DN29-10-1309	101/2011	VALLES PERALTA NICACIO MARCIZO, SINDOI
DN29-10-1311	101/2011	SANCHEZ BENITEZ FRANCISCO DANIEL, SINDOI
DN29-10-1311	101/2011	BRUNAGA BENITEZ TEODORO A., SINDOI
DN29-10-1311	101/2011	LOPEZ DIONEL SILVERO, SINDOI
DN29-10-1311	101/2011	LOPEZ SILVERO GABRIEL, SINDOI
DN29-10-1316	106/2011	ALEJANDRA SILVERO, SINDOI
DN29-10-1317	101/2011	ZANABRIA ANTONIO, SINDOI
DN29-10-1317	101/2011	GONZALEZ TEOFILO, SINDOI
DN29-10-1319	101/2011	BRIZUELA JORGE, SINDOI

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-10-1320	072/2012	PEREZ JUAN JOSE, SINDOI
DN29-10-1321	085/2011	ALCIDES FERREIRA FERNANDO, SINDOI
DN29-10-1322	087/2011	CABAÑAS BARRIOS ISABEL, SINDOI
DN29-10-1325	072/2012	RIVAS SABINA, SINDOI
DN29-10-1326	072/2012	SOSA ANOTNIO DE JESUS, SINDOI
DN29-10-1328	085/2011	SOSA JOSEFA, SINDOI
DN29-10-1329	085/2011	VARGAS NAIR, SINDOI
DN29-10-1331	087/2011	MAIDANA JOSE, SINDOI
DN29-10-1333	090/2011	MEZA ROMAN, SINDOI
DN29-10-1335	036/2011	JOHN EDISON CABRAL DAVALOS, CI (PY) 2.359.204
DN29-10-1382	088/2011	VILLALBA BERNARDA, SINDOI
DN29-10-1383	088/2011	ALCARAZ MARIA MODESTA, SINDOI
DN29-10-1387	088/2011	ROCIO DIAZ, SINDOI
DN29-10-1388	088/2011	DUNA GABRIEL, SINDOI
DN29-10-1390	088/2011	ESPINDOLA OSVALDO, SINDOI
DN29-10-1391	088/2011	BENITEZ ANDREA, SINDOI
DN29-10-1391	088/2011	LOPEZ ROSA, SINDOI
DN29-10-1441	029/2012	CACERES ANTONIO, SINDOI
DN29-10-1442	008/2012	DUARTE TOLEDO ADRIANO, SINDOI
DN29-10-1444	008/2012	LOPEZ JOSE HERNANDEZ, SINDOI
DN29-10-1446	029/2012	BRITEZ JUAN, SINDOI
DN29-10-1447	029/2012	RIVAS AYALA RAMON, SINDOI
DN29-10-1449	029/2012	MACHADO ESTEBAN, SINDOI
DN29-10-1453	029/2012	GAMARRA DARIO, SINDOI
DN29-10-1454	008/2012	VAZQUEZ JORGE DANIEL, SINDOI
DN29-10-1455	029/2012	ZACARIAS RODRIGUEZ LIDIA, SINDOI
DN29-10-1456	010/2012	CABALLERO GALEANO LUIS ALBERTO, SINDOI
DN29-10-1458	029/2012	BORJA SATURNINO, SINDOI
DN29-10-1459	029/2012	ARMOA GONZALEZ ARNALDO, SINDOI
DN29-10-1463	009/2012	VARGAS GUIDO, SINDOI
DN29-10-1464	009/2012	RODRIGUEZ MEZA FATIMA, SINDOI
DN29-10-1478	013/2012	CINTIA CAROLINA AQUINO, SINDOI
DN29-10-1479	012/2012	DOMINGUEZ ARAUJO ADOLFO, CI (PY) 1.392.639
DN29-10-1480	013/2012	CLAUDELINA ARZAMENDIA, SINDOI
DN29-10-1492	038/2011	BAEZ NELSON DANIEL, SINDOI
DN29-10-1496	099/2011	HECTOR OSCAR GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-1498	107/2011	MARIO ADORNO, SINDOI
DN29-10-1499	107/2011	AURELIA GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-1500	107/2011	JULIO RAMON GONZALEZ, SINDOI
DN29-10-1501	094/2011	BASQUEZ CEBASTIANI, SINDOI
DN29-10-1538	017/2012	GONZALEZ CAROLINA, SINDOI
DN29-10-1539	021/2012	FERNANDEZ INOCENCIO, SINDOI
DN29-10-1545	018/2012	VAZQUEZ ERNESTO, SINDOI
DN29-10-1548	019/2012	GARCIA GONZALEZ GRACIELA, SINDOI
DN29-10-1550	019/2012	BENITEZ PORFIRIO, SINDOI
DN29-10-1552	019/2012	CACERES VIRGILIO, SINDOI
DN29-10-1555	020/2012	LOMBARDO ANTONIO, SINDOI
DN29-10-1560	018/2012	BENITEZ IDA, SINDOI
DN29-10-1603	016/2012	BRITES ROBERTO, SINDOI
DN29-10-1604	016/2012	CUELLAR LOPEZ DIEGO, SINDOI
DN29-10-1606	014/2012	ZARZA SEGOVIA RUBEN, SINDOI
DN29-10-1617	014/2012	BENITEZ ARNALDO, SINDOI
DN29-10-1618	014/2012	ANGEL ALFREDO, SINDOI
DN29-10-1624	014/2012	GONZALEZ LILIANA, SINDOI
DN29-10-1662	015/2012	OCAMPO CESAR, SINDOI
DN29-10-1675	028/2012	AYALA GLADIS, SINDOI
DN29-10-1678	027/2012	SANTA CRUZ FERNANDEZ MARIA LUISA, SINDOI
DN29-10-1679	028/2012	PERALTA JOSE, SINDOI
DN29-10-1681	028/2012	SILVERO ALCIDES, SINDOI
DN29-10-1682	027/2012	BENITEZ MARCIA, SINDOI
DN29-10-1683	028/2012	MARTINEZ ALFREDO, SINDOI
DN29-10-1685	028/2012	ALCIDES PATIÑO, SINDOI
DN29-10-1686	027/2012	BALMACEDA PEDRO, SINDOI
DN29-10-1687	027/2012	ROJAS JOSE, SINDOI
DN29-10-1689	027/2012	PERALTA SILVIO, SINDOI
DN29-10-1690	027/2012	LEIVA ERNESTO, SINDOI
DN29-10-1692	028/2012	RAMIREZ JUAN CARLOS, SINDOI
DN29-10-1694	027/2012	PANIAGUA ELSA MARIA, SINDOI
DN29-10-1699	028/2012	DIAS ANA PAULA, SINDOI
DN29-10-1700	027/2012	GONZALEZ LILIANA, SINDOI
DN29-10-1701	027/2012	MEDINA JOSE, SINDOI
DN29-10-1703	027/2012	HELIZARDO PERALTA, SINDOI
DN29-10-1704	027/2012	GONZALEZ CIRILO, SINDOI
DN29-10-1705	027/2012	PERALTA ROTELA ALFREDO, SINDOI
DN29-10-1707	027/2012	GONZALEZ AUGUSTO, SINDOI
DN29-10-1709	025/2012	HELIZARDO PERALTA, SINDOI

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), División Aduana de Iguazú.

e. 21/06/2012 Nº 68689/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.883 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.943 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUILLERMO ANDRES LOPEZ (MATRICULA Nº 65.692) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Andrés LOPEZ (matrícula Nº 65.692), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.638 de fecha 29 de marzo de 2012, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ingeniero Bergallo 2072 (C.P. 1643) - BECCAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68166/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.882 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.942 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OSVALDO ROMANO (MATRICULA Nº 65.727) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Osvaldo ROMANO (matrícula Nº 65.727), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.609 de fecha 28 de marzo de 2012, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Neuquén 1032, piso 6° “A” (C.P. 1405) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68174/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.881 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.978 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIA VERONICA GENTILE (MATRICULA Nº 67.070) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Verónica GENTILE (matrícula Nº 67.070), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.243 de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. F. de la Cruz 6720, 1° “B” (C.P. 1439) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68177/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.879 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.828 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. GALARZA, MARINA GRACIELA (MATRICULA Nº 10.480) A LAS LEYES Nº 22.400 Y Nº 20.091.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. GALARZA, MARINA GRACIELA (matrícula Nº 10.480), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.679 de fecha 9 de abril de 2012, obrante a fojas 08/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE 380 - BIGAND - PROVINCIA DE SANTA FE (C.P. 2177) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68251/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.878 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.835 - DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS APLICADAS POR RESOLUCION Nº 36.682, RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. SACRAMONE DE LUCIA, LILIANA ESTER (MATRICULA Nº 43.168).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SACRAMONE DE LUCIA, Liliana Ester (matrícula Nº 43.168), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.682 de fecha 9 de abril de 2012, obrante a fojas 08/10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE 301 - BERABEVU - PROVINCIA DE SANTA FE (C.P. 2639) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68267/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.877 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.836 - DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS APLICADAS POR RESOLUCION Nº 36.751, RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. TONELLI, JUAN CARLOS (MATRICULA Nº 44.587).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. TONELLI, JUAN CARLOS (MATRICULA Nº 44.587), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.751 de fecha 7 de mayo de 2012, obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASAJE LONDRES 3328 - ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE (C.P. 2000) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68292/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.876 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.831 - DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS APLICADAS POR RESOLUCION Nº 36.753, RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. PARENTI, FRANCISCO RUBEN (MATRICULA Nº 18.102) .

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PARENTI, FRANCISCO RUBEN (MATRICULA Nº 18.102), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.753 de fecha 7 de mayo de 2012, obrante a fojas 08/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DORREGO 489 - ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE (C.P. 2000) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68304/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.880 DEL 14 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.101 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RAUL ERNESTO AURELIANO ROMERO KRAUSE (MATRICULA Nº 65.879) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.101.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Raúl Ernesto Aureliano ROMERO KRAUSE (matrícula Nº 65.879), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Juncal 824, piso 5º, Dpto. "19" (C.P. 1062) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.— Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/06/2012 Nº 68313/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de garbanzo (Cicer arietinum L.) de nombre FELIPE UNC INTA obtenida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante Legal UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA: Daniel Antonio PEIRETTI.

Representante Legal INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA: María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Julia Juana del Carmen CARRERAS.

Fundamentación de novedad: FELIPE UNC - INTA se diferencia de la variedad NORTEÑO por el porte erecto de la planta en estado vegetativo y a madurez (NORTEÑO: porte semierecto), los entrenudos del tallo presentan un zig-zag marcado (NORTEÑO: zig-zag leve), el surcado de la semilla es fuerte (NORTEÑO: semilla poco surcada) y la semilla es color crema claro. Se diferencia de KIARA UNC - INTA por poseer una planta de menor altura y un ciclo de floración de 75 días desde emergencia a 80% de plantas con al menos una flor (KIARA UNC - INTA: 85 días).

Fecha de verificación de estabilidad: 5/12/2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 21/06/2012 Nº 67959/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de garbanzo (Cicer arietinum L.) de nombre KIARA UNC INTA obtenida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante Legal UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA: Daniel Antonio PEIRETTI.

Representante Legal INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA: María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Julia Juana del Carmen CARRERAS.

Fundamentación de novedad: KIARA UNC - INTA se diferencia de la variedad NORTEÑO por el porte erecto de la planta en estado vegetativo y a madurez (NORTEÑO: porte semierecto), los entrenudos del tallo presentan un zig-zag marcado (NORTEÑO: zig-zag leve), el surcado de la semilla es fuerte (NORTEÑO: semilla poco surcada) y la semilla es color amarillo (Norteño: semilla color blanco amarillento). Se caracteriza por su época de floración, 85 días desde emergencia a 80% de plantas con al menos una flor (NORTEÑO: 90 días).

Fecha de verificación de estabilidad: 5/12/2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 21/06/2012 Nº 67967/12 v. 21/06/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 365/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0513779/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se le encomendó al organismo realizar las acciones necesarias y competentes a la Autoridad Aeronáutica, en sustitución a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que bajo el referido marco normativo fueron definidas las funciones y acciones de los órganos superiores que componen la A.N.A.C., estableciéndose entre ellos y para la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (D.N.S.O.), entre otras, la de "regular, otorgar y convalidar licencias y/o habilitaciones al personal aeronáutico, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y determinar las necesidades de instrucción del personal y promover el desarrollo de la aviación civil".

Que lo peticionado por el Director de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL a fojas 1 y 2 del expediente mencionado en el Visto, se fundamenta en la necesidad de que la Escuela Secundaria Técnica Nº 7 "Taller Regional de Quilmes" sea autorizada por la Autoridad Aeronáutica a desarrollar las evaluaciones de conocimientos y de pericia, el otorgamiento de equivalencias de los cursos de mecánicos y el reconocimiento de los estudios técnicos, capacitación y experiencia laboral técnica aeronáutica fuera de la capacitación y formación educativa vigente, que resulten equivalentes a los contenidos y objetivos del curso de instrucción reconocida para Mecánico de Mantenimiento de Aeronave, Técnico aeronáutico, Mecánico de Equipo Radioeléctrico de Aeronave, Mecánico de Aviónica y Técnico de Aviónica, impartidos por la referida entidad educativa, pudiendo los interesados, una vez finalizado el curso, gestionar su respectiva licencia ante la A.N.A.C.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Escuela Secundaria Técnica Nº 7 "Taller Regional de Quilmes" como prestadora para realizar las evaluaciones de conocimientos y de pericia que establezca la Autoridad Aeronáutica y participar en el otorgamiento de equivalencias de los cursos de instrucción reconocida y el reconocimiento de los estudios técnicos, capacitación y experiencia laboral técnica aeronáutica fuera de la capacitación y formación educativa vigente, que resulten equivalentes a los contenidos y objetivos del curso de instrucción reconocida para Mecánico de Mantenimiento de Aeronave, Técnico aeronáutico, Mecánico de Equipo Radioeléctrico de aeronave, Mecánico de Aviónica y Técnico de Aviónica, impartidos por la referida entidad educativa, con sus recursos técnicos, administrativos y personal, conforme a las exigencias establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C) Parte 65 "Personal Aeronáutico - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" y/o para cualquier otra participación que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL le designe, pudiendo los interesados gestionar su respectiva licencia ante la A.N.A.C. una vez finalizado el curso.

ARTICULO 2º — La Escuela Secundaria Técnica Nº 7 "Taller Regional de Quilmes" ajustará su funcionamiento a lo previsto en las normativas que rigen en la materia y/o en aquellas que en un futuro reemplacen o modifiquen las existentes.

ARTICULO 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL establecerá la dinámica de trabajo sobre el manejo de las evaluaciones y realizará las inspecciones y/o auditorías que considere necesarias a los efectos de dictar las recomendaciones y normas inherentes a la prestación.

ARTICULO 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL y la citada entidad educativa establecerán un método ágil y dinámico para alcanzar sus objetivos, con el fin de asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad.

ARTICULO 5º — La Escuela Secundaria Técnica Nº 7 "Taller Regional de Quilmes" mantendrá su capacidad profesional y el equipamiento técnico necesario, con el objeto de asegurar el cumplimiento del presente Acto administrativo, no generando derecho a favor de la referida Escuela a pago alguno por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 6º — La DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL podrá disponer la caducidad de la designación conferida, en caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales a cargo de la Escuela.

ARTICULO 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 21/06/2012 Nº 68288/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO con una potencia total de 1 MW, instalada en el departamento LUJAN DE CUYO, provincia de MENDOZA. La Central Hidroeléctrica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de instalaciones en 6,6 KV pertenecientes a la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CTM S.A.). — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0196342/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301, de lunes a viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 21/06/2012 Nº 68648/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que CENTRAL EOLICA ARGERICH S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Eólica Argerich con una potencia total de 60 MW, instalada en el partido de Villarino, provincia de Buenos Aires. La Central Eólica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 33 kV de la ET 132/33/13,2 kV que intercepta a la LAT 132 kV Bahía Blanca - Pedro Luro, bajo jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.). — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0390911/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 21/06/2012 Nº 68651/12 v. 21/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1027/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el expediente Nº 12298/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales llevada a cabo por la firma ORGANIZACION CD S.A.

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a la libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar que se entendía por actividad desarrolladas dentro del mercado postal, el artículo 4º del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado Registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el Registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los "correos tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por ORGANIZACION CD S.A., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que fecha 21 de noviembre de 2011 la empresa ORGANIZACION CD S.A. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP Nº 006 (obrante a fs. 29) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio, cuya habilitación requería, sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP Nº 007 (incorporado a fs. 33) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y el GRAN BUENOS AIRES. En tal sentido, del mapa acompañado a fs. 62 por la empresa solicitante surgen las localidades que abarca dicha cobertura en el GRAN BUENOS AIRES.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble en comodato, sito en Calle 145 Nº 1028, BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, una plantilla de personal compuesta por ONCE (11) empleados en relación de dependencia y ONCE (11) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 36 y 61).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 25/28, 46/60).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 65/67, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa ORGANIZACION CD S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa ORGANIZACION CD S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de diciembre de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa ORGANIZACION CD S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número TREINTA Y OCHO (38), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ORGANIZACION CD S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de diciembre de 2012.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/06/2012 Nº 60219/12 v. 21/06/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GIMENEZ, FLORENCIO M.	20-30451829-5	003-P-0004/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SOSA, RAMON A.	20-11281612-8	003-P-0008/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RUÑISKI, ELIAS O.	20-13357936-3	003-P-0028/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
OJEDA, ANIBAL R.	20-16786535-7	003-P-0033/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BARRIOS, MARIA M.	23-16294461-4	003-P-0071/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VAZQUEZ, DESIDERIO	23-07707704-9	003-P-0077/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
TOLEDO, JOSE GASPAR	23-10182465-9	003-P-0648/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ZINCH, LAURA INELDA	27-11228518-6	003-P-0868/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ESPINDOLA, RAMON C.	20-12513971-0	003-P-0940/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SOLIS, MIGUEL	23-17851968-9	003-P-0949/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FERREYRA, ALEJANDRO L.	20-24601489-3	003-P-0978/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOLINA, EMMA VANESA	27-28982724-8	004-L-01817/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SARMIENTO, JUAN HECTOR	20-13446310-5	004-L-01823/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CURRO, OMAR	20-14363145-2	004-P-00071/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARAY DESIDERIO GILBERTO	20-11535633-0	004-P-00174/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORTIZ, JOSE EDUARDO	20-10272498-5	004-P-00223/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MENDOZA, VICTOR CESAR	20-118141599	004-P-00283/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUCERO, JUAN CAYETANO	20-08155186-4	004-P-0032/812	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DI CESARE, ROSANA BEATRIZ	27-16857883-6	004-P-00329/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BELLINI, RICARDO EDIDIO	20-11487590-3	004-P-00364/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PULGAR, GLORIA DEL CARMEN	27-13700648-6	004-P-00382/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TOLEDO, ALBERTO PIO	20-08725166-8	004-P-00469/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JOFRE, RAMON ALBERTO	20-12429701-0	004-P-01877/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORALES, MIGUEL TITO	20-22197218-0	004-P-01949/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CRESPIN, PEDRO ANTONIO	20-11549079-7	05A-L-01558/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
QUEVEDO, RICARDO GABRIEL	20-28579344-1	05A-L-01721/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MOLINA, MARIO LUIS	20-27720454-2	05A-L-01778/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PUY, MATIAS EXEQUIEL	20-34840642-7	05A-L-01798/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ALCAZAR, CLAUDIA NOEMI	27-20871593-9	05A-L-01874/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GOMEZ ELVIO, RICARDO	20-23395576-1	05A-L-01932/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
SOSA, NORMA NOEMI	27-05487524-5	05A-L-01938/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
LUNA, CARLOS RAMON	20-26651603-8	05C-L-00296/09	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
REY, HUGO NORBERTO	20-20616847-2	006-L-00080/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
RIVERO, ANGEL BERNARDINO	23-06656559-9	006-P-00102/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
RODRIGUEZ HUGO HECTOR	20-22067577-8	008-L-00014/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
IBALO LORENZO	20-08424562-4	008-L-00030/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CASTRO EDUARDO ROGELIO	20-12385926-0	008-L-00046/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ANDRADE HUGO DAVID	20-30166523-8	008-L-00114/12	008	DOMICILIO INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PRADO MIGUEL ANGEL	20-14265048-8	008-L-00185/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ DANIEL ALBERTO	20-20755731-6	008-L-00190/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
PARRILLA NICOLAS AGUSTIN	20-30156442-3	008-L-00265/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
AVALOS RAMON HUMBERTO	20-22319733-8	008-L-00405/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
AGUIRRE EDUARDO	20-36599170-8	008-L-00444/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LEYES JUAN RAMON	20-18518564-9	008-L-00500/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
QUIROGA JUAN CARLOS	20-24637709-0	008-L-00526/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PIVAS SILVIA MABEL	27-17075944-9	008-L-00570/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VESCO SEBASTIAN GABRIEL	23-31232680-9	008-L-00573/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VERGA MAXIMILIANO JOSE	20-31027407-1	008-L-00582/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FLORES JORGE MARCELO	20-11513230-0	008-L-00599/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MARICHAL ERNESTO EXEQUIEL	20-33624410-3	008-L-00694/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MAYORAZ MARIA	23-29367054-4	008-L-00899/11	008	DOMICILIO INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
CORREA JUSTO CARLOS	20-07665370-5	008-L-01586/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SPILERE CEFERINO MARTIN	23-18164200-9	008-L-01982/11	008	DOMICILIO INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ JORGE MANUEL	20-32831052-0	008-L-02050/11	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LONARDI MARTA LUCRECIA	27-20361616-9	008-P-00070/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MIGUELES GUILLERMO VICENTE	20-12095302-9	008-P-00102/12	008	DOMICILIO INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
RAMIREZ DIEGO ALBERTO	20-28360215-0	008-P-00179/12	008	DOMICILIO INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CARRIZO HILARIO OSCAR	20-11950336-2	008-P-00211/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MEDINA RAMON RITO	20-08594618-9	008-P-00274/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GAREIS YOLANDA CELESTINA	27-11556217-2	008-P-00311/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MOREIRA LUIS MARIO	20-17966147-1	008-P-00321/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PELIQUERO ANGEL ANTONIO	20-08398792-9	008-P-00394/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
REYES CLAUDIO RAUL	20-10877063-6	008-P-00409/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
ESPINDOLA ANA MARIA	27-17704602-2	008-P-00412/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CORDOBA JOSE ROBERTO	20-24925956-0	008-P-00425/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
TRAVERSO MARIA NOE	23-29269657-4	008-P-01754/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ MELITON HORACIO	20-16466042-8	008-P-01988/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GIUSTI CESAR DEOLINDO	20-16312463-8	008-P-01990/11	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
ALMADA ESTEBAN ALCIDES	20-14873218-4	008-P-02122/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ JUAN ISIDRO	20-11639055-9	008-P-02130/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
YGLESIAS BIBIANA MARCELA	27-22193813-0	07B-L-00197/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
TOMES DIEGO DANIEL	20-33122679-4	07B-L-01959/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
STIZZOLI ALDO RAUL	20-12882166-0	07B-P-00051/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MONTICONI GRACIELA	27-12304185-8	07B-P-00138/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CONTRERAS YANINA	27-32701736-0	07C-L-01870/11	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
EIER OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07C-P-00122/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
WILKENS, GISELA HERMINIA	27-17755496-6	011-P-01052/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	53 Nº 726 6º "A" LA PLATA
DIAZ, YISELA MARISEL	27-25493998-6	011-P-01061/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	54 Nº 726 6º "A" LA PLATA
BERGOLO, JUAN ALBERTO	20-12914725-4	011-P-01133/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	55 Nº 726 6º "A" LA PLATA
QUINTANA, RAMON EDGARDO	20-17755681-6	011-P-01271/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	50 Nº 726 6º "A" LA PLATA
LEDESMA, MARIA ELENA	23-16452295-4	011-P-01319/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	51 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SELAVE, ROMAN BERNARDO	20-92574913-4	011-P-01398/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	52 Nº 726 6º "A" LA PLATA
CAIAFA, MONICA SILVIA	27-18248491-7	011-P-01489/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	49 Nº 726 6º "A" LA PLATA
OLIVARES MENA, JUAN ROSAS ALEJANDRO	20-92451556-3	011-P-01537/11	011	DOMICILIO INEXISTENTE	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MAIDANA, VICTOR DOMINGO	20-12261716-6	012-L-02216/10	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PALACIOS, CARLOS ALBERTO	20-32981063-2	012-L-03401/10	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLUCCI, EMILIANO NICOLAS	20-28016471-3	012-P-00686/10	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CERDEIRO, HECTOR OSCAR	20-10612130-4	012-P-00688/10	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TRONCOSO, MONICA BEATRIZ	27-12201359-1	012-P-01259/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, MARIO ORLANDO	20-16805457-3	012-P-01730/10	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUIROZ JUAN ANDRES	20-28359430-1	013-L-01237/11	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GOMEZ, JORGE RAMON	20-28617840-6	013-L-01328/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CONTRERAS VICTOR HUGO	20-32586437-1	013-L-01393/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FERNANDEZ CRISTIAN FABIAN	20-32586213-1	013-L-01395/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MONN NICOLAS	20-31439167-6	013-L-01509/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GILES CINTIA MAGALI	27-30351887-3	013-L-01518/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PUYOLA RAMON ENRIQUE	20-11237447-8	013-L-01553/11	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
JARA PINTO GONZALO ESTEBAN	20-31779493-3	013-L-01616/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BUSTOS GABRIEL	20-34032556-8	013-L-01627/11	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LA TORRE VIVIANA MARIBEL	27-29776187-6	013-P-00042/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SCHMIDT ELIDA OLGA	27-10950588-4	013-P-00930/11	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
APRECECHE RUBEN HUGO	23-12725956-9	013-P-01125/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ESCOBAR DAMIAN VIRGILIO	20-14148113-5	013-P-01142/11	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUSTAU NESTOR FELIPE	23-10216677-9	013-P-01192/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
NAVARRETE MANUEL	20-10044527-2	013-P-01218/11	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CASTRO, HORACIO SEBASTIAN	20-25807310-0	014-L-00109/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
VELIZ, DIEGO GERMAN	20-25523309-3	014-L-00208/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CUELLO, GUSTAVO ARIEL	23-27329167-9	014-L-01114/11	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MONZON, JOSE ANTONIO	20-23144045-4	014-L-01204/06	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CHAVEZ GOMEZ, MAXIMILIANO	20-34999281-8	014-L-01276/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GAGO, CARLOS MIGUEL	20-32363785-8	014-L-02293/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GRAZZO, ERNESTO MARIO	20-17232551-4	014-P-00141/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
RAMOS, ADOLFO MIGUEL	20-12575361-3	014-P-00223/12	014	RECHAZADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ASSALI, MARIO JOSE	20-08365517-9	014-P-00769/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
BLANCO, ANGELA MAGDALENA	27-12217290-	014-P-01322/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
TOMICIC, JUAN CARLOS	20-05065981-0	014-P-01500/11	014	SE MUDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
REPETTI, DANIEL DARIO	23-11628581-9	014-P-01528/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
FIGUEROA, JOSE MARIA	20-11965965-6	014-P-01589/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
BERTOLOTTI, ALFREDO LUIS	20-16103856-4	017-P-00020/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
GANDARA, JUAN CARLOS	20-10427098-1	017-P-00350/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
CAYUMAN GERARDO	20-29941163-0	018-P-00082/12	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
BUBBOLINI LILIANA MARIEL	27-23584852-5	023-L-00081/12	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CORDOBA OSCAR ANTONIO	20-31870256-0	023-L-00765/11	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
TORRES NOEMI ELENA	27-24359197-5	023-P-00081/12	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BURGOS GENARO AMBROSIO	23-11402539-9	023-P-00101/12	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LAGUNA MARCELO	20-17035563-7	023-P-00283/12	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CHAVES FRANCISCO ORL	20-14610012-1	023-P-00442/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
RETAMOSO PAULO	20-18067294-0	023-P-00498/12	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
RIOS RAMON ANTONIO		024-P-00371/11	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
BELTRAN, SARA PAOLA	27-25010122-3	10J-L-03228/11	024	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VALDEZ, JUAN CARLOS	20-26725801-6	10K-L-02433/11	024	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DE LA ROSA AGUIRRE, MAURICIO	20-62222108-0	10K-L-02811/11	024	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BRIZUELA NICOLAS R.	20-13972345-8	025-L-00258/11	025	DESCONOCIDO	10 DE JULIO 364 - LA RIOJA
ANDRADA CALIXTO FELIPE		025-L-00604/11	025	DESCONOCIDO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
SALINAS JUAN DANIEL	20-07948416-5	026-P-00542/11	026	DIRECCION INSUFICIENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
OCHOA IRIS LILIANA	23-13330525-4	026-P-00665/11	026	DIRECCION INSUFICIENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
ROMERO, LUIS VIDAL	20-62238634-9	10E-L-00055/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BARRERA, SILVIA RAMONA	27-14588336-4	029-P-00043/12	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
CORBALAN, ANGEL RICARDO	20-12125089-7	029-P-00059/12	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
DOMINGUEZ, CLAUDIO	20-28027118-8	029-P-00192/12	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
GONZALEZ, ELPIDIO LUJAN	20-17370593-0	029-P-01155/11	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
JIMENEZ, ALFREDO	20-11153063-8	029-P-01176/11	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
SERRANO, PABLO PRIMITIVO	20-05098418-5	029-P-01193/12	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
RODRIGUEZ, ROQUE ROLANDO	20-10890587-6	030-L-00013/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARRIOS, ELOY ADMUNDO	20-29886053-9	030-L-00054/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CANTEROS, ALEJANDRO	20-20274521-1	030-L-00057/11	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SEGOVIA, CLETO RAMON	20-16121792-2	030-L-00109/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
HERMOSI, VALENTIN	20-13273108-0	030-L-00162/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOTO, LORENZO	20-17903911-8	030-L-00190/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-10860711-5	030-L-00195/10	030	MUDADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
INSAURRALDE, DANTE RAUL	20-21111365-1	030-L-00210/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GUTIERREZ, WALTER DARIO	20-30423962-0	030-L-00220/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VAN DERDONCKT, AMELIA	27-33513146-6	030-L-00224/11	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LEIVA, MIGUEL ALEJANDRO	23-33983145-9	030-L-00272/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALCARAZ, FRANCISCO	20-31594177-7	030-L-00311/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIMENEZ, RAUL HUMBERTO	20-18022806-4	030-L-00316/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIMENEZ,RAMON ERNESTO	20-30563247-4	030-L-00326/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SENA, RAMON JACINTO	20-14981237-7	030-L-00414/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OLIVIERI, FABIAN MARCELO	20-25274116-0	030-L-00416/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BAPTISTA, BERNARDO	27-25207067-8	030-L-00567/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AVALOS, EDGAR DAVID	20-31336086-6	030-L-00610/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ, ANDRES	23-16127988-9	030-L-00678/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ, VICTORIO	20-08331151-8	030-L-00789/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREZ, DANIEL OSCAR	20-12617081-6	030-L-00865/10	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO,MATIAS	20-13204091-6	030-L-01563/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZAPATA, RICARDO ALBERTO	20-22856158-5	030-L-01626/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LOPEZ, DARIO GERARDO	20-27558446-1	030-L-01629/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALARCON, ROLANDO	20-16835745-2	030-P-00025/11	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES MARIO	20-11244947-8	030-P-00148/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
COSTA LEONARDO IGNACIO	20-07862152-5	030-P-00174/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CARDOZO RAMON IGNACIO	20-10944400-7	030-P-00175/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACEVEDO MARIA SUSANA	27-16163122-7	030-P-00178/11	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO, JUANA	23-05954252-4	030-P-00214/10	030	MUDADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ RAMON	20-10748560-1	030-P-00214/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BORDON MIGUEL ANGEL	20-21844173-5	030-P-00254/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITEZ, OMAR ENRIQUE	20-13575939-3	030-P-00293/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ JUAN RAMON	20-10441722-2	030-P-00308/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOTELO RAMON ANTONIO	20-07863099-0	030-P-00342/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ORTIZ MARTIN ELUTERIO	20-12056237-2	030-P-00361/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PAREDES ESTEBAN RAUL	20-14562311-2	030-P-00365/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZAPATA NESTOR ODILIO	23-08079416-9	030-P-00383/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CORREA RAMON OSCAR	20-17263657-9	030-P-00427/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAIDANA CARLOS	20-08322192-6	030-P-00429/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA FERNANDO	20-16746441-7	030-P-00439/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LOPEZ JOSE ISMAEL	20-12440085-7	030-P-00448/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MOLINA ROBERTO	20-10222380-3	030-P-00451/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO MARIO RAUL	20-07825860-9	030-P-00470/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ MARIO HIPOLITO	23-11590141 -	030-P-00493/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BATALLA JORGE	20-12693318-6	030-P-00513/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROMERO ANTONIA DEL PILAR	27-12701512-6	030-P-00536/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCALADA, OMAR SANTIAGO	20-13085074-0	07A-L-00325/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ, VIVIANA ISABEL	27-17723500-3	07A-L-01950/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MUÑOZ, ARGENTINA	27-11449220-0	07A-P-00062/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROJAS, GUSTAVO RUBEN	20-16220958-3	07A-P-00101/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, OSVALDO EZEQUIEL	20-34528776-1	07A-P-00905/11	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, ANTONIO OSCAR	20-11315803-5	07A-P-01157/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARROYO, PABLO ROBERTO	20-10372240-4	07A-P-01167/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEWCZUK, MARIO ALFREDO	20-16879783-5	07B-L-01851/11	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
KLARIC PEREZ, MARTIN	20-24275513-9	07B-L-01967/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENEGHELLO, JUAN LUIS	20-11696285-4	07B-P-00174/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHADO, JOSEFA DEL CARMEN	27-17267175-1	07B-P-00662/11	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIVERO, WALTER FABIAN	20-24524505-0	07B-P-01129/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GODOY, EDGARDO JAVIER	23-29961065-9	07C-L-00033/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZAMORA, SEBASTIAN EZEQUIEL	20-32312013-8	07C-L-00062/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OVIEDO, LEANDRO EMANUEL	23-36004350-9	07C-L-01789/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BUSTAMANTE, ROBERTO ARIEL	20-17357429-1	07C-P-00050/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DUTRUEL ALCIDES, HORACIO	20-10465391-0	10A-P-01367/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
URTADO, MERCEDES ADRIANA	23-14868155-4	10A-P-01411/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DURAN, SUSANA IRMA	27-16402367-8	10A-P-01557/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GONZALEZ, JULIO CESAR	20-23101449-8	10A-P-01649/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MONTENEGRO, CLARA	27-13038252-0	10A-P-01754/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BUSTOS, STELLA MARIS	27-11993131-8	10A-P-01798/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MICHIELAN, KARINA	27-14325452-1	10A-P-01933/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
LOPEZ, GLADYS BEATRIZ	27-14068460-6	10A-P-01958/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FLORIO, ALBERTO JUAN	23-06082545-9	10A-P-01982/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GONZALEZ, LUIS ALBERTO	20-17823908-3	10A-P-02056/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PRUNESTI, JULIO ALBERTO	20-13892919-2	10A-P-02074/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
TORREGROSA, GABRIEL	20-14418016-0	10A-P-02136/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
LANDRIANI, HUGO DANIEL	20-11203252-6	10A-P-02182/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
IBAÑEZ, JUAN CARLOS	20-10216295-2	10A-P-02269/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
TOBIAS, GUILLERMO	20-08586205-8	10A-P-02302/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CIAPPO, RUBEN OSCAR	20-18160781-6	10A-P-02384/11	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
PIERZCHALA, MARIA	27-06654129-6	10B-P-00140/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
MERINO, NORA	27-12801660-6	10B-P-02029/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
DE LA CRUZ, MAURICIO	20-22729531-8	10G-P-01009/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SUAREZ, LAUREANO	23-04702460-9	10C-P-00001/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FARIAS, LUCIA DEL VALLE	27-13606487-3	10C-P-00020/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FACCHINI, GRACIANO	23-93642668-9	10C-P-00030/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FLORES, JUAN (Curador)	27-14144209-6	10C-P-00069/12	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
AMILAGA, FLORENCIO	20-13265682-8	10C-P-00081/12	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
MENDOZA, JOSE ALBERTO	20-21709580-9	10C-P-01493/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BOTTARO, JOSE MARIA	20-04884226-8	10C-P-01571/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
JAIME, OSCAR ALBERTO	20-18120007-4	10C-P-01635/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ABREGU, MARIANO FERNANDO	20-23671765-9	10C-P-01651/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
SIBILA, FRANCISCO OMAR	20-22546197-0	10C-P-01686/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DIAZ QUIROGA, ENCARNACION	20-92988102-9	10C-P-01739/11	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ROSALES, SUSANA IRMA	27-22167908-9	10C-P-01785/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CORDOBA, SILVIA ALICIA	23-10125596-4	10C-P-01786/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
JOSPE, ELIZABETH KAREN	27-14310111-3	10C-P-01793/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
PEREIRA, ALFONSO CASIMIRO	20-93611267-7	10C-P-01803/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
CRUZ, MARIA ANGELA	23-21993084-4	10C-P-01951/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SABALL, SUSANA BEATRIZ	27-10592286-3	10C-P-01982/11	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GONZALEZ, HECTOR LUIS	20-10901471-1	10C-P-02005/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BOSSU, ROBERTO LEO	20-08495638-5	10C-P-02008/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GRANDI, MARIO ALBERTO	23-07826756-9	10C-P-02012/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SANTANDER, CLEMENTE	20-11966835-3	10C-P-02019/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ESQUIVEL, ZULMA	27-14895316-9	10C-P-02062/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CANTERO, GABRIEL	20-27201452-4	10D-L-00060/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MOTTINO, JUAN ALBERTO	20-25847422-9	10D-L-00088/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
SILVA FLEITAS, MILCIADES	20-94575351-0	10D-L-00169/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
JUAREZ, MARIO ANTONIO	20-25092009-2	10D-L-00379/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MEDINA BENITEZ, FREDY	20-94535946-4	10D-L-00387/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
PERALTA, SUSANA CLOTILDE	27-23314514-4	10D-L-00408/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
DEL VALLE, HUGO DAVID	20-32190563-4	10D-L-00426/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MAZZOLI, ALEJANDRO	20-16562859-5	10D-L-01166/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ROMERO, EDITH NOEMI	27-27876679-4	10D-L-01460/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GARCIA, JONATAN ALEJANDRO	20-33205925-5	10D-L-01625/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PASCUA, GRACIELA NOEMI	27-16522774-9	10D-L-02032/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
HERRERA, LEONARDO MATIAS	20-29689650-1	10D-L-02037/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RIVERO, CARLOS DANIEL	20-28330261-0	10D-L-02058/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PINO, HUGO LORENZO (Apoderado)	27-21138497-8	10D-L-02095/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ARANDA, SERGIO RAMON	23-27990617-9	10D-L-02139/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CASTILLO, ALBERTO	20-11256866-3	10D-L-02155/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FIGUEREDO, FRANCISCO JAVIER	23-24069633-9	10D-L-02219/11	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
LEDESMA, LUCAS SEBASTIAN	20-26523855-7	10D-L-02245/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ARAUJO, MATIAS	23-30810181-9	10D-L-02474/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CORREA, MARIA ISABEL	27-14564625-7	10D-L-02554/11	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
IRALA, JOSE RAMON	20-16519152-9	10E-L-00022/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
MAMANI CHOQUE, ALEJANDRO	20-92985819-1	10E-L-00125/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VILELA, PATRICIA CRISTINA	27-20881816-9	10E-L-00132/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MORO, ISABEL ESTHER	27-17442864-1	10E-L-00161/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
BLANCO, CRISTIAN DAMIAN	20-31575192-7	10E-L-00179/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
RODIÑO, EDUARDO EMILIO	20-12829940-9	10E-L-00187/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
PALOMEQUE, SEBASTIAN JOSE	20-24269106-8	10E-L-00197/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ROLDAN, JUAN CARLOS	20-21990671-5	10E-L-00254/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SIERRA, PABLO EZEQUIEL	23-33342111-9	10E-L-00276/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
MAIDANA, DANIEL ALEJANDRO	23-36748854-9	10E-L-00282/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
TALAVERA VERA, PORFIRIO	20-94194017-0	10E-L-00330/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DELGADO, HECTOR EGILIO	20-18535387-8	10E-L-00342/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
CALATATUD, RAUL EDUARDO	20-08398417-2	10E-L-00435/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
AVILA, JUAN HUMBERTO	20-17149431-2	10E-L-00516/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
VALENZUELA, JUAN CARLOS	20-23921459-3	10E-L-03074/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PEREYRA, OSCAR DAVID	20-12319493-5	10E-L-03359/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PERASSI, GRACIELA PATRICIA	23-14003489-4	10E-L-03484/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
RUIZ DIAZ, FERMIN	20-93013482-2	10E-L-03503/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
OROZCO ESCOBAR, DIANA	27-62530899-8	10E-L-03527/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
OLMOS, ADOLFO ISMAEL	20-20262589-5	10E-L-03574/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GAMALDI, LEANDRO (Apoderado)	20-26691653-2	10E-L-03619/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BRAVO, MAURO OSCAR	20-24006653-0	10E-L-03623/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
COLMAN BAEZ, CARLOS	20-94585706-5	10F-L-00143/12	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
TRAVIERSO, LEONARDO (Apod.)	20-94411538-3	10F-L-00202/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RUIZ, MIGUEL ANGEL	20-23504872-9	10F-L-00277/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ROMERO, JONATAN	20-32088290-8	10F-L-01091/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CASTELNUOVO, MARISA	27-23326675-8	10F-L-02221/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DI BIASO, MARTIN ROLANDO	20-25787776-1	10F-L-02502/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MENDOZA, RAUL OMAR	20-18072723-0	10F-L-02717/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
HERRERA, ISIDORO	20-07766000-4	10F-L-02758/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ALEGRE, ORLANDO NAHUEL	20-35755631-8	10F-L-02806/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
BAEZ, GUSTAVO ARIEL	20-22844920-3	10F-L-03014/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
OVELAR DUARTE, JUAN CARLOS	20-94524343-1	10F-L-03029/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VELAZQUEZ, CECILIA	23-93050926-4	10F-L-03161/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RUOZI, LUIS ALONSO	20-10887040-1	10G-P-00126/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RAMIREZ, MARCOS ABEL	20-20840430-0	10G-P-00166/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	20-10283865-4	10G-P-01746/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
MARTINEZ, MARCIAL YGNACIO	20-07863407-4	10G-P-01961/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MALDONADO, MAGALIN DEL VALLE	27-27810199-7	10G-P-01993/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CASAS, OMAR NESTOR	23-13892798-9	10G-P-02018/11	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
LAGOS, FIDELA MARIA	27-21845508-0	10G-P-02049/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CABRERA, MARTIN EDUARDO	20-08036060-7	10G-P-02067/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BUSTOS, MARIA DOMINGA	27-10885106-1	10G-P-02102/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FRANCO, OMAR	20-14029590-7	10G-P-02128/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
POCCARD, MARIA	27-11477924-0	10G-P-02135/11	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ACOSTA, FRANCISCO	20-11528191-8	10G-P-02138/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
AMADO, RICARDO	20-08207564-0	10G-P-02187/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VELAZQUEZ, FIDELINO	20-93573732-0	10G-P-02346/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GRECO, JUAN ALBERTO	20-14477289-0	10G-P-02351/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PERAFAN, CELIA MAIBEL	23-24027765-4	10G-P-02420/11	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CABA
LATORRE ARRUDA, WASHINGTON	20-92574272-5	10G-P-02423/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
AYRALA, RUBEN ANDRES	20-24927794-1	10B-L-01812/10	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GUIÑEZ, GASTON RODOLFO	20-30702893-0	10H-L-00096/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
FERNANDEZ, HECTOR ANTONIO	20-14890504-6	10H-L-00386/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VELASCO HEREDIA, WALTER	20-92943762-5	10H-L-02580/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
RIOS, DIEGO HERNAN	20-24201518-6	10H-L-02841/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
HERRERA, LEANDRO EMANUEL	20-34846736-1	10H-L-02844/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MALDONADO, LEONEL GASTON	20-26200528-4	10H-L-02860/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
HEREDIA, FELIX JACINTO	20-12355567-9	10H-L-02910/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PALACIO, FERNANDO RAMON	20-23526333-6	10H-L-02992/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
BALIÑA, WALTER OSCAR	23-27781071-9	10H-L-03016/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VELAZQUEZ, RODOLFO	20-10587827-4	10H-L-03121/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
TELLO, GUILLERMO ALEJANDRO	20-34556004-2	10H-L-03196/11	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
ALVAREZ, RAMON ENRIQUE	23-17707692-9	10H-L-03225/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
LUGO MOREL, JUAN BAUTISTA	20-62340525-8	10H-L-03231/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SANCHEZ, ABEL SEBASTIAN	20-31261619-0	10H-L-03252/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ESTEPA ORTIGOZA, DANIEL	24-31198178-8	10I-L-00066/12	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
PERALTA PANIAGUA, LUISA	27-92546568-8	10I-L-00091/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
SARMIENTO, LUIS ALBERTO	20-22133291-2	10I-L-00129/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VERON, ANTONIO	20-18192445-6	10I-L-00155/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PIZARRO, NESTOR JOSE	20-17357123-3	10I-L-00156/12	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RODRIGUEZ, JUAN RAMON	20-20508912-0	10I-L-00276/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
PAEZ, FRANCISCO JAVIER	20-32428819-9	10I-L-01891/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
CENTURION, MARIA MERCEDES	27-13890363-5	10I-L-02709/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MENCIA, MARTIN AUGUSTO	20-25719038-3	10I-L-02902/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ETCHEVERRY, GABRIEL	20-24753515-3	10I-L-02932/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GALLEGO, CHRISTIAN EDGARDO	20-24335985-7	10I-L-03058/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DECIMA, JULIO CESAR	20-18255917-3	10I-L-03256/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ESQUIVEL, JESUS ADRIAN	20-29646205-6	10I-L-03453/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ZOTELO OZORIO, CEFERINO	20-62319928-3	10I-L-03537/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
AQUINO, ORLANDO DANTE	20-25991018-9	10I-L-03733/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
ROLDAN, CARLOS JOSE	20-25883281-8	10J-L-00185/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
BAEZ, HERALDO ARIEL	20-28205161-4	10J-L-00186/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
APARICIO, CINTIA PAOLA	23-26554489-4	10J-L-00603/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FLEITAS GAYOSO, MARCOS	20-62230999-9	10J-L-01588/11	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ARROYO, CHRISTIAN DAVID	20-31178283-6	10J-L-02408/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
LOPEZ, ALFREDO EMILIO	20-14999660-6	10J-L-02468/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CEDRON, ESTER RAMONA	27-12433482-4	10J-L-02660/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CANTEROS, HECTOR MARCIAL	20-13932712-9	10J-L-02887/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CARAMELA, GASTON ESTEBAN	23-28951363-9	10J-L-03014/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DIAZ, ESTEBAN A.	20-25399018-0	10J-L-03053/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VALIENTE, JESICA SOLEDAD	27-29646064-3	10J-L-03124/11	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
PROCS, VERONICA BEATRIZ	27-30800475-4	10J-L-03147/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SANCHEZ, LEANDRO WALDO	20-34236206-1	10J-L-03177/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MORALES, ELENA PATRICIA	27-22877056-1	10J-L-03483/11	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ROSSANIGO, EMILIANO	20-29009717-8	10J-L-03506/11	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
MARTINEZ, OLGA BEATRIZ	23-16224040-4	10J-L-03661/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SORIA, ANGEL NICOLAS	20-20284020-6	10J-L-03827/11	10J	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
AMERI, ALEJANDRO OSCAR	23-26548793-9	10K-L-00041/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VILLA SANABRIA, CELSO	20-93994032-5	10K-L-00074/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
QUIROGA, ARMINDA	27-06065734-9	10K-L-00189/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
RIVEROS RUIZ DIAZ, BRIGIDO	27-92956786-8	10K-L-00192/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
SOSA LUGO, FRANCISCO	20-94518574-1	10K-L-00247/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CASTRO, VICENTE OSCAR	20-23381000-3	10K-L-00447/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
MONTES DE OCA, CRISTIAN	20-25164994-5	10K-L-00459/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GOMEZ, NICOLAS	20-36406804-3	10K-L-00462/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
LAZZARINI, JORGE ALBERTO	20-29007987-0	10K-L-00513/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GUZMAN, JOSE LUIS	20-20180244-0	10K-L-00537/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GOMEZ BARRETO, MIGUEL	20-94476362-8	10K-L-02050/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
BERDUN, ADOLFO ALEJANDRO	23-24942359-9	10K-L-02631/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GARAY, SILVERO ZUNILDA	27-94508360-9	10K-L-02774/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DUARTE, ENRIQUE CLEMENTE	20-17777820-7	10K-L-02972/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
SCHREIBER, EDGARDO WALTER	20-25145106-1	10K-L-03182/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
REJALA, MARCOS ANTONIO	20-94510300-1	10K-L-03190/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
STROLOGO, GABRIELA MIRYAM	27-20710578-9	10K-L-03333/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
NUÑEZ, EMILIA	27-92165689-6	10K-L-03341/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
SANCHEZ, EDUARDO AGUSTIN	20-23624441-6	10K-L-03501/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ARROYOS, NESTOR ADRIAN	20-25899851-1	10K-L-03600/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
GUANCA, CRISTOBAL DARIO	24-34386623-9	10K-L-03723/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FRANCO, CARLOS BIENVENIDO	20-25738018-2	10K-L-03744/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CAÑETE, CESAR LEONARDO	20-30341709-6	10K-L-03842/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 21/06/2012 Nº 69184/12 v. 25/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, por medio de las Disposiciones Nº 1081/09, Nº 1074/09 y 1079/09, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EX RESIDENTES DE JUSTINIANO POSSE, Matrícula SF 834 (Expte. Nº 3326/2005, Resolución Nº 2440/2006); ASOCIACION MUTUAL DE GESSLER, Matrícula SF 1321 (Expte. Nº 3365/2005, Resolución Nº 3424/2006); ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y CONSUMO EMPLEADOS DE FRIAR (AMACEF), Matrícula SF 896 (Expte. Nº 4293/2005, Resolución Nº 3414/2006). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/06/2012 Nº 68156/12 v. 25/06/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO DANIEL MORENO (DNI 25.853.152), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.039/09, Sumario Nº 4822, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66334/12 v. 25/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 3535 Expediente Nº 32221/02 caratulado FORD ARGENTINA S.A. Y OTROS al señor THEODORE JOHN CANNIS la renuncia al cargo de defensores de los Dres. María Eugenia Telerico y Diego Fernandez Alonso, intimándolo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios constituya nuevo domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia y, la apertura a prueba, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66340/12 v. 25/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma A. P. SIRACUSA S.A.A.C.I. (CUIT 30-53776228-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.693/09, Sumario Nº 4391, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66351/12 v. 25/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463/12-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TOTALCOOP LTDA (m. 26.204), COOPERATIVA FABRIL "LA PLATA" DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA. (m. 20.983), COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NAPALEOFU LTDA. (m. 21.084), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE O'HIGGINS LTDA. (m. 1120), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NAVE LTDA. (m. 25.903), COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO AGRARIO Y CONSUMO LTDA. (m. 9504), COOPERATIVA TAMBEROS UNIDOS "LA BLANQUEADA" LTDA. (m. 2451), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAL DE PLATA LTDA. (m. 28.740), COOPERATIVA PESQUERA "MUELLE PRIMERO" LTDA. (m. 23.235), COOPERATIVA DE TRABAJO LABORATORIO OPTICO PATAGONICO LTDA. (m. 19.479), COOPERATIVA DE TRABAJO "15 DE ENERO" LTDA. (m. 21.055), ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRODUCTORES (AMIP) (m. 1975), MUTUAL RED DE PUEBLOS SOLIDARIOS (m. 2709), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA (A.M.T.A.G) (m. 961), ASOCIACION MUTUAL PAMPA VERDE (m. 2450), ASOCIACION MUTUAL "LAS ANTENAS" DE LA LOCALIDAD DE VILLA INSUPERABLE PROVINCIA DE BUENOS AIRES (m. 1582), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALBERTI (m. 569), ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA TANDILENSE (m. 1833), ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" SOCIAL Y CULTURAL DE LOBOS (m. 487), ASOCIACION MUTUAL NUEVA ESPERANZA DE GONZALEZ CATAN (m. 1779), CREDI-PAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 1677), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPE ITALICA DE PEDERNALES (m. 481), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPE ITALICA DE PEDERNALES (m. 481), las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nº s: 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478/12-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MANANTIAL DE AGUA VIVA" LTDA. (m. 19.179), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO SAN PABLO LTDA. (m. 22.551), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE EXPORTACION "PROEX" LTDA. (m. 23.029), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA UNION Y ESPERANZA LTDA. (m. 24.317), ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD (m. 2508), MUTUAL MEDICOS MUNICIPALES "LA MUTUA" (m. 245), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "INTERCRED" LTDA. (m. 20.536), ASOCIACION "UNION OBRERA MARITIMA" PROTECCION MUTUA (m. 198), ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES Y GUINCHEROS (m. 1634), PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS DEL CIRCULO SUBOFICIALES DEL EJERCITO (PRECESE) (m. 616), ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL 13 DE OCTUBRE (m. 2673), ASOCIACION MUTUAL "RITA LADISLADA MONTIEL" DE LOS VENDEDORES AMBULANTES (m. 378), ASOCIACION MUTUAL GLOBALRED (m. 2253); todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a), —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d), —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/06/2012 Nº 67618/12 v. 21/06/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 606/2012

Registro Nº 464/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.182/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) por el sector sindical y la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.482.182/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se pactan condiciones salariales para los trabajadores de la industria sidrera representados por la entidad sindical signataria, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89 que presten servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, conforme los términos y lineamientos allí especificados.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1° de septiembre de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la cámara empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por el sector sindical, y la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.482.182/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.482.182/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.482.182/11

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 606/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 464/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
ENTRE S.O.E.V.A. CAPITAL FEDERAL
Y LA ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA (A.E.S.)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del 2011, se reúnen en representación de SOEVA (SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES), filial Capital Federal, los Sres. RAMON ANTONIO VILLAGRA - D.N.I. 6.062.088, JULIO CESAR JIMENEZ - D.N.I. 17.508.102, ROBERTO NICOLAS MUSCOLINO - D.N.I. 12.646.229, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Acción Social por una parte, y por la otra en representación de la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, los Sres. TRUCCO, JAVIER PABLO - D.N.I. 12.046.119 y GRECO, OSCAR FRANCISCO - D.N.I. 4.170.690, quienes lo hacen en su carácter de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE y formulan el siguiente acuerdo de recomposición salarial aplicable al ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires que comprende la jurisdicción de SOEVA Personería Gremial Nº 123, por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO:

Que a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta enero del 2012 se otorgará a todos los trabajadores de la Industria Sidrera que presten servicios dentro de la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires, el pago mensual de una asignación no remunerativa de $ 260,60 (doscientos sesenta con sesenta centavos).

SEGUNDO:

Que a partir del 1° de febrero de 2012, la suma de $ 260.60 se integrará a la escala básica del Operario Común de la industria Sidrera. En dicha oportunidad, y al producirse la incorporación al salario, se respetará la apertura existente entre las distintas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89, incrementándose dicho importe en el porcentual que corresponda a cada categoría, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de esa Convención Colectiva. Es decir, por ejemplo: las del Operario Especializado será un 10% mayor que la del Operario Común, la del ½ oficial un 14% más y así sucesivamente. Queda perfectamente aclarado que la suma convenida no será absorbida en ninguna forma por los aumentos que se pacten en las Paritarias Nacionales ni por decretos que dispongan aumentos remunerativos o no remunerativos que pudiera dictar el PEN.

TERCERO:

Sin perjuicio de lo mencionado ut-supra, las partes acuerdan que a partir de la firma del presente acuerdo la única forma de adecuación salarial será dentro de las negociaciones salariales celebradas en el marco de la CCT 85/89. Asimismo las partes convienen en mantener una diferencia adicional entre el salario del trabajador sidrero con el de igual categoría establecido en el convenio marco 85/89 del 40% en relación con la actual escala salarial y a las futuras paritarias que se lleven a cabo en el marco del CCT 85/89.

CUARTO:

Como consecuencia del presente acuerdo se establece una cuota de solidaridad por cada trabajador no afiliado a SOEVA Capital equivalente al 2% de las sumas remunerativas.

Esta cuota de solidaridad tiene como límite temporal el 31 de diciembre de 2013.

La presente cuota de solidaridad absorbe hasta su concurrencia la establecida en las negociaciones paritarias de la Actividad Vitivinícola en el marco del CCT 85/89.

La cuota de solidaridad se fundamenta en la gestión de negocios llevada a cabo por el sindicato en la presente concertación colectiva evidenciada en los logros que surgen de la misma y en el avance de las condiciones de trabajo obtenidas por la Asociación Sindical. También, en la finalidad de atender al incremento de prestaciones médicas (de índole clínica, psiquiatría - psicología - ginecología y odontológica) que la institución gremial brinda en su sede sindical de Avda. Warnes 1830 a la totalidad de los trabajadores sean o no afiliados. El sector empresario asume el compromiso de retener la cuota solidaria del personal no afiliado al SINDICATO procediendo a su pago en las mismas condiciones que se pagan los aportes de cuotas sindicales. La parte empresaria a los efectos de posibilitar el debido control del pago de la cuota solidaria y aportes de formación se compromete a remitir mensualmente copia del formulario 931 presentado ante la AFIP (report.).

QUINTO:

Las partes convienen en que las empresas del sector que dispongan la contratación de nuevos trabajadores recurrirán en primer término a la bolsa de trabajo que a esos efectos lleva SOEVA y solo en el caso de no contar con los trabajadores para la especialidad requerida, acudirán a personal no comprendido en la misma. Se deja perfectamente aclarado que los integrantes de la bolsa de trabajo no deberán estar afiliados a la entidad gremial como requisito de inclusión en la mencionada bolsa de trabajo.

SEXTO:

Con la finalidad de:

a) Dar un debido cumplimiento a la obligación establecida en el Capítulo VIII de la LCT “De la Formación Profesional”, se conviene entre la empresa y gremio la financiación de la orientación y capacitación profesional de los trabajadores de las empresas, con el objeto de actualizar los conocimientos de los mismos a los efectos de una mayor productividad, cubrir vacantes y atender a la necesidad de adaptación de los conocimientos de estos a los cambios tecnológicos. Asimismo para capacitarlos en procedimientos de prevención de accidentes de trabajo mediante la difusión y debido cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y salubridad laboral.

b) Incrementar las acciones tendientes a mejorar las condiciones de protección de la salud psicofísica de los afiliados, ampliando el espectro de cobertura de atención Médica - Psicológica - Psiquiatría y Odontológica que el S.O.E.V.A. brinda en las instalaciones de su sede.

c) Contribuir a la ayuda escolar que el S.O.E.V.A. brinda a los afiliados al comienzo de cada ciclo escolar mediante la entrega de mochilas, útiles y guardapolvos para los hijos de los afiliados.

d) Contribuir a mejorar el servicio de esparcimiento facilitando la contratación de un recreo con servicio de pileta, quinchos y parrillas, para ser utilizado por los trabajadores afiliados y su grupo familiar directo a S.O.E.V.A. Se conviene que el sector Empresario se obliga a un aporte mensual. Del 2% sobre las sumas que perciba cada trabajador convencionado de carácter remunerativo y no remunerativo.

SEPTIMO:

Las partes se obligan a no adoptar medidas de acción directa en aras a la paz social durante el tiempo de vigencia del presente Convenio.

OCTAVO:

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente convenio, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 646/2012

Registros Nº 492/2012 y Nº 493/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.076.298/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 430 y 431 del Expediente Nº 1.076.298/03 obran los Acuerdos celebrados por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron entre otras condiciones el pago de una suma no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS obrante a fojas 430 del Expediente Nº 1.076.298/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 431 del Expediente Nº 1.076.298/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 430 y 431 del Expediente Nº 1.076.298/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.298/03

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 646/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 430 y 431 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 492/12 y 493/12, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - CCT 438/01 “E”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los Sres. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO, Raúl

LOPEZ y a los delegados Marisa AGUIRRE y Eduardo VEGA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS por una parte y por la otra la Sra. Mónica GONZALEZ y el Sr. Alejandro DE BRASI en representación de TRILENIUM S.A.

Las partes de común acuerdo manifiestan que han consensuado lo siguiente:

Establecer el pago por única vez de una suma tija no remunerativa de $ 700 (Pesos setecientos) para todos los trabajadores incluidos el CCT 438/01 "E" sin distinción de categorías, la cual se abonará en una sola cuota juntamente con los salarios del mes de diciembre de 2011.

Habiendo arribado a un acuerdo, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

ACTA ACUERDO CCT 438/01 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2012, se reúnen los Sres. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO, Raúl LOPEZ y a los delegados Marisa AGUIRRE y Eduardo VEGA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS por una parte y por la otra la Sra. Mónica GONZALEZ y el Sr. Alejandro DE BRASI en representación de TRILENIUM S.A.

Las partes de común acuerdo manifiestan que han consensuado lo siguiente:

Establecer un incremento en la suma fija remunerativa mensual que se abona al personal establecido en los apartados 6) y 7) del acuerdo de fecha 18/6/2010 en concepto de "Adicional Especialización" (Parrilla/Logística), resultando el mismo a partir del 1 de enero de 2012 de $ 230,00 (pesos doscientos treinta) mensuales.

Habiendo arribado a un acuerdo, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 644/2012

Registro Nº 487/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.666/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.470.666/11, obra el Acuerdo celebrado entre SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO LA RIOJA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, ambos por la parte gremial y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones laborales para los trabajadores de la empresa, con demás condiciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.470.666/11, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, ambos por la parte gremial y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.470.666/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.666/11

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 644/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 487/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.470.666/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de octubre de dos mil once, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", representada por el Sr. HUMBERTO RUIZ, DNI Nº 18.294.370, en su calidad de Apoderado y el Dr. SEBASTIAN G. PANETTA en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, por una parte, y, por la otra, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, en adelante denominado "SPJPC", con domicilio en Morón 107 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. JULIAN MATAMALA, en su carácter de Secretario General y el Sr. JUAN CORDOBA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, en adelante denominado "SPJ" con domicilio en la ciudad de O. Leguizamón 362, ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, representado en este acto por el Sr. MANUEL AREVALO en su carácter de Secretario General, y los Sres. RUBEN MAULENDA Y OMAR SOTO en adelante denominados conjuntamente "LOS SINDICATOS", quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a las partes MANIFIESTAN: Que CONSIDERANDO:

• Que LA EMPRESA es titular de la explotación petrolera conocida con el nombre de "Yacimiento El Corcobo", en adelante "El Yacimiento".

• Que dicha explotación se encuentra ubicada geográficamente entre las provincias de Mendoza y La Pampa, ocupando parte en cada una de ellas.

• Que ambas entidades gremiales cuentan con personería gremial reconocida por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

• Que el ámbito de representación territorial del SPJPC, se extiende a las provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y San Luis.

• Que por su parte el ámbito de representación territorial del SPJ, se extiende a las provincias de Neuquén, Río Negro y La Pampa.

• Que atento lo expuesto existe dentro de la unidad de explotación antes mencionada un solapamiento territorial en relación con la entidad gremial que ejerce la representación de los intereses de los trabajadores jerárquicos de La Empresa.

• Que con fecha 7/4/2011 y 1/4/2011, se suscribieron respectivamente acuerdos entre la Cámara que representa a La Empresa y cada uno de Los Sindicatos.

• Que en dichos acuerdos se dispuso la obligación de Las Empresas de abonar una suma fija por cada trabajador con destino a las entidades gremiales en concepto de contribución con destino a Turismo, Capacitación, Promoción y Publicidad.

• Que es intención de LAS PARTES; determinar los alcances de la representación de cada una de las entidades sindicales en el ámbito geográfico del Yacimiento.

• Y en este orden de ideas establecer los términos y condiciones en que serán abonadas las sumas establecidas en los acuerdos antes mencionados. Por ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: LA EMPRESA, reconoce que a LOS SINDICATOS como los únicos y exclusivos representantes del personal jerárquico de la misma, en correspondencia con el alcance personal y territorial de ambas entidades.

SEGUNDO: En este marco, las partes acuerdan que con la finalidad de mantener un grado de orden y prolijidad en la regulación de las relaciones laborales del personal alcanzado por la representación de ambas, será de aplicación exclusiva el Convenio Colectivo suscripto por el SPJPC.

TERCERO: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que las sumas correspondientes a las contribuciones dispuestas por los acuerdos de fecha 1/4/2011 y 7/4/2011, respectivamente serán divididas en un 50% para cada una de las entidades sindicales.

CUARTO: El criterio de distribución determinado en la cláusula anterior será aplicado en el futuro para situaciones en las cuales se acuerden el pago de sumas extraordinarias.

QUINTO: Atento lo acordado en el acta de fecha 7/4/2011, las partes declaran que las relaciones laborales del personal jerárquico que presta tareas en El Yacimiento, quedarán alcanzadas por la nueva norma colectiva suscripta por el SPJPC, el 1 de julio de 2011, con la aplicación al 1/1/2012.

SEXTO: El SPJ presta expresa conformidad con lo expuesto en el artículo anterior.

SEPTIMO: La Empresa deja constancia que respetará el derecho constitucional de libre asociación sindical. En consecuencia, cada trabajador podrá decidir libremente a cual de ambos Sindicatos se afiliará.

OCTAVO: Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación y/o registro del presente.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 642/2012

Registro Nº 480/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.057/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/81 del Expediente Nº 1.486.057/11, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte trabajadora y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, de conformidad lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, un incremento salarial en los valores y condiciones de pago detallados en sus cláusulas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte trabajadora, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 72/81 del Expediente Nº 1.486.057/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 72/81 del Expediente Nº 1.486.057/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.057/11

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 642/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/81 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 480/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de 2012, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), con domicilio real en calle Lima 163, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Julio César IERACI, Rubén Darío BETTINOTTI, Juan Carlos MENENDEZ, Claudio BALLARDO y Raúl HERRERO en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, en adelante FATLYF por una parte; y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), con domicilio real en calle Rauch 729 de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Ariel Guarco en su carácter de Presidente, en adelante FEDECOBA, por la otra parte, convienen en lo siguiente:

I - ANTECEDENTES.- Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. ante la existencia de un conflicto de intereses salariales en el Expediente 1.486.057/11 determinó mediante la Disposición D.N.R.T Nro. 3 la conciliación obligatoria entre ambas partes; decisión ésta acatada por dichas Entidades representativas del sector Trabajador y sector Cooperativo.

Que las partes, en la Audiencia celebrada en la Cartera Laboral Nacional con fecha 28/12/2011 se comprometieron a realizar reuniones privadas para encontrar una solución superadora y que permita llegar a un Acuerdo y mantener la paz social en las Empresas Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA.

Que tales negociaciones han sido efectuadas en el marco que permitiera compatibilizar los reclamos salariales de los Trabajadores comprendidos en el CGT. 36/75 solicitado por la FATLYF, y la falta de adecuación tarifarla por la que atraviesan las Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA.

Que finalmente y luego de distintas conversaciones en la audiencia del día 2-2-2012 celebrada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dentro del marco del Expediente 1.486.057/11; las partes han llegado al siguiente Acuerdo salarial que abarca el primer trimestre del año 2012.

PRIMERO: Determinar a partir de los Salarios del mes de enero de 2012 para los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo 36/75 T.O. que presten sus servicios en las Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA respecto de la escala salarial del mes de Diciembre de 2011; un incremento del seis (6) por ciento de bolsillo, fijándose en consecuencia el módulo básico de la categoría 11 del mencionado Convenio Colectivo en la suma de pesos Mil Cuatrocientos dieciséis con treinta y un centavos ($ 1.416,31); la suma denominada ACTA FATLYF - FEDECOBA de fecha 16/05/2007 en la suma de pesos cuatrocientos trece con treinta y nueve centavos ($ 413,39) y finalmente el monto que surge en cada Cooperativa de los llamados ex Ticket Canasta por imperio de la ley 26.341 también incrementarlos en un seis (6) por ciento.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá validez para los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, comprometiéndose las partes a reunirse en el mes de marzo de 2012, para analizar la evolución de los niveles salariales para el Sector.

TERCERO: Para el supuesto de aquellas Cooperativas asociadas y/o adheridas a FEDECOBA que por su situación económica/financiera tengan algún inconveniente de singular particularidad para aplicar y/o abonar los montos o importes aquí acordados; o por imperio del cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, deberán someter esta cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una Comisión Mixta conformada por dos (2) miembros representantes de FATLYF y dos (2) miembros representantes de FEDECOBA.

CUARTA: Forma parte integrante del presente Acuerdo, la Escala Salarial que se adjunta como Anexo I, vigente por imperio de la Cláusula Segunda del presente; desde enero 2012 inclusive y hasta el mes de marzo 2012 inclusive.

QUINTA: Atento a que el presente Acuerdo alcanza el mes de enero del corriente año y que los Salarios de dicho período ya han sido abonados a la fecha, los ajustes correspondientes a dicho mes serán abonados juntamente con los Salarios del mes de febrero de 2012 en un rubro denominado: "Diferencia ajuste enero 2012 Acta FEDECOBA - FATLYF del 9-2-2012".

SEXTA: Atento lo convenido y lo dispuesto en el Acta celebrada en la Audiencia del 2/2/2012 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el presente Acuerdo y la respectiva Escala Salarial que como Anexo I se agrega al presente, será adjuntado al Expediente 1.486.057/11, solicitándose el archivo del mismo atento el acuerdo arribado.

SEPTIMO: Asimismo las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente Acuerdo y su Escala Salarial para todos los efectos legales.

En prueba de conformidad, se firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar antes mencionado.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL FEDECOBA - FATLYF - CCT 36/75 T.O. s/ACTA DEL 9/2/2012

1 SUELDO BASICO Categorías	A PARTIR DE ENERO DE 2012 s/Acta Acuerdo 9/2/2012
1	1366,21
2	1373,01
3	1376,48
4	1380,96
5	1385,35
6	1390,02
7	1394,94
8	1400,11
9	1405,30
10	1410,87
11	**1416,31**
12	1454,69
13	1508,51
14	1586,23
15	1679,82
16	1847,80
17	2032,58
18	2235,84

SUMA FIJA	A PARTIR DE ENERO DE 2012
Artículo Nº 12, Inc. M)	1331,54

BONIFICACIONES VARIAS

Art. 14 Bonificaciones al Personal de Oficio

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
Categorías	%	importes
3 y 4	6,24	88,38
5	8,32	117,84
6	10,40	147,30
7 y 8	12,48	176,76
9 y 10	14,56	206,22
11	16,64	235,67
12	19,64	278,16
13	21,56	305,36
14	28,54	404,22
15	35,50	502,79

Bonificación al Personal Técnico

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
Categorías	%	importes
6 y 7	12,48	176,76
8 y 9	14,56	206,22
10 y 11	16,64	235,67
12	19,64	278,16
13	26,28	372,21
14	36,47	516,53
15	46,70	661,42

Bonificación Personal Contable y/o Administrativo

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
Categorías	%	importes
3 y 4	4,00	56,65
5	5,76	81,58
6 y 7	8,32	117,84
8 y 9	10,40	147,30
10 y 11	12,48	176,76
12	15,98	226,33
13	19,49	276,04
14	26,28	372,21
15	33,00	467,38

Bonificación Personal Manual y de Operaciones

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
Categorías	%	importes
2	2,88	40,79
3 y 4	4,00	56,65
5 y 6	5,76	81,58
7 y 8	8,32	117,84
9 y 10	10,40	147,30
11	12,48	176,76
12	15,98	226,33
13	19,49	276,04
14	26,28	372,21
15	33,00	467,38

Bonificación Personal con Función Jerárquica

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
Categorías	%	importes
5 y 6	10,40	147,30
7	12,48	176,76
8	16,64	235,67
9	13,76	279,86
10	22,88	324,05
11	26,00	368,24
12	29,54	418,38
13	33,56	475,31
14	38,13	540,04
15	42,84	606,75
16	47,56	673,60
17	52,28	740,45
18	57,00	807,30

Bonificación Personal con Dedicación Funcional

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
Categorías	%	importes
13	43,33	613,69
14	49,84	705,89
15	53,11	752,20
16	61,09	865,23
17	70,97	1005,16
18	77,79	1101,75

Bonificación Art. Nº 23: Antigüedad por año de servicio

	A PARTIR DE ENERO DE 2012
%	importes
1,9657	54,01

Artículo Nº 12, inciso b): 1 y 2 Adic. Sobre Antigüedad
(Sobre toda remuneración sujeta a aportes previsionales)

Artículo Nº 31: Reconocimiento Profesional

1 - Títulos Universitarios o equivalentes

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
a- Carreras 5 o más años	76,01	1076,54
b- Carreras 3 o más años	53,21	753,62
c- Carreras 2 años	38,00	538,20
d- Fuera de Función	14,79	209,47

2 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUTOS DE NIVEL TERCIARIO, OFICIALES O RECON. POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE LAS PROVINCIAS, EXIGIENDOSE PARA EL INGRESO A LA CARRERA EL CICLO SECUNDARIO COMPLETO, CUALQUIERA FUERA SU DURACION

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
A - Función Específica	20,4	288,93
B - Fuera de Función	14,79	209,47

3 - TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS DE EDUCACION TECNICA, ESCUELAS COMERCIALES DE LA NACION, PERITO MERCANTIL, ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA, Y TITULOS EQUIVALENTES, ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPENTENTES, TITULOS TECNICOS OTORGADOS POR UNIVERSIDADES

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
A - Función Específica	20,4	288,93
B - Fuera de Función	14,79	209,47

4 - CICLO BASICO DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y/O PROVINCIALES DE EDUCACION TECNICAS AMP. O RECONOCIDAS, ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO Y AERONAUTICA, BACHILLERES Y MAESTROS NORMALES

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
A – En todos los casos	11,44	162,03

5 - TITULOS OFICIALES DE ENFERMEROS Y/O ASISTENTES DENTALES, IDONEOS DE FARMACIA DE VISITADORA SOCIAL (OTORGADOS POR LA FACULTAD DE MEDICINA O MUSEO SOCIAL ARGENTINO O SIMILARES) RECONOCIDOS

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
A - Función Específica	14,79	209,47
B - Fuera de Función	8,54	120,95

6 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUTOS DEPENDIENTES DEL CONET Y TITULOS EQUIVALENTES

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
A - Función Específica	11,81	167,27
B - Fuera de Función	8,54	120,95

7 - CERTIFICADOS DE CURSOS TECNICOS Y DE CAPACITACION DICTADOS POR INSTITUTOS DEPENDIENTES DEL CONET

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
a - Ciclo Básico Preparatorio o equivalente	4,04	57,22
b - Ciclo de capacitación o equivalente	5,94	84,13
c - Ciclo Especial o equivalente	9,29	131,58

ARTICULO Nº 34: QUEBRANTO DE CAJA

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
	7,00	99,14

ARTICULO Nº 35: GASTOS DE REPRESENTACION

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
a - Con atención mostrador y ventanilla	5,00	70,82
b - Con atención fuera del local	7,00	99,14

ARTICULO Nº 36: REEMBOLSO GASTOS DE COMIDA

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
	2,00	28,33

ARTICULO Nº 37: REFRIGERIO

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
	6,00	84,98

ARTICULO Nº 38: MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
A - Uso de Bicicletas	6,00	84,98
B - Uso del Automóvil… a convenir		

ARTICULO Nº 39: GASTOS DE MOVILIDAD

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
	5,00	70,82

ARTICULO Nº 40: TRASLADOS FIJOS

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
A - Compensación por cambio de residencia	100,00	1416,31

ARTICULO Nº 41: TRASLADOS TRANSITORIOS

A CONVENIR

ARTICULO Nº 49: BONIFICACION A CHOFERES

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
	2,00	28,33

ARTICULO Nº 50: BONIFICACION SEMANA NO CALENDARIA

A - BONIFICACION POR TURNO	28% En forma
B - ADICIONAL POR ASISTENCIA	13% acumulativa

ARTICULO Nº 53: TAREAS PELIGROSAS

A CONVENIR - MAX. 10%

ARTICULO Nº 65: GUARDERIAS, SALAS MATERNALES Y J. DE INFANTES

		A PARTIR DE ENERO DE 2012
	%	importes
	7,12	100,84

ARTICULO Nº 78: REBAJA DE TARIFAS

A - 3 Garrafas de 10 kg por mes.

B - 200 kWh por mes más el 75% sobre el excedente de dicho consumo.

C - En los casos de servicio domiciliario de gas natural el 75% del valor de dicha factura.

ARTICULOS 69, 70 y 72

5% sobre toda remuneración conforme Acta del 6-4-1989.

ARTICULO Nº 9: PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

A - Hasta 5 años de antigüedad: 10 meses de su última remuneración mensual a todo trabajador que se jubile, como también el derechohabiente del trabajador fallecido.

B - Adicional del 2% por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

ACTA FATLyF - FEDECOBA - 16/5/2007 (vigente a partir 1/05/2007) s/Acta FEDECOBA - FATLYF DEL 09/02/2012

1) Suma fina remunerativa no bonificable y sin efectos convencionales (sin efecto cascada) a excepción de la BAE, hs. Ex. Y SAC (ex $ 300).

	A PARTIR DE ENERO DE 2012
MONTO=	413,39

2) Ticket Canasta

SE APLICA SEGUN LEY 26.341 al valor vigente a diciembre de 2011 incrementado por el porcentaje resultante según ACTA FATLyF - FEDECOBA - 09/02/2012 - vigente a partir del 1/01/2012

	A PARTIR DE ENERO DE 2012
INCREMENTO SOBRE EL VALOR VIGENTE A DICIEMBRE DE 2011	6%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 613/2012

Registro Nº 477/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.163/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 de las actuaciones citadas en el Visto, obra glosado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago a los trabajadores de la empleadora de una suma no remunerativa a partir del 1° de enero de 2012, la que adquirirá carácter remunerativo a partir del mes de abril de 2012, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y asimismo se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que del Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.477.831/11, entre otros, surgen antecedentes negociales entre las partes.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde luego remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.491.163/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.491.163/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.163/12

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 613/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 477/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 24 días del mes de enero de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Morán; por SMATA San Martín lo hacen los señores Gustavo Echeverría, Fernando Bejarano y Daniel Cavagnino, y como delegados Omar Vargas, Félix Pérez y Jorge Zurita, y por la Delegación Zona Norte lo hacen los señores Claudia Cocheti, Rosendo Natali y José Caro, y en su carácter de delegados Darío Acuña, Jorge Cardozo, Eduardo Gomez y Cecilia Gonzalez (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665, CABA, y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en la Avda. Madero 1020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Marcela Pettinato y Eugenio J. Maurette.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Abonar, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo, a los trabajadores jornalizados de la Empresa una suma mensual, no remunerativa, equivalente al 7% de los salarios básicos correspondientes a las respectivas categorías, vigentes al 31/12/2011. Sobre dicha suma se calcularán las horas extras, vacaciones, S.A.C. y cualquier otro adicional salarial que la Empresa abonase, revistiendo el pago de tales adicionales y conceptos sobre las mismas, el carácter de no remunerativo.

Segundo: Las sumas no remunerativas pactadas en el artículo precedente pasarán a integrar el salario básico a partir del 1° de abril de 2012. Se adjunta Anexo I con la nueva escala resultante.

Tercero: Sobre el pago de las sumas no remunerativas dispuestas en el artículo primero, la Empresa deberá abonar los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical o Aporte Solidario.

Cuarto: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de enero al 31 de marzo de 2012), el pago de las sumas no remunerativas acordadas absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y/o que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Quinto: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior, asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación con el salario durante la vigencia del mismo.

Sexto: A fin de consolidar las negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán durante el primer trimestre para establecer el esquema salarial que regirá en el segundo trimestre del año 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

Séptimo: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Entrega, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

Octavo: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ACTA FAURECIA ARGENTINA S.A. - SMATA
ENERO 2012

CATEGORIA	VALOR HORA 01/01/2012		VALOR HORA 01/04/2012
	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo
CATEGORIA 1 (PEON)	20,79	1,46	22,24
CATEGORIA 2 (MEDIO OFICIAL)	23,25	1,63	24,88
CATEGORIA 3 (OFICIAL)	24,18	1,69	25,88
CATEGORIA 4 (OFICIAL DE PRIMERA)	25,04	1,75	26,80
CATEGORIA 5 (OFICAL INSPECTOR)	26,47	1,85	28,32
CATEGORIA 6 (OFICIAL MULTIPLE)	28,02	1,96	29,98
CATEGORIA 7 (OFICIAL INSPECTOR II)	29,62	2,07	31,70
CATEGORIA 8 (OFICIAL INSPECTOR III)	30,97	2,17	33,13
CATEGORIA 9 (OFICIAL MATRICERO)	36,83	2,58	39,41

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 608/2012

Registro Nº 469/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.143/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1975) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.483.143/11, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E" los puestos de trabajo descriptos en el Anexo I, que forma parte del mismo, a partir del 1 de noviembre de 2011.

Que respecto de los términos de lo pactado cabe señalar que son obligatorios en cuanto norma colectiva, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que a su vez es dable indicar en relación con lo acordado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.483.143/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.483.143/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.143/11

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 608/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 469/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1º de noviembre de 2011, quedan incorporados al C.C.T 547/03 E, los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo I. Los trabajadores que se encuadren en virtud de lo precedentemente acordado percibirán las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido dentro del referido CCT en función de su nivel salarial actual.

SEGUNDO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada mas tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 547/03 E de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo I alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACTA 2/11/2011

Puesto	Cantidad
ANALISTA DE CLIENTE SSR	1
ANLISTA DE COMUNICACION SSR	1
ANALISTA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL SR	1
ANALISTA GESTION DEL CAMBIO SSR	2
ANALISTA GESTION DEL TALENTO SSR -22	3
ANALISTA INDICADORES TECNICOS	2
ANALISTA INTEGRAL SSR	2
ANALISTA MARKETING REGIONAL RESIDENCIALE	1
ANALISTA ORGANIZACION Y PLANEAMIENTO SSR	1
ANALISTA PLANEAMIENTO Y PROYECTOS SSR	1
ANALISTA PROCESOS DE COMPRAS SR	3
ANALISTA PROCESOS SSR	1
ANALISTA PROYECTOS FUNDACION TELEFONICA	4
ANALISTA PROYECTOS SSR	2
ANALISTA REQUERIMIENTOS JUDICIALES SR	1
ANALISTA SATISFACCION CLIENTES SR	1
ANALISTA SERVICIOS DE FINANCIACION SSR	1
ANALISTA SERVICIOS Y TRAFICO SR	1
ANALISTA SISTEMA DE MEDICION SSR	3
ANALISTA SSR -22	1
EJECUTIVO COMUNICACION MASIVA SR	1
EJECUTIVO DE CUENTAS PRESTADORES SSR	2
EJECUTIVO DE PRODUCTO SEGMENTO SSR	3
EJECUTIVO DE PRODUCTO SERVICIOS VA SR	1
EJECUTIVO DE VENTAS CANALES INDIRECTOS S	2
EJECUTIVO RECURSOS HUMANOS UN SSR	5
ESPECIALISTA ASEGURAMIENTO DE INGRESOS	1
ESPECIALISTA COMERCIAL MULTIMEDIA SSR	1
ESPECIALISTA COMUNICACION FUNDACION Y RS	1
ESPECIALISTA COMUNICACION Y GESTION DE M	1
ESPECIALISTA CONTROL DE GASTOS E INVERSI	6
ESPECIALISTA CONTROL DE INGRESOS SSR	1
ESPECIALISTA GASTOS SSR	1
ESPECIALISTA GESTION SECTORES TECNICOS	1
ESPECIALISTA LOGISTICA	1
ESPECIALISTA MEDIOS SSR	1
ESPECIALISTA METODOLOGIA Y MEJORA SSR	1
GESTOR CANAL INTERNET SR	1
GESTOR COMPRAS SSR	2
Gestor en Auditoría en Sistemas	1